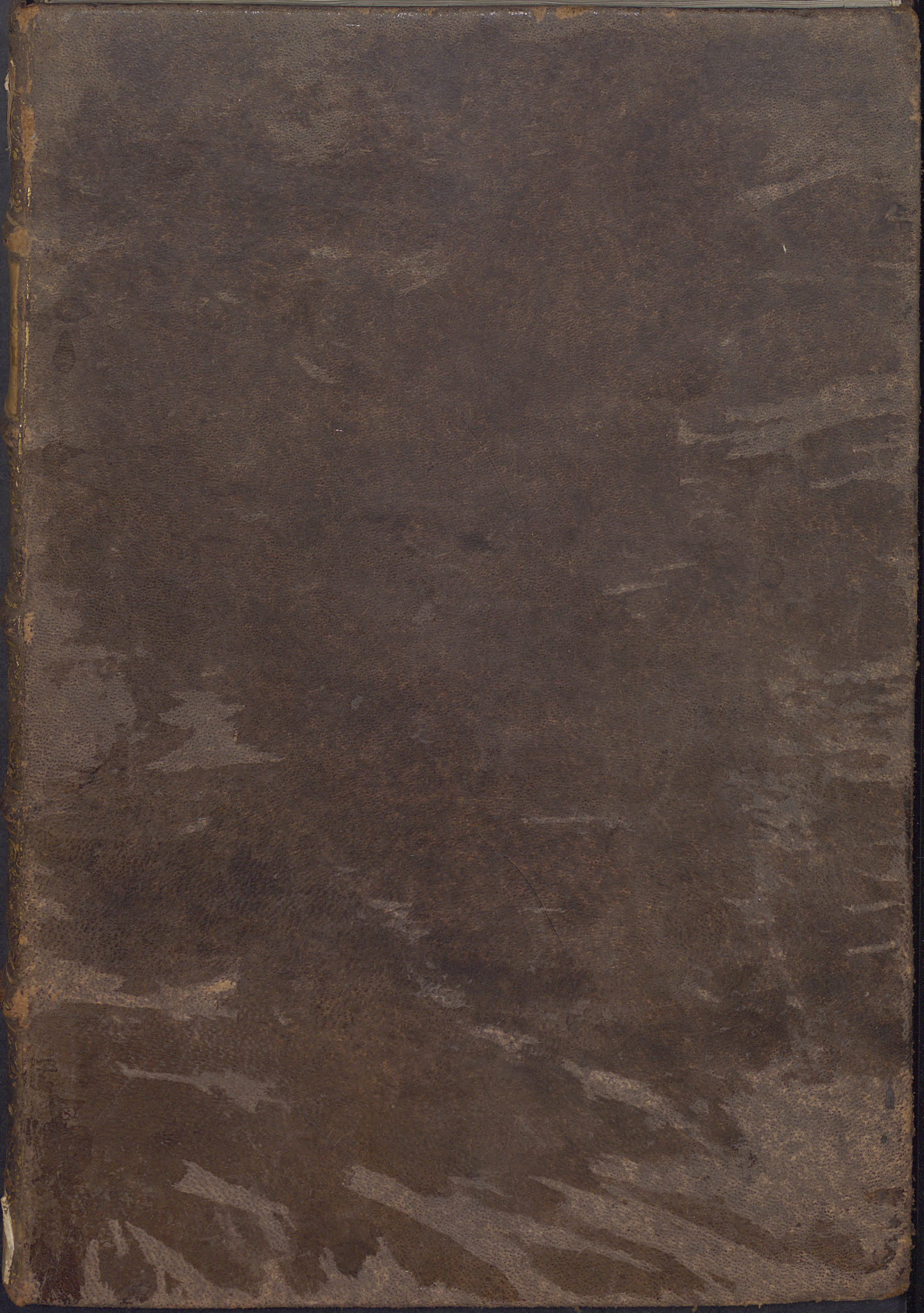


M. S. Folio, pasta con 572 hojas.

Representacion de D. Santiago Riola á Felipe V. sobre arreglo de Patronato.

Rotulata

Representacion de Riol. M. S.

BIBLIOTECA PROVINCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Señor.

Dn Santiago Augustin Riol Secretario de V. M. y Ofizial terzero de la Secretaria del Real Patronato. Puesto à los R.s P.s de V. M. dize: Que de orden, y con direccion del Marq.s de Mejorada y de la Breña (siendo Secretario del Real Patronato) ha mucho tiempo que està entendiendo èn el reconozimiento de los papeles de la Secretaria para formar con entera comprehenzion, un libro en que esten distinguidos con claridad cada uno de los apreziables derechos que comprehende la soverana Regalia de Patronato, su origen calidad y circunstancias, y lo que ha ocurrido en todos tiempos sobre su uso provision y defensa.

Las Causas que obligaron àl Marques para este yntento fueron gravisimas pero las mas prinzipales que yntenta

uan èran, hauer penetrado apoco tiempo que entrò â seruir la Secretaria; Que por la confusion y desorden que padezian los papeles resultauan irreparables perjuizios en comun â todos los derechos de Patronato y sus determinaziones por no hauer ynstrumentos que los declarase, ni regla fija por donde afianzar el azierto de ellas. Que la mala forma que desde el origen se tubo èn colocar los de la Secretaria, produjo una fea obscuridad, y la en que se lleuaron los antiguos al Archiuo de Simancas, un tan perjudizial oluido que no quedò la menor luz de su contexto. Y para ocurrir â estos daños, restaurar lo perdido, aclarar lo dudoso, mantener lo existente, y oponerse â los abusos yntroduzidos contra las Soueranas Regalias en Roma y los Tribunales ecclesiasticos; Juzgò èra preciso se formase un compendio general de todas las Consultas, y papeles mas prinzipales para que la Secretaria tubiese â la vista siempre todas las no

tizias, y instrumentos que los señala, por ser ella èl unico Deposito, á quien esta confiado este ynestimable thesoro, y a solo su ynforme la determinazion de muchos casos graues.

Para la execuzion de todo lo referido eligiò àl Suplicante por la experienzia que tenia de estos papeles, y la aplicazion con que los auia manejado, dandole todas las Instrucciones que auia de obseruar para el maior Acuerdo el qual alentado de èl exemplo del Marq.s y deseando corresponder á la confianza diò prinzipio á esta obra en el año de 1697. especulando y reconoziendo, todos los papeles, y hauiendolos ordenado, y Rotulado para su gouierno, pasò á compendiar los dos primeros libros, y todas las consultas desde el año de 1556 (que son los mas antiguos) hasta el año de 1702 ynclusiue, expresando el asumpto de la consulta, el parezer de la Camara y la resoluzion (de la Camara,) y de V. M. tan puntualmente que por

solo la notizia de el Compendio se adquiere las mismas que enzierra cada una de las consultas, y asiento de los libros, sre que tiene escri tas de su mano zerca de tres mill ojas, sin hauer faltado por este moti uo de la asistenzia diaria de la Secretaria.

Aunque de esta diligenzia se ha conseguido la notizia de estos papeles no se ha logrado nada de lo que se necesita para el fin con que se executò, pero se ha reconozido con maior yndiuidualidad y euidentes pruebas, de muchas cosas de summa ymportanzia, que el tiempo y el oluido tenia sepultados entre el polvo y la confusion. Ha manifestado que los daños, que padezen estas aprezìables Rega lias, son sin comparazion mas graues de lo que se pudo creer Ja mas. Que las Auadias y otras piezas ecclesiasticas usurpa das àl Patronato, exeden en numero a las que oi se presentan, los abusos yntroduzidos de perjudiziales consequenzias; Y finalmente tan yndefensos estos Derechos, que no poniendo

se prompto y eficaz remedio, ynsensiblemente que daran auolidos en la maior parte, todo prozede de una sola raiz que es la falta, y desorden de los papeles mas prinzipales (como se ha dicho) y para descubrirla es necesario prefundizar mucho, y dar todas las noticias que su cuidado y su desuelo hà adquirido assi dentro como fuera de la Secretaria, en que ès preciso dilatarse mas de lo que permite lo limitado de una reuerente representazion que espera sea del Rl. agrado de V. M. por dirigirse solo â su maior seruizio.

El yntento es grauissimo por sus circunstanzias, y por ser esta la uez primera que se procuran sacar de la obscuridad en que hàn estado sumerssidas; Y reconoziendole desproporzionado â su comprehenzion le reduze â zinco puntos para hazerla mas perzeptible.

En el primero propone (como uaza fundamental)

las prinzipales partes de que consta èl Rl. Patronato, las pre
cisas circunstanzias que deuen concurrir para su azertado uso,
y los riesgos que de ygnorarse pueden padezerse.

En el segundo lo que en todos tiempos se hà executado pa
ra èl augmento, conseruazion y defensa de estas ymportan
tes Regalias.

En èl terzero los uarios accidentes que concurrieron
à la ruina de estos Derechos, y motiuaron su extenuazion, y
a[illegible]que enteramente se aia perdido la notizia de todos los pa
peles mas ymportantes.

El quarto èl lastimoso estado à que estan reduzidos al presente
estos Derechos y los prinzipales daños que experimentan.

I el quinto y el vltimo lo que combendria se execute para su
reitegrazion y restablezimiento.

El Rl. Patronato eccleciastico es un conjunto de mu

chos Derechos y Regalias de mui estimables qualidades, es la piedra mas preciosa que adorna y Ylustra la Rl. Corona de V. M. en todos tiempos ha sido mui atendido y estimado de los Señores Reyes estan comprehendidos devaxo de esta soverana Regalia todos los Derechos de el mismo Patronato, los quales son muchos èn numero y distintos en Calidad y circunstanzias; Unos tubieron su origen en la superioridad de la Corona de que son ynseparables otros adquiridos por fundazion, dotazion, Conquista, Zezion de los Pueblos y otros titulos y los demas por consezion de la Santa Sede èn virtud de Bulas, y Indultos App.cos como grazia expresa ô por confirmazion èn el Derecho adquirido; Y aunque todos residen devaxo de la suprema authoridad de V. M. usa de ella con distintos respectos como soverano, como Patron, ô como Protector, y la exerze èn cada uno absoluta ô limitada segun la calidad y circunstanzias de el mismo Derecho â las quales deve zeñirse precisamente.

Consta cada uno de muchas partes como son la prouizion de personas, conozimiento de sus causas en Justizia, Gouierno, y economia para su conseruazion.

En unos para el pleno uso obra solo la Rl. Jurisdizion de V.M. y en otros concurre con la ecc.ca con que para sauer el numero de todos estos Derechos es preciso aia instrumentos que los señale, y para el azertado modo de su uso ès yndispensable la fundamental notizia de su orijen espezie y circunstanzias, y lo que se hà executado en todos tiempos por que faltando esta de necesidad se hà de ynzidir èn dos euidentes riesgos, ô que V.M. deje de usar el Derecho àbsoluto que tan Justamente adquirieron sus gloriosos Progenitores, ô que exzeda V.M. de los preciosos limites de su Jurisdizion en perjuicio de la ecc.ca y de su Rl. conzienzia.

El numero que ynclu[y]e cada uno dellos Derechos

ès dilatadisimo, y la ymportanzia de conseruarlos y exerzerlos

todos de admirables consequenzias; logra V. M. èl poder de dis

tribuir mui crezidos premios para todo genero de merito, las Yg.as

que esten gouernadas, y seruidas de Varones doctos y Santos el Re

yno que se euite la extraccion de la moneda; Y el resto de los Vasa

llos èl goze de sus crezidas rentas.

§. 2.a

Las diligenzias que se han hecho en todos tiempos para aueri

guar el numero, Calidad, y circunstancias de todos los Derechos

que incluie èl Real Patronato Reintegrarlos y defenderlos han

sido muchas, y aunque de los papeles de la Secretaria consta

de alguna se ignora los efectos que produxeron eligieronse pa

ra este fin Varones sapientissimos dandoles los Despachos,

y Instrucciones necesarias para el azierto.

Los Señores Reyes Catholicos D.n Fernando el Quin

to y D.a Ysabel (à cuia vixilancia se deue la exaltacion

destas Regalías) Reintegraron àl Patronato muchos Derechos
que el descuido antecedente havia dejado perder; Obtuvieron la
Presentacion de todos los Obispados destos Reynos; Aumenta
ronle con la ereccion y doctacion de tantas Yglesias Cathe
drales Colegiales, y otras como comprehende el Reyno de Gra
nada, y Oran que ganaron â los Moros, y otros derechos mú
ymportantes; Nombraron â Dn. Juan Carrillo de Toledo su
Capellan Abad de Alfaro y Chantre de Cadiz, para que
âveriguase los derechos y Piezas ecc.as de su presentazion cu
ya diligencia (aunque no se save sigue Gnral) consta la exe
cuto, èn èl Obispado de Calahorra de la qual pudo ser resul
tase la deliverazion que hizieron estos Gloriosisimos Reyes
por ley expresa. que las Yglesias de las Montañas, que se lla
man Monasterios ô ante Yglesias ô feligresias eran de su
Real Provision, y por que algunos de los Señores Reyes

sus predesesores yntentaron perjudicar y denegar este Dere-
cho haziendo merzed de ella por Juro de Heredad; revo-
caron estas merzedes dejando las vitalizias para proveer-
las luego que uacasen.

El numero de las Yglesias que comprehende este
Derecho ès dilatadisimo por que se incluien èn èl las de
Vizcaya Alava Guipuzcua, y Montañas y los Naturales
reziuen por gran md el que V. M. les honrre con el Patrona-
to de una de estas Yglesias, por que ademas de lleuar los diez-
mos de ellas (siendo Seglares) tienen la presentazion de los
Venefizios y Siruientes y otras preheminenzias de gran
estimazion y el estado que tiene àl presente se dirà en el
punto quarto.

El Señor Emperador Carlos Quinto atendiò
con espezial cuidado â la conseruazion y augmento

del Patronato consiguió del Papa Adriano muchos Indultos á fauor de el, y entre otros el de presentar S. M. y sus Subsesores todas las Auadías, Priorratos y Preuendas que constasen auer sido Monasterio de Varones que llaman Consistoriales, que son muchas, y de crezidas Rentas y en su tiempo se continuò la aueriguazion antezedente, para lo qual obtubò Bula de Clemente Septimo, en fauor de los que tenian cargo de buscar las Bulas y scripturas pertenezientes al Patronato Real, promulgo lei para la forma de conseruarse las Casas y Hospitales de San Anton, y San Lazaro que eran de su Rl. Patronato y prohibiò con graues penas que ninguno sin presentazion de S. M. ympetrase ninguna de las Yglesias dignidades, Venefizios, ni Capellanias, de su Real Patronato ni constituiesen Pension en ella.

El Señor Dn. Phelippe Segundo deseando que todos

estos Derechos tubiesen la yntegridad combeniente formò el Supremo Consejo de la Camara en el año de 1588 dandole Ynstruccion para el Despacho de los negozios que le cometiò y recomendando con espezialidad el cuidado de los del Patronato, como lo executava con cada vno de los Presidentes y Ministros en el Yngreso de sus empleos.

Continuaronse en su tiempo con gran viveza, fruto y exesiva costa, las averiguaziones de todos los Derechos y Presentaziones que le pertenezian como fundador Dotador Conquistador, y los demas titulos; Aeste fin nombrò diferentes Sujetos de Caracter, y Savidurìa y consta en la Secretarìa se confiriò àl Lizenz.do Rosales que fue Dignidad de Malaga que reconoziese todos los Archivos Generales y particulares de España ordenandole que los privilegios escripturas, Ynstrumentos, y demas papeles que tocasen àl Patronato los recojiese originales ô copiase legalizados como pareze lo executò, y lo que produjo esta en el

Archiuo de Simancas.

Al mismo tiempo que en España se hazian estas di ligenzias embiò â Roma â Juan de Bersosa (que fue en aquel siglo de los de maior erudizion) y mui versado en las lenguas para que buscase en los ofizios y Archiuos de aquella Curia todo lo que pudiese conduzir àl yntento èn que gasto mucho tiempo y dinero y fue tal su aplicazion que de los Instrumentos y Bulas que recojiò se formaron 23 tomos grandes que estan en el Archiuo de Simancas.

Al Doctor Hernando Suarez de Toledo (siendo de el Consejo R.l), mandò pasase â Vizcaia Alaua Guipuzcua, encartaziones y Montañas à la auerìguazion de Iglesias, y ante Iglesias que eran de su R.l presentazion cuia diligenzia executo como se deue creer de su Caracter.

A D.n Martin de Cordoua se cometiò la auerìguazi

on de las Auadias Prioratos y Monasterios Consistoriales; y hauiendo dado prinzipio zesò por hauer sido promouido al cargo de Comisario gñral de la Cruzada.

Prosiguiò esta diligenzia el Dr. Dn. Geronimo de Chiriuoga Dean de Salamanca, y la executò con toda aplicazion en las Diosesis de Ouiedo, Astorga, Orense, Tui, Mondoñedo, Lugo, y Santiago reconozio todos los Archiuos de sus Cathedrales Colegiatas los de los Conventos Monachales y los demas de que tubo notizia. Reziuiò Informaziones copiò Priuilegios y escripturas y hizo las diligenzias posibles para lograr enteramente el fin de su Comision.

Ademas de las diligenzias referidas se hizieron otras muchas para aueriguar las Casas, y Encomiendas de Sn. Anton Hospitales de Sn. Lazaro y otros del Rl. Patronato.

Y finalmente fue tal el cuidado que se puso para

restablezer estos Derechos que Fran.co Gonz.s de Heredia Secre

tario del R.l Patronato, Representò àl Señor Phelippe terze

ro em papel de 11 de Agosto de 1611, que las Preuendas y pi

ezas ecclesiasticas que se auian acrezentado àl Patronato

èn su tiempo pasauan demas de 50 ducados de renta

àl año, cuio gran seruizio executò por la aplicazion que

tubo â este Yntento en los muchos años que manejo los pa

peles desta Secretaria en la qual comènzo â seruir desde

sus primeros años, y en la ynfima plaza de ella.

Esto es lo que consta se executò pero se ignora lo que

produjo en la maior parte por no hauer quedado ra

zon alguna destos papeles por Varios accidentes que

expresarà en el punto que se sigue.

§.3. Los accidentes que hàn concurri

do à la Ruyna de estos Derechos y motiuaron

su execuzion para que enteramente se aia perdido la notizia de todos los papeles mas ymportantes, y los que se causaron en las diligenzias expresadas han sido varios y lastimosos y de ellos como de causa capital prozeden todos sus daños, y embarazan la consecuzion de el yntento de reintegrarlos. Para declararlos propone el estado que tenia los papeles vniuersales antes que se formase el Archiuo de Simancas; Los motiuos que hubo para su construczion, y el modo en que se recogieron en el todos los papeles antiguos que pudieron hallarse. Las ordenes que se dieron para que se fuesen lleuando á el todos los que se criasen despues; Los perjuicios que resultaron de la forma de executarlas, y los ynconuenientes que se han seguido de no hauerse lleuado de algunos años desta parte.

El estado que tenian los papeles uniuersales antes de la formazion del Archiuo de Simancas fue tan lastimoso,

que no solo hà llorado España este descuido sino que merezio
por el, que las Naziones Estrangeras la aian tenido por bar
uara. No auia mas Archiuos señalados para su custodia
y seguridad que las Casas de los Secretarios, y personas
deste Ministerio, con las mudanzas de las Cortes se perdi
eron muchos. Y la maior parte de los que quedaron pere
zieron àl furor de las Comunidades abrasando con Cru
eldad los que caieron en sus manos; los que se libraron de ellas di
eron en otro [illegible] que fue guardarlos en Cubas, y otros pa
peles que se hallaron pocos ò los consumiò el tiempo.

Continuamente el Desorden de esta dañosa
y embejezida costumbre hasta el año de 1566 que manifestò sus
efectos un caso no pensado; estando èl Señor Rey Dn. Pheli
ppe Terzero en la fabrica del Monasterio de San Lorenzo le re
presento un Sazerdote que con motiuo de asistir à un Scriuano

de Camara de Valladolid, para Aio de sus Hijos y tener su cuarto contiguo a una Grande escalera zerrado de un ligero tauique vio por una rotura que estaua lleno de papeles, y hauiendo querido con curiosidad reconozer algunos hallo à los primeros, las Capitulaziones Matrimoniales de los Señores Reyes Catholicos, las Demarcaziones de Indias, y otros de gran importanzia para los Derechos de la Corona. Que en los Desuanes, y en lo demas despreziable de la Casa auia otros muchos como arrojados, que podian ser de tal calidad que no merezziesen este oluido. Con esta notizia y otro pretexto mandò S. M. se reconoziese la Casa, en toda ella se hallaron papeles de gran considerazion y en la Cueva dentro de una Cuba los de maior ymportanzia para el R.l Patronato, y se llaman oi, de la cuba por cuyo nombre los conozen los que assisten al Archiuo.

Este fue el primer motiuo para la fundazion de el Ar

chiuo de Simancas. Nombro S. M. por Secretario de èl â Di

ego de Aiala ofizial de estado, y diò orden para que de todas

las Secretarias y ofizios Rs. se lleuasen â èl los papeles que

âuia en ellos lo que se executò con tanta zeleridad, que ô no

se preuino ô no hubo lugar para dejar en ellos la menor noti

zia de su contexto, y â tos Virreyes y Justizias del Reyno que

cada una en su distrito hiziese reconozer los papeles ympor

tantes â la Corona, y los que èn las Reuoluziones de el año

de 1519 se auian ocultado y que todos los remitiesen â las

Rs. manos que los hazia consignar èn el Archiuo, y em po

co tiempo se augmentò tanto que èn el del Señor Fundador

estauan llenas catorze salas mui grandes.

Mandò que de tiempo èn tiempo se fuesen lleuando

los que se Creasen despues, y se entregasen àl Secretario del

Archiuo sin mas ynstrumento que un simple Rezivo su

io, los que dejaron son tan consisos que solo expresan el numero de legajos que Rezivieron, Repitiose esta diligenzia con la misma obscuridad y poca providenzia, conque se ygnoran los papeles antiguos y modernos que ai en el Archivo por cuio motivo, ni la Camara puede pedir los que necesita, ni embiarlos el Secretario; Y para el uso y inteligenzia de ello sirven de lo mismo que si estubiesen en la misma confusion, y ocacionan los mismos perjuizios.

Los ynconvenientes de no llevarse son muchos por que de la execuzion de la orden referida, quedo la costumbre de tratarse los papeles en los ofizios Rs. con poco cuidado, mirandolos los que los manejavan no como combenia â su ymportanzia, y obligazion, por considerarlos como de presta do en ellos, en el yntterin que se llevavan â Simancas donde creian era su zentro; Y como hà muchos Años que no seha

BIBLIOTECA PROVINCIAL Y DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

re esta diligenzia con las dela Secretaria se han augmentado

en gran numero, y estan confundidos unos con otros de forma

que quando se busca alguno no se halla cuyo defecto es comun

los daños sino exeden ygualan à los antiguos como con gran

dolor se experimentan pero mas particularmente en los De

rechos de Patronato.

A estos motiuos se llegan otros de no menor conside

razion fundados en las distintas formas que há auido en el

Despacho, y expedizion delos negozios de Patronato.

§4.

Antes del Año de 1588 corrieron las consultas

de los Obispados, Prevendas, y lo demas que no tocaua à ple

ytos de Justizia àl aruitrio de un Secretario, que llamauan

de la Yglesia; Este comunicaua las dudas que se le ofrezi

an con los dos Consejeros de Camara que auia entonzes

los quales señalauan las Zedulas y Prouiciones que resul..

tauan de su Acuerdo.

Otras vezes con el Confesor porque no auia Tribunal destinado para ellos los de Justizia se tratauan y rezeuian èn èl Consejo R.l sin concurrenzia de el Secretario de la Ig.a y por los ofizios de los Scriuanos de Camara èn la forma que los demas de su Ynstituto.

Erigiose la Camara en el año de 1588 cometiendola el conozimiento, y plena Jurisdizion sobre todas las Causas del mismo Patronato, y desde este tiempo hasta oi se hàn restaurado muchas Preuendas y Regalias por la aplicazion y zelo de tan Doctos y Rectos Ministros como ha tenido y tiene. Y sino se ha logrado su entero restablezim.to como lo procura siempre, es por los motiuos antezedentes, y por otros que han sobre venido.

Hasta este tiempo no hubo la razon en for

ma de el numero de las Prevendas, porque en la Ynstruccion que diò el Señor Phelippe Segundo à la Camara mandò que el Secretario de el Patronato formase un libro en que estubiesen por buena orden todos los Arzobispados, Abadias, y demas Prevendas con notizias de su Valor y circunstancias, executose en virtud de varios Informes, pero como no hubo mas solidos fundamentos y fallezio antes de acavarle Fran.co Gonzalez de Heredia S.no que avia travajado mucho quedo ynperfecto y sus notizias quasi ynutiles.

En el año de 1612 se separaron de la Secretaria la de ordenes y descargos que andavan Juntas, llevandose los nuevos Secretarios los papeles de ellas y los de Patronato à Simancas con la mis

ma confusion, faltò por este motiuo la notizia de lo que se auia trauajado hasta este tpo, y lo que la Camara auia procurado establezer, y desde entonzes comenzaron nueuos âbusos que oi se miran sin estrañeza, y se toleran como costumbre.

Aunque de todo lo referido puede conozerse con euidenzia el lastimoso estado â que estan reduzidos todos los Derechos de Patronato tocarà mui ligeramente alguno de los prinzipales que se experimentan assi èm perjuizio de la Souerana Regalia de V.M. como de lo Vniuersal de los Vasallos.

Las Preuendas à la Rl. Prouon. de V.M. en cada uno de los Derechos que comprehende el Rl. Patronato son exesiuas. De las Auadias y Priorατος consistoriales que auerigiuò el Doctor Chiriuoga que pasan demas de dozientas no se proueen diez con que quedando las restantes â Prouon. de el Pontifize ô otros se hà de seguir de necesidad que los que pretenden èn aquella

Corte gasten el tiempo que podian ocupar en sus Estudios, ô en seruir â V. M., que el dinero salga de España en exesiuas can tidades, y que las Iglesias esten seruidas de Idiotas, y las Al mas mal gouernadas, conque aunque los Obispos sean tan doc tos y Santos como San Augustin, no pueden euitar estos per juizios.

De los Patronatos de Vizcaia, Alaua, Guipuzcua, y Mon tañas que aueriguò el Doctor Hernando Suarez de toledo eran mas de dozientos y zinquenta, no se presentan treinta no obstante hauer quedado por la lei zitada reduzidos â uita lizios de que se sigue faltar â V. M. el motiuo deste estima ble premio â los naturales de merito la esperanza de conse guirle, y àl derecho de la media Anata este crezido Ingre so.

De todas las Encomiendas y Casas de la orden de S.n

Anton que ai muchas èn Castilla, no se presenta ninguna, y à este modo son comunes las Vsurpaziones.

De los Espolios de los Obispos y de las Rent.s de las Vacantes de las Yglesias se han apoderado enteramente de los summos Pontifizes, contra muchas Deziziones Consiliares, y contra el dâño que V. M. tenia à distribuirlas como consta lo hizieron los Señores Reyes predesesores.

Y finalmente èn todos los Derechos que han quedado subsistentes se han yntroduzido tan perjudiziales âbusos, que estan ô totalmente disfigurados de su exelente qualidad, y em procsimo euidente riesgo de perderse. por faltarle los Ynstrumentos prinzipales en que estan afianzados, y por no hauer clara notizia de su calidad y circunstancias se contradizen las Resoluziones unas â otras yncurriendose en repetidas perju

diziales equiuocaziones, por cuyo motiuo se habre pu
erta á las Ynstrucciones, y abusos y se ymposibilita mas
cada dia su conseruaz.on y defensa sobre que pudiera
deduzir muchos casos.

P. §. 5.

Para el Remedio de todos estos grauisimos
perjuizios y conseguir la reintegrazion y restablezim.to
destas aprezíables Regalias, y Derechos creiò el Mar
q.s era comueniente la formazion de el libro referido en
que estubiesen distinguidos con claridad cada uno de
los mismos Derechos su orijen calidad y circunstanzi
as y lo que ha ocurrido sobre su uso, prouision y de
fensa, uniendo los de cada espezie y los adquiridos p.r
Bullas ó otros ynstrumentos ponerlos por Caueza
al prinzipio de su Relazion con yndiuidual noti
zia de las espezies de Alajas ecc.as que comprehenden

y se presentan; ó las que constan de las Averiguazi
ones referidas estan Usurpadas, las que se litigaron y el
estado de sus litigios, y con esta claridad todos los Dere
chos.

Los Arzobispados y Obispados de Castilla los
Prelados que ha auido en cada Ygl.ª sus elecciones pro
moziones, y ynstanzias respectiuas á su Dignidad
ó á sus personas, la pension que se cargò á cada uno
sus dejaziones priuaziones, dispensaciones Renump.as
Coadjutorias, y las prouidenzias que se dieron para
obligarles á las rezidenzias de sus Ygl.as y al cump.to de
su pastoral ofizio.

Las Capellanias R.s su fundazion, Doctazi
on y cargas de ellas, y el numero de Capellanes y
Ministros que deue hazer.

Lo que ha auido sr.e oponerse â las Instrucciones per
judiziales contra estos Derechos yntentadas èn Roma en
la numpziatura, y tribunales ecclesiasticos y las demas
cosas Yncidentes y dependientes de el Patronato que han de
declararse por Indizes, para que por este medio propusi
ese, la Secretaria con solidos fundamentos, la Camara
consultase con los mismos, y V. M. resoluiese con azier
to, lo que no se puede executar si se ierra el primer paso,
como repetidamente ha suzedido.

Para conseguir este fin no ai en la Secretaria los
papeles que se necesitare como se ha prouado; y es pre
ciso pasar al Archiuo de Simancas y reconozer èl del
Consejo R.l y los demas donde se creian poderse hallar
papeles del Patronato, y despues de reconozerlos y com
pendiarlos como se ha executado con los de la Se

cretaria, formar de todas sus notizias el libro referido que

sirua de Bezerro.

El Intento es grauisimo el trauajo y tiempo que

sera necesario para ponerlo em perfeccion mui dilatado,

pero los frutos que resultarian en fauor de los Derechos de

Patronato serian marauillosos.

A cuio fin se sacrificara gustoso todo lo que

le durase de vida, siendo el maior premio que pudiera

solizitar hazer â V. M. esta demostrazion de sus ardien

tes deseos, â su mr. seruizio por la estrecha oblign. de fiel

Vasallo y Criado de V. M., y que se lograse èn su dicho

so y feliz Reynado la conclusion desta obra y que ella fu

ese exemplar pa. conozer y remediar los graues perjuizi

os que resultan en comun y particular de el desperdi

zio con que se tratan generalmte. los papeles mas ym

portantes de la Monarchia sñe que pudiera referir casos
mui lastimosos.

Suplica humildemente á V. M. se sirva ad
mitir con su Rl. Piedad este ligero tributo de su ynsu
fiziencia por el fin á que se dixisse.

Representacion hecha por el Secretario D.ⁿ Santiago Agustin Riol.

Del origen, y estado de los Consejos, Tribunales, Archivos Reales de la Corte, y Chancillerias, el de Roma, y Simancas.

En 28. de Enero proximo pasado de 1726. me dijo el Marques de Grimaldo de Real orden de V. M. lo siguiente = "Hallandose el Rey instruido del
" desorden que han padecido los papeles univer-
" sales dela Monarquia, y los daños q.e resultan
" de su desperdicio: Deseando S. M. aplicar el mas
" pronto remedio à su reparo, contempla q.e p.a
" conseguirle, es combeniente tener presentes
" las Leyes, Reglas, y Ordenanzas establecidas
" para el govierno universal de esta Monar-
" quia, y para el peculiar delos Consejos, y
" Tribunales, elegidas para el de cada uno delos

" Reynos, y Provincias que por herencia, ô Con-
" quista se unieron àla primitiva Corona de Castilla,
" y Leon; de las quales (siendo tan adequadas à los
" aciertos) carecen la mayor parte de los Tribunales
" por la injuria del tiempo, y otros motivos que
" reserva: Y que haviendo Vm, de su Real Orn, visto
" el Archivo de Simancas, y reconocido los de algu-
" nos Consejos, y Secretarias, y cuidado del de la
" via reservada; cree S. M. podrà Vm submi-
" nistrar algunas noticias conducentes al mismo
" desorden, y àlas providencias pa su remedio.
" Resuelbe, y manda S. M. que Vm informe
" por escrito, y con toda laclaridad, y distincion
" posibles: el estado que tenia el Reyno el Año
" de 1474. que entraron à poseherle los S.res Re-
" yes Catholicos Dn Fernando el V. y Da Ysabel,
" en lo espiritual, y temporal; lo qe executaron
" para recuperar las soberanas regalias, y
" derechos dela Corona, la disciplina eccca, la
" creacion, è institucion delos Consejos, y

" Tribunales, las instrucciones, y reglas que se
" les impusieron para obrar segun su instituto
" respecto al Reyno, ô Territorio que se les des-
" tinò, ô al principal encargo, para que se con-
" trahian, como los de Inquisicion, Ordenes,
" y Cruzada; las Bullas, y Concesiones Aposto-
" licas expedidas para su particular exer-
" cicio; el estado que oy tienen los papeles de
" sus Archivos, y la forma de su antiguo, y
" actual manejo; las causas q. huvo en cada
" uno para perderse, ò ignorarse; los q. existen
" en el Archivo de Simancas, con distincion de
" su clase, y naturaleza, la fundacion de aquel
" Real Archivo; la instruccion que se diò para
" afianzar la custodia, y seguridad delos Pa-
" peles, el actual estado formal, y material de
" su manejo, y que providencias podran darse
" para hacer perceptibles sus noticias enlos Con-
" sejos, y Tribunales quelos crearon, y carecen "

" de ellas; el origen que tubo el R.l Archivo
" que se exigió en Roma, la forma enque se
" maneja, y fines desu creacion; el paradero
" que han tenido los papeles causados en Juntas
" particulares, mandadas formar para diver-
" sas negocios de varias Ministros, de Emba-
" jadores, y Ministros, y Confesores delas S.res
" Reyes predecesores: Y finalm.te q. Vm extien-
" da sus noticias à todo genero de papeles, en
" cuya seguridad tenga la Corona àfianzados
" sus derechos, è intereses; fiando el Rey
" del Zelo de Vm à su mayor servicio, desem-
" peñarà su Real Confianza en este encargo
" con la Christiana libertad, è independencia
" conque hasta aqui ha procedido tanto à su
" mayor servicio; y que concluido este, infor-
" me, lo pase Vm àlas R.s manos de S. M.
" por las mias. Dios Gu.e à Vm m.s a.s como
" deseo. El Pardo, 28. de Enero de 1726.

» El Marques de Grimaldo. S.^{or} D.^{n} Santiago Ag.^{n}
» Riol.

2. Esta Real Orden, con que la dignaz.^{n} de V. M. se sirbiò honrrar mi humildad, y pequeñez, halla en mi rendido, y reberente agradecimiento toda la pronta, y ciega ovediencia q.^{e} devo tributar à V. M. como à mi Soberano, y en mi fiel amor àla Real persona de V. M. un ardiente deseo de cooperar con todas mis fuerzas, potencias, y sentidos, al alto, y elevado fin de que la poderosa, y Real Mano de V. M. logre en toda su perfeccion el vtilissimo intento de atajar el perjudicial desorden, y comun desperdicio de papeles; empresa tan gloriosa, que colocada entre las grandes, heroycas proezas, y Reales acciones de V. M. ocuparà lugar mui prehemminente en el immortal templo del honor; porque si V. M. à costa de immensos trabajos, faitigas, y desvelos, con librar à estos

Reynos de la fuerte violencia de sus enemigos; en el total vencimiento de este desorden, será sin comparacion tanto mayor, y mas invencible, y mas nocibo el enemigo contra quien se combate. Aquellos fundaban todo su poder en el visible conjunto de sus Esquadrones, y su intento era desvelar Reynos, y Provincias. Pero este desorden careciendo de cuerpo, y ocultando el nombre de sus Enemigos con el especioso titulo de costumbre, se atreve, y logra invertir todo el orden formal de su politico, y cibil govierno; à ofender vivamente las soberanias, regalias, y derechos de la Corona, el decoro de la Mag.d el honor de los Tribunales, las Conciencias de sus Ministros, la recta Administracion de Justicia, y generalm.te al comun interes de todos; sin q.e sean exemptos de sus perjudiciales efectos, Reynos, Provincias, Ciudades, Pueblos, Comunidades, y Vasallos, por que à todos alcanza, segun la qualidad, y

y proporcion de cada uno. Estableciò su tirano dominio poco à poco: Con dulce humildad: principiò valido de la desidia natural de los hombres, y de los accidentes del tiempo, y creciò su autoridad à formidable, è imbencible, reciviendo, (en lugar de su merecido desprecio) cultos, y adoraciones de la ignorancia, ò la malicia, q.e funda su interes en su continuacion, y castiga como delinquentes àlos que no siguen su perniciosa Ceguedad.

3. Contra este monstruo fiero, è implacable enemigo, inspirò la divina providencia en el Real piadosisimo Corazon de N. M. el deseo, y los alientos de extirparle, y extinguirle, para que à su poderosa mano deba esta Monarchia este nuebo, è imponderable bien, que retirò de la de los S.res Reyes Predecesores, por los Juicios de su infinita sabiduria. Y para este

fin me manda V. M. subministre las noticias
que huviere adquirido del Estado de los papeles: en
que si acertare à obedecer, serà efecto visible de
la misma providencia, y darè por bien emplea-
do el tiempo de quarenta Años, que he consu-
mido en su investigacion; Lo que no puedo evi-
tar, es lo largo, y pesado de este papel; pero si
en la Real Piedad de V. M. mereciere algun
agrado, pido, y suplico humildem.te à V. M.
se digne oir sobre este gravissimo intento, à
los Consejos, sus doctissimos Ministros, Fis-
cales, y Secretarias; para que, (supliendo mi
ignorancia) informen, y consulten à V. M.
con solidos fundamentos los medios, y pro-
videncias mas oportunas, y eficazes al radical
remedio que V. M. desea, y à establecer las
Reglas que preserven en adelante de incidir
en el desorden anterior, en inteligencia de
las causas, y motivos que huvo p.a padecerse;

las quales expongo por el mismo Orden q.^e contiene la preinserta de V. M.

Historia de los Papeles en General, y Successos ocurridos en ellos desde lo antiguo hasta oy.

Es constante que en lo antiguo hubo tanto desaliño con los papeles en España, que justam.^te merecio por solo este defecto, que las Naciones estrangeras increpasen àla nuestra de Barbara. Por la dominacion delos Moros se perdieron generalmente los papeles antiguos; y este abandono despues continuò en los mas modernos las mismas crueldades; àque cooperò no poco, que embarazados los S.^res Reyes en el principal cuidado de expeler, y contener. à sus enemigos, no pudieron establecer lugar determinado para senar Corte fixa; ni la huvo hasta el S.^or Phelipe 2.º — No tuvieron los papeles otro Archivo para su Custodia, que

las manos de los Secretarios, à quienes estaba cometido el despacho de los negocios; los quales no estaban destinados à Consejos, y Tribunales distintos, por que no havia otro elegido como tal Consejo, que el Real, y Supremo de Castilla, y como todos seguian àlos Reyes viajando por el Reyno, dificilmente se podian conservar los papeles.

5. Los S.res D.n Juan el 2.º y Enrrique 4.º mandaron recojer algunos en el Castillo de la Mota, y en el Alcazar de Segovia. Los S.res Reyes Catholicos D.n Fernando el 5.º, y D.a Ysabel, ordenaron, se reconociesen los papeles q.e havia en estos dos Castillos, ó Fortalezas, y en 26. de Febrero de 1455. despacharon diferentes R.s Cedulas, firmadas del Almirante de Castilla D.n Alonso Enrriquez, Gov.or del Reyno de Castilla por ausencia delos Reyes, para q.e los herederos del D.or Andres de Villalon, (que vivian en Salamanca) del Consejo, y su Registrador, entregasen los Registros que

-estaban en su poder; y dieron otras providen-
cias para recoger, y asegurar los papeles de las
Secretarias, y Ministros que huvo en los
Reynados antecedentes: Extendiose el Zelo, y la
vigilancia de estos dos felicissimos Reyes, no solo
à poner en custodia los de sus Rs. Oficinas;
sino tambien, para que los Protocolos de Escri-
vanos publicos y Rs. de sus Reynos la tuvie-
sen correspondiente, como dixe en su lugar.

5. El Sr. Emperador Carlos 5.o tenia-
xò las mismas Ordenes para q.e se tomasen
de poder de los herederos de Fernan Alba-
rez de Toledo, Fran.co de Badajoz, Gaspar
Griciol, Aleman, y Quintana, Alonso de Avila,
Hernando de Zafra, Juan de la Parra,
Diego de Santander, Juan de Coloma, y otros
que fueron Secretarios de los Sres. Reyes
Catholicos, los papeles que tenian; nombrando
para este fin à diversos sugetos de confianza:

pero como los herederos de estos Secretarios, vivian unos en Castilla la vieja, otros en la nueva, Andalucia, Aragon, y otras partes, no pudo lograrse en todo el intento.

7. En los años de 1520. 1521. y 1522. que se padecieron en el Reyno aquellos indecibles trabajos, que ocasionò la sublevacion de los que llamaron Comuneros; parece que todo su furor se combirtiò à quemar, y abrasar los Papeles de la Corona, que cayeron en sus manos, como con individualidad refieren las Historias de aquel tiempo: Extinguida esta dañosissima, intestina Guerra por la victoria que obtuvieron los que seguian el Real Servicio, se aplicò el S.or Emperador D.n Carlos al cuydado de recoger las reliquias de las que por el Zelo de algunos se pudieron librar: Hicieronse por todo el Reyno diligencias mui exactas, y en el año de 1531. por su Real interposicion se obtubo Bulla

de Su Sant.^d compeliendo à todos à que entre-
gasen los papeles que tenian, ò revelasen, los pa-
rages donde paraban: Muchos se recogie-
ron por estos oportunos medios, pero como de
los que usaron los zelosos para librarlos, ò pre-
servarlos de las diabolicas manos delos Co-
muneros, fueron, esconderlos en parages mui
ocultos, y sepultarlos en el centro dela tierra;
la misma custodia impidió despues su des-
cubrimiento. Entre los lugares que se seña-
laron para depositar estos papeles, què se
recogieron, fuè uno el del Castillo de Simancas;
consta que en 11. de Febrero de 1511. se ex-
pidió Real Cedula, ordenando al Abbad,
y Prior del Combento Real de S.^n Bernardo
de Valladolid, que entregasen al Fiscal del
Consejo los Privilegios de Hidalguias que
estaban en aquel Monasterio, y al Alcayde
del Castillo, que los recibiese en el Archivo
de èl: Consta tambien, q.^e en los Combentos

de N. P. S. Pablo, orden de S. to Domingo, de Valladolid, y Burgos; en el de N. S. Fran. co de Valladolid, y en otras partes havia muchos de esta naturaleza, y he visto repetidas Cedulas en que se mandava, à instancia de partes, se sacasen Copias legalizadas de instrum. tos q. hacian à su derecho, y estavan entre ellas.

8. El S. or D. Phelipe 2.º exigiò los dos R.s Archivos de Simancas, y de Roma: Estableciò la Corte en Madrid; diò nueba Orden, y forma para el despacho de las negocios en los Consejos, y Secretarias; y se dedicò tan vigilante à la Coleccion de los Papeles, q. e consiguiò efectos admirables, como dixè despues; con que pudo repararse en mucha parte aquel antiguo general lastimoso desperdicio anterior. Y aunque diò su prudente conducta reglas mui acertadas para asegurar la custodia de los papeles recogidos, y preservar los q. e se fuesen creando; la inobservancia, y total

olvido de ellas ha producido la imponderable confusion en todas, que expresarè.

9. En el Reynado del S.or D.n Phelipe 3.º se perdieron muchos, y mui importantes, por aquellas repentinas mudanzas q.e se hicieron de la Corte, trasladandola en el Año 1601. desde Madrid à Valladolid, y en el de 1606. desde Valladolid à Madrid; sin q.e se preservasen de esta desgracia ni aun los de la Suprema Inquisicion, y Nunciatura.

10. Introdujose en el propio Reynado el siempre dañosisimo medio de formarse Juntas particulares, compuestas de ministros de distintos Consejos, para verse en ellas los negocios, que el Cardenal Duque de Lerma, primer ministro, queria (por los fines de su idea) arrancar del conocim.to de los Tribunales, àquienes pertenecia, y con este motivo se sacaron de su propio lugar en excesivo numero, Papeles, è instrum.tos

causadas sobre los negocios, y como ninguno se encargaba de restituirlas, muchos se desapa- recieron. El valimiento del Cardenal Duque fuè tan despotico, y absoluto como se sabe: Pedia à todas las Oficinas los papeles que gustaba, y sus Secretarios hacian lo mismo en su nombre; y fueron tantos en numero que en la Casa de Dn. Rodrigo Calderon, que havia sido uno de ellos, se hallaron infinitos, que se restitu- yeron el Año de 1622. à las partes donde sa- lieron, haviendo dado motivo à descubrirlos la prision de este Secretario, y el sequestro de sus bienes.

11. En el Reynado del Sor. Phelipe 4º. huvo igual, ò mayor desperdicio, por que las Juntas particulares se repartieron con exceso; subscitaronse competencias de Jurisdiccion en- tre unos, y otros Tribunales; y el Valimien- to del Conde Duque de Olivares, y de Dn. Luis de Haro perdiò muchos papeles: Y aunque

al principio de aquel Reynado se estableciò la Secretaria unica del Despacho universal, no fuè bastante medio para impedir el desorden anterior, por que despachaban estos dos primeros Ministros en sus Posadas todo lo que ocurria.

2. Ha sido tan fatal la conducta de los papeles, que aun las mismas providencias para ~~asegurarlos~~ parece conspiraron à su mayor perdicion. En el año de 1625. representò el Conde Duque, que por Orden de S. M. havia recogido muchos pàpeles que andaban esparcidos en diversas manos, de que se seguian inconvenientes: los mas tocantes à materias graves que se trataron en los Reynados de los S.^res Emperador ~~xxx~~, Phelipe 2.° y 3.° Y por el trabajo, y dispendio que le costò adquirirlos, y ordenarlos por tiempos, y materias, pidiò à S. M. le hiciese merced à èl, y à sus sucesores, que así los papeles citados, como los

que fuese recogiendo en adelante de Ministros, y de otras qualesquier Personas las tuviese en su poder, y en los Archivos de su Casa, vinculandolas en ella, y su Mayorazgo, para que se guardasen en el propio Archivo, ò en la parte que dispusiese, con las condiciones, y forma que dejase dispuesto; y S. M. se lo concediò assi por Real Decreto de 5. de Abril de 1625.; mandando tambien se le entregasen algunos libros tocantes à la Casa de Austria, y otros papeles que havia traido el S.^or Archiduque Carlos. En esta Real Orden consta se le mandaron entregar posteriormente otros, que se descubrieron en poder de Pedro Herrero, Maestre Escuela de Sevilla; pero recogidos en esta forma, de que se serbirian al despacho de los negocios. En 30. de Septiembre de 1628. se ordenò circularm.^te à los Embajadores, y Virreyes, que quando acabasen sus Oficios, formasen Relaciones diarias del Estado

de los Negocios, los succesos graves de su tiempo,
y otras cosas, y las remitiesen à las R.s manos,
bajo de ciertas penas. En 11. de Oct.re de 1636.
mandò Su Mag.d que cada uno de los Consejos
formasen Relaciones de todos los Negocios, y
materias tratadas en ellos, desde su ingreso à
la Corona, para que en virtud de esta noticia
se pudiesen pedir los papeles que pareciese.

13. Llegò à tan lastimoso parage
la profusion, y desbarato de los papeles mas
importantes de la Monarchia, y su reser-
vado govierno, que se hizo negociacion de ellos
por los Estrangeros: para hacerse Ricos con
sus ganancias, y con sus noticias à los Sobe-
ranos, y Reynos estrangeros, q.e las pagarian
à mui subidos precios. Solo de Inglaterra
se dice, que en el Palacio R.l se conserva con
gran estimacion, y custodia una pieza grande
llena de Consultas originales de los Consejos

de España: Se prueva esta verdad conque por Real Decreto de 15. de Sepre. de 1661. dirigido al Presidente del Consejo, expresò S. M. havia entendido estaba ajustada en vender à un Estrangero la libreria de Dn. Lorenzo Ramirez de Arellano, y Prado, con todos los papeles manuscritos, en los quales se juzgaba havia muchos Secretos de importancia, asi del tiempo que asistiò en Francia, como de otras Negocias particulares que sele encargaron, y algunos queadquiria por curiosidad. Y combiniendo no pasasen à otras manos, ordenò Su Mago. que con la mayor diliga. y recato se recojiesentodos en los parages mas combenientes para su custodia, y se formase relacion de ellos para remitirla à sus Rs. manos: Y de los que han caido enlas de los Estrangeros, que pueden conocerse pr. las noticias que dan de nuestras cosas interiores, en los Libros que han impreso; y el desperdicio

de las que se gastan en las Tiendas, y Confiterias de la Corte para embolver sus generos; q. es à mui raro el sugeto à quien no conste de esta verdad.

4. En el Reynado del S.or Carlos 2.o, que esté en el Cielo, hubo el mismo desorden con los papeles, y faltò el cuidado de recoger las que quedaban en poder de los Ministros que fallecian. Las frequentes mudanzas de las Secretarios, de Casas, y Secretarias, à unas, y à otras manos; la continuacion de las Juntas, y los terminos que tubo aquel Reynado de menor hedad debajo del absoluto govierno de la S.ra Reyna Madre, ministerio del S.or D.n Juan de Austria, Duque de Medinaceli, y otros que huvo privados; perdieron, y desordenaron muchos papeles. Y por Real Decreto de 12. de Marzo de 1656. mandò Su Mag.d que en cada Consejo se creare

» Data es

un Oficio de Archivero, con los honores, y Salario que pareciese: Pero como esto no mirò à fin de reparar el desorden, y confusion que padecian generalm.te los papeles de los Tribunales, sino al de beneficiar estos empleos para combertir su producto àlas urgencias, no tubo efecto su execcion.

En el felicissimo Reynado de V. M. hubo mayor cuidado de inquirir el estado de los papeles, y diò V. M. algunas providencias para ordenarlos, y recobrarlos; pero los trabajos que se padecieron en los años de mil setez.tos y seis, y mil setez.s y diez, y los que se ocasionaron de la larga duracion de la Guerra, embarazaron, ò impidieron los efectos de su Religioso Zelo en toda su perfeccion. Pero sin embargo de aquellos accidentes tan graves que obligaron à V. M. à las fatigas, desbelos, y descomodidades q.e es tan notorio, mereciò à V. M. este importantissimo

asumpto de los papeles, que en la mayor fuerza de su rigor, se dignase V. M. mandar en 21. de Agosto de 1707. se ordenasen los de la Secretaria del despacho, y via reservada, que padecian la misma confusion que todos; de cuios admirables efectos consta àla Real comprehension de V. M. en el Año de 1711. con el motivo de haver mandado V. M. que Dn. Luis Curiel, y Tejada, Fiscal del Consejo, y Yo Oficial mayor àla sazon del Patronato, passasemos al Archivo de Simancas à negocio del Real servicio. De buelta de Madrid representò por mano del Marques de la Mejorada, y de la Breña à V. M. (que se hallaba en Corella) lo que mi diligencia, y amor àlos papeles pudo observar en los de aquel Real Archivo, y lo que combenia efectuar en ellos, y en los de los Tribunales, y Secretarias dela Corte, para ponerlos perceptibles. Escriviome el Marques, q V. M.

havià leido con agrado mi Representacion, sobre que hizo V. M. varias preguntas al Marques; y que se dignò ordenarle me respondiesse, que en tiempo mas oportuno se dedicaria V. M. à esta importancia. Y en el Año de 1713. (haciendo V. M. memoria de lo antecedente) me mandò volver à aquel Real Archivo, donde me mantuve à mi costa desde Abril hasta Noviembre; en cuyo tiempo recogì papeles, y noticias de sumo aprecio, y utilidad àlas Soberanas Regalias de V. M., y Derechos dela Corona; y haviendolos entregado en la Camara (como se me ordenò) no produgeron mas efecto, que el desprecio de los Ministros de aquel tiempo, y haverse mandado volber al Archivo sin desatarlos. En el Año de 1718. con el motivo de haverse mudado los Consejos, y Secretarias al Palacio que havitò la Sra. Reyna Madre, V. M. mandò que se llebasen al Archivo de Simancas todos los papeles delos Consejos, y

Secretarias, donde tuviesen paradero: Pero esto se executò con una inconsiderada celeridad que no diò lugar àque quedase en las Oficinas toda la razon que combenia. Delas que se sacaban de ellas, y delos que se entregaron por cada una lo expresarè quando diga el origen de cada Consejo.

Esta es Señor la tragica Historia delas succesos, y accidentes que me consta han ocurrido en lo general, y comun de los papeles de la Monarquia; de cuia melancolica narracion me ha parecido combeniente desembarazarme

para pasar àla particular delo que
han padecido los delos Consejos, y
Tribunales; y el actual estado
que tienen quando trate del
origen de cada uno, para
que conforme à èl, se
sirba V. M. mandar
lo que sea desu
agrado.

Estado que tenia el Reyno el Año de MCD... Entran à poseher-le los Señores Reyes Catholicos; sus gloriosas acciones para reparar el desorden anterior, institucion de nuebos Consejos, Tribunales, y otras acciones para elevar esta Monarchia à su Grandeza.

Para expresar con menos confusion el estado que tenia el Reyno al tiempo que entraron à poseer-le los Señores Reyes Catholicos Don Fernando el 5.º, y D.ª Ysavel (como V. M. se sirve mandarlo) en lo temporal, y lo que efectuaron para recuperar las Soberanas Regalias, y Derechos de la Corona; la Disciplina Ecclesiastica; la ereccion, è institucion de los Consejos; y lo demas que contiene la Real Orden de V. M. me valdrè, como de gracia que ayude à mi rudeza, è inaptitud, de esta methaphora, ò consideracion.

17. Figurase el Cuerpo humano de una Republica, à la forma, y semejanza del Cuerpo natural del hombre; y como el Alma vivifica la masa, ô embrion despues de infundida en el Cuerpo, assi el dela Republica, informe hasta que el Espiritu vivo de su govierno le alienta, està muerto; y entonces crece, se aumenta, y llega al colmo de su perfeccion: Pero como el ultimo grado, y aumento de la salud, en el hombre, es principio de su declinacion; assi el de la Republica perfecta està sugeto à varios accidentes del tiempo le graban, è inclinan, y adoleze, de suerte con ellos, que necessita de remedios de qualidad contraria: Pero si la enfermedad es divina, de las que embia Dios por nuestros pecados; en este caso no ay mas medico, ni medicina, que la Divina Misericordia. Con este Pharmaco cobra salud, y convaleze con buen regimiento de sus acciones, periodos, y

terminos.

DE Estubase Castilla en los Reynados anteriores à los S.res Reyes Catholicos postrada à los rigores de una dilatada, aguda, y peligrosa enfermedad; los accidentes tan complicados, que generalmente padecian desde el principal hasta los mas infimos miembros, y siendo contra todas las reglas naturales su indicacion, faltaban medicos, y medicinas. Padeció la Caveza (su Rey el S.or Enrrique 4.º) acerbos dolores, y golpes incontrastables de sus inferiores miembros, los Vasallos; que con mordicante reveldia ofendian lo mas vivo de su entendimiento. Este tropel de accidentes herian el Corazon amante de Castilla; no huvo rincon en toda ella, que no participase de sus lamentables efectos; y como era enfermedad Divina, padecia todos los infortunios de su exterminio, y hallandose quasi muertas

las luces de su esplendor, y destituida de todo remedio humano; creo que la misma enfermedad la tubo reducida à una perpetua esclavitud, al ludibrio de las Naciones, y à no ver jamas alegre el Sol en su Emispherio. Agravòse la enfermedad, y rendido el miembro Capital àlà dolencia, padeciò en su Vida Real todos los efectos de la destemplanza; con que cessò el castigo, retirò la Justicia Divina la Espada de su venganza, y alargò la Vara de su misericordia sobre la hermosa Esther, sobre Castilla Reyna Coronada; con que volviò ensi, cobrò livertad la Esclava de sus mismas Gentes, y se restituyò triunfante àla gracia de su gran Rey, à los brazos de su amor, à su primero, y mas elevado ser: Y premiandola el Altissimo la constancia en sus trabajos, y la pureza de su fee, y Religion: por el Sol que la havia quitado, la diò dos Soles refulgentes, dos hermosas

Astros, que no solo desterrasen de su districto las Caliginosas sombras de tanto error padecido, sino que, como à dos embiados de su mano, la regenerasen, y aumentasen à sus antiguas glorias, explendores nuebos, y Coronas tan grandes, que no pudiesen caber, àun en el pensam.to, ni en la especulacion de los hombres.

19. Estos fueron los Religiossisimos, y bien abenturados ~~los~~ S.res Reyes Catholicos, q.e apenas entraron en el Reyno, quando sintieron el insoportable peso de la Corona. Intentò usurparle su pertenencia la hija del Rey su hermano, y unidos à ella algunos, y no los menos poderosos Vasallos, introdujeron nuebas, y sangrientas Guerras; y p.a mayor oposicion trataron de casarla con el Rey de Portugal, que con solo este pretexto se intitulò Rey de Castilla, y condujo sus Armas hasta su centro. Para resistirlas faltaban àlos Catholicos todos los medios humanos; pero como

fueron elegidos de Dios por visible milagro de su misericordia, ayudò su Zelo, premiò su Justicia, y exaltò su Religion, librandolos de tantos enemigos, que sugetaron à su obediencia, y à las Justas Leyes de la razon.

20. Concluida felizm.te tan gloriosa empresa, miraron con prudentissimos medios el origen de la enfermedad anterior, y penetraron que las corrompidas costumbres de los Pueblos, y la licenciosa vida de los Eclesiasticos de uno, y otro estado, y sexo, eran complices delos pasados estragos: que los S.res Reyes antecesores por su preciosa tolerancia, y por que con excesiba, aunque imboluntaria prodigalidad, avian enagenado de su Corona las Rentas que la pertenecian, se hallaban reducidos à una indecorosa servidumbre, sin tener con que premiar à sus leales Vasallos, ni conque oponerse, y reprimir los desacatos de los inobedientes; de que procedia la falta

a Justicia, amor, y temor, y la muchedumbre de las insolencias; y para quitar la causa de la repeticion, como diestras Arquitectos, y destinados de Dios para nueba generacion de esta Corona, era preciso formar una nueba Republica, ô Atalaya fuerte para su resguardo: Reconocieron el Sitio, y le hallaron arido, y lleno de dificultades; la materia escaza, y dividida en distintas, y dilatadas partes; los medios tan escasos, que parecia el intento, ô Caprichoso, ô dificil; pero Dios, que asistia en el Corazon de los Reyes, y los criò para esta gran Obra, quiso en sus principios faltasen todos los medios humanos para manifestar, que su poderosa mano era la que exigia, y encumbraba esta Monarquia, sacandola de la nada al mayor, y mas alto grado q.e tubo jamas, llenando sus R.s Corazones de fortaleza, y pensamientos santos, y sus manos de obras rectas, y maravillosas. Con este Divino factor

delinearon la Fabrica, fundandola sobre las dos fuertes, y vivas piedras de la Religion, y la Justicia. Acrisolaron la Religion con el Tribunal Sto. de la Inquisicion. Reformaron el Estado Ecco., y las Religiones, reduciendo à observancia las Claustrales, y las Monjas à clausura; dieron fuerza, y authoridad àla Justicia, eligiendo Justas, rectas, y doctas Ministros; crearon nuebos Tribunales, como son Chancilleria de Granada, Audiencias de Sevilla, Galicia, y Canarias; formaron la Sta. hermandad de los Quadrilleros, con Leyes Justas para la seguridad de los Caminos, y castigo de Salteadores, de qe. abundaban; mandaron aberiguar el Caudal de su Real Patrimonio, nombrando personas fieles, que hiciesen pesquiza en todo el Reyno delo que valieron sus Rentas Rs. en los Años de 1477. 1478. y 1479. para la declaratoria qe. hicieron en las Cortes de Toledo el Año de 1480. sobre

la moderacion de los Juros situados en las mis

mas Rentas Reales; que hallò mui poco, porque

las mercedes desmedidas del S. Rey Dn. Enrique, y la violencia de los Poderosos, las consumieron, y las tenian vsurpadas à la Corona, con muchas Ciudades, y Villas que fueron restituidas à ella por medias de suma equidad, y blandura: con que hallaron en su misma hacienda, y en otros arbitrios de ningun gravamen medios bastantes para conseguir sus gloriosas Empresas.

21. Unieron à la Corona de Castilla los grandes, y dilatados Reynos q. es notorio; decorandola con la incorporacion perpetua de los Maestrazgos de las Ordenes, convirtiendo sus crecidas Rentas en beneficio de la Corona, y quitando en sus tres Maestres, tres enemigos de su quietud; y la presentacion de los Arzobispados, y Obispados de su Reyno: Y la ilustraron con Reglas, y Derechos tan

estimables que dieron todo el complemento de esplendor à la Mag.d Real.

2. Los medios, ò las acciones para conseguir esta posterior felicidad, no las refieren los Historiadores de aquel tiempo, detenidos solo en contar sucesos; y algunos estrangeros, aun mas dela verdad que de nro Pais, procuraron, arrastrados de la embidia, ocultar los fines de tan gloriosos progresos para desenojar àla emulacion. Pero siendo la puntual noticia de los mismos medios laq.e V. M. me manda esprese, y el Alma de mi intento, passarè à referirlos como los observò mi cuidado en sus proprios originales.

3. En el numero anteced.te espresé que despues de haver extirpado los Señores Reyes Catholicos las externas, è intestinas sediciones, se dedicaron à descubrir la causa, el origen, ò la raiz de donde procedia la enfermedad que produxo los daños anteriores,

y hallaron que estos havian penetrado hasta contaminar la pureza de la Religion, àfeada, y denegrida con la permision de q. Viviesen, y havitasen entre nosotros una inumerable multitud de Judios, Moros, y Apostatas: con tanta livertad, que los Judios llegaron à hazer quasi una Monarquia independiente de la del Soberano; y hasta establecer una Dignidad, formidable entre ellos, con el Titulo de Rabinado mayor de Castilla, y todos eran los dueños de las haciendas de los Reyes, y del Reyno. Para extinguir esta pestilencial plaga, exigieron el Tribunal S.to dela Inquisicion, cuio sagrado egercicio, comenzò en el Año de 1476.; y porque en papel aparte tengo dho con individualidad los motivos urgentissimos para exigirle, los admirables medios para establecerle, y progresos desu instituz.on. los omito aora, refiriendome à èl.

21. Hallaronse tambien los

Arzobispados de sus Reynos ocupados de sugetos tan poco conformes, en lo general, para exercer el Oficio Pastoral, como lo refieren las circunstancias que concurrian para ser nombrados: Extinguido el estilo que tenian los Cavildos de las Yglesias de España para la eleccion de sus Obispos; se introdujo por los Pontifices, y los Reyes, una contienda mui reñida sobre à qual de estas dos Authoridades pertenecia; y aunque no se declarò por entonces este Derecho à fabor de ninguna, usaron ambas de èl, venciendo en las ocasiones la que tenia mas fuerza para sostener su intento: Y asi, hallaron los Señores Reyes à su ingreso, Obispos presentados por una y otra. Las ahogos, y las fatigas de el Señor Enrrique 4.º no le dejaron en la plena libertad de escoger lo mejor; y por ultimo, fuè tan fatal, que era preciso distribuir estas Dignidades entre sugetos aquienes por lo

Velicoso de sus genios, y por la dependencia de Parientes poderosos se les asegurase, para que no avivasen, ó hiciesen mayor el fuego de la Sedicion intestina: Los electos por los Pontifices eran comunmente extrangeros; no veian sus Iglesias vnos, ni otros, y sacaban de ellas sus gruesas Rentas para combertirlas en el fausto, y ostentacion, impropios de su misma Dignidad. Los Extrangeros embiaban otros de su Nacion con Poderes absolutos para governarlas, y usaban de ellas con tanta crueldad, que si fuesen de Religion contraria, no pudieran tratar álas cosas Sagradas con mayor irreverencia, y álos Subditos con más inumano rigor. Constame, que oprimidos el Pueblo, y Clero de sus Tiranias, se quexaron álos Sres. Reyes Catholicos, que estos governadores extrangeros no atendian álas cosas concernientes à su cargo, visitar las Iglesias, que se hiciesen Ordenes, ni los otros Actos

Pontificales à que estaban obligados. Que si embiaban los Pueblos por un Obispo para que lo executasse, no lo permitian los Governadores, si antes no se afustaba el lucro que les havia de quedar del producto de las Ordenes. Provehian los Beneficios por dadivas; que no siendo abiles para el Govierno de las Iglesias se aconsejaban de Personas sin letras, y de relajada vida; q.e hacian estampas, licencias para absolber de casos reservados al Obispo; y otras, vendiendolas à muy subidos precios; como tambien las Ordenes menores à qualquiera persona simple, incapazes, y escandalosos. Estos, y otros lastimosos excessos produxeron efectos de summo dolor, llenando el estado Ecco. de un excessivo numero de Personas indignas por su ignorancia, y por sus vicios; buscandole, mas p.a estar mas immunes del Castigo, que por la eminencia de su Santidad.

25. Los medios que usaron los S.res Reyes para atajarlos, fueron, entre otras; haver escrito en 17. de Agosto de 1501. à todos los Obispos: que estaban informados de la indecencia con que eran tratadas las Iglesias de sus Diocesis en el desaseo de Ornam.tos, y Culto, teniendo el SS.mo Sacram.to en Cajas de madera, sin lamparas, y otras cosas; que por que era Justo, y razonable que el SS.mo Sacramento fuese tratado con mucha reverencia, honor, solemnidad, y limpieza, y que en cada una huviese Persona que de ella tubiese especial cuidado, y cargo; aunque creian; que sabiendolo los Prelados, lo harian remediar, como era su Oficio; mas por que era cosa del servicio de Dios, querian advertirselo, rogandoles visitasen las Iglesias, y diesen Orden al remedio. Sino lo executaban conforme àla necesidad, y al deseo de los Reyes

vaban de la providencia de mandar recopilar los excesos de que cada Prelado, ó Gov.or era notado, ó por su descuido, ó su malicia, y les remitian relaciones individuales de ellos con personas privadas, y de la confianza de los Reyes: amonestandoles procurasen la enmienda, y castigar á sus Subditos, para lo qual les ofrecian su Real favor, y de otra manera proveherian como conviniese; y les ordenaron diesen razon sobre cada uno de los excesos que se les notaban, para q.e los Reyes fuesen informados. Aplicaronse los Reyes tan vigilantes al remedio de estas desordenes, como si fuese este el primero, y unico de sus grandes cuidados; y no hay duda debió darseles, por que de poner en las Prelacias sugetos dignos, y fieles á su servicio procedió la mayor parte de su quietud, y exaltacion. Para conseguir que la eleccion de todos fuese unicam.te de los Reyes, practicaron q.tos medios

fueron imaginables. Luego que vacava un Obispado escrivian al Dean, y Cavildo de la misma Iglesia, y à las Justicias R.s de las Diocesis; q. bien sabian, que los Arzobispados, y Obispados de estos Reynos se devian proveer à voto del Rey que en ellos Reyna; y que ningun Cavildo, ni Persona devia proceder àla eleccion de Prelado (sede vacante) sin haver primeram.te expreso mandamiento, y licencia del Rey. Ordenaban àlos Cavildos, no passasen à elegir Prelado, ni admitir por tal àquien no fuese presentado p.r los Reyes; y que si alguno acudiese con Bulas para tomar possesion, no diesen cumplimiento à ellas, antes bien las recogiesen; y à ellas, y àla Persona que las presentase las embiassen àla Corte con seguridad; imponiendo à los Cavildos que hiciesen lo contrario, las penas de estrañeza, temporalidades, y otras; y aunq.e como se ha dho, muchos de los Obispos de España

eran estrangeros, y gozaban las Rentas de las Iglesias en Roma, y otras partes; si quando fallecian proveia el Pontifice los Obispados sabiendose aqui aun mismo tiempo la Vacante, y la eleccion; usaron los Reyes del medio de sequestrar las Rentas de los Obispados, depositandolas en Personas fieles para acudir con ellas à quien ordenasen, reiterando à los Cavildos el encargo de que no diessen la possesion.

26. Los Ministros de la Corte de Roma, como estaban en la de ver gozar de estas gruesas Rentas à muchos de su Curia, excitaban el animo Pontificio, para q.e tubiesen efecto sus elecciones: Y los Reyes lo defendian con tanto tesson, que admira lo que executaron, oponiendose rigurosam.te à los intentos, y amenazas de los Summos Pontifices Sixto 6.o, Innocencio 8.o, Alexandro 6.o, Pio 3.o, y Julio 2.o. Llegò à tanto extremo esta reñida controversia, que en Roma prendieron à D.n Fran.co

Sanillan, Obispo de Osma, Embaxador de los Reyes, privandole el Papa del Obispado, y sequestrandole sus bienes, y murió encarcelado. Los Reyes prendieron en Medina del Campo à Dominico Centurion, Embaxador del Papa; y para librarse de su Real indignacion, se halló precisado à desnudarse del Caracter de Embaxador, y Jurar ovediencia, y vasallaje álos Reyes; y despues hacer instrum.^to para que se efectuase una Concordia entre las dos Cortes, mui ventajosa ála de España, la qual se estipuló en el Año de 1482., y pude descubrirla en el Archivo de Simancas, en el primer Legajo intitulado, Cruzadas, y Subsidios.

27. Si huviese de referir lo q.^e he visto sobre este punto, me dilataria mucho; pero lo que se deve admirar, es, que en el tiempo mismo, que se contendia con tanto ardor; obtuvieron los Reyes de la S.^ta Sede mas gracias, y Privilegios que ninguno de sus antezesores:

prueba de su felicidad, y de su prudentissima conducta.

28. Por estos medios obtuvieron la omnimoda prevencion de los Obispados de sus Reynos, y consiguieron colocar en ellos Prelados tan grandes, que se puede decir que su conjunto no le tubieron mayor las Iglesias de España en muchos siglos; con que restablecieron la disciplina Eclesiastica à su rigida observancia; poblaron el Clero de Virtud, y Letras; y libraron àla Religion de aquellas feas sombras que la tenian tan desfigurada.

29. No se diò por satisfecho el Zelo ardiente de los Reyes con este heroyco triumpho, sino se extendio àla reforma universal del Estado Eclesiastico, Secular, y Regular, que padecia suma relaxacion; ocasionada de aquellos desordenes que se han dho, y mas particularmente del Cisma

dilatado que padeció la Iglesia hasta el Año 1417.
que fuè exaltado Martino 5.º Estos accidentes
havian reducido à las Iglesias Metropolitanas,
Cathedrales, y Colegiales de estos Reynos à su
total ruina; estaban ocupadas las Dignidades,
Canõgias, Raciones, Abadias, y Piezas Ecc.cas
de muchos sugetos indignos, que entraron en la
posesion de ellas por el perjudicial medio de las
espectativas, reservas regresos, y resignas usa-
das en aquel tiempo con el desorden que se
sabe. Dabanse muchas à Cardenales, y otras
Personas estrangeras, y estos hacian regre-
sos de ellas à quien mejor se las pagaba. Esti-
labase tambien conceder los Pontifices, à los
mismos Cardenales, y Estrangeros la gracia
de que probeiesen todas las Dignidades, Canon-
gias, Raciones, y Prevendas, y Beneficios que
vacasen en este, õ aquel Obispado durante sus
Vidas, õ por tiempo limitado; de que provenia
estar las Caridades llenas de Gente incapaz

por su ignorancia, y indigna por su nacimiento, y vicios: parciales de la sinrazon contra su Soberano, y Comuneros de la inovediencia è inquietud; no amaban à sus Prelados, ô por que no los conocian, ô por que no eran capaces de hacerles ningun bien. Ni los temian por la facilidad con que sacaban de Roma Privilegios exemptandoles de su Jurisdiccion, ô por el favor que hallaban en los Jueces conservadores, que tenia cada Cavildo, con que vivian sin obstaculo en su escandalosa livertad; à que les ayudaba, y daba disposicion la de gozar uno solo de muchas Prevendas Ricas en distintas Iglesias, por no ser entonces, como aora, incompatibles.

30. Los medios de que usaron los Reyes para evitar estos daños, fueron suabissimos, pero mui eficaces: Valieronse del Zelo, y disposicion de aquellos pocos Prelados

que hallaron mas aptos de su sagrado ministerio. Estos comenzaron en sus Diocesis à travajar en la reforma de su clero, favorecidos dela authoridad de sus Reyes: Si los Ecc.cos embelesecidos en su libertad, y repugnantes à deponerla, recurrian à Roma, se ordenaba à los Embaxadores estuviesen sobre aviso delo que contra esto se procurase; hablando al Papa en su Real nombre para que dexase àlos Prelados usar librem.te su Cargo: Obtubieron Bulla especial para que los Clerigos de prima Corona, que no tubiesen beneficios, ni traxesen tonsura, ni habitos decentes del Estado quatro meses antes de perpetrar el delito, no gozasen del privilegio Clerical. Prohivieron que los Ministros de los Tribunales Ecc.cos llevasen varas, como los dela Justicia Real; excepto àlos que de tiempo antiguo estaban en costumbre de traherlas; pero que estas

fuesen quejas con las Regaciones á los Diezmos. que los Juezes, y Notarios Ecc.^cos se ajustasen á llebar los derechos por los Aranzeles dados á los Ministros R.^s, y otras justissimas providencias.

1. Entregados los Obispos zelosos al cuidado de reformar su Clero, daban cuenta á los Reyes de lo que iban obrando, y de lo q.^e convenia executase su Real mano, y authoridad suprema para su logro. Esto dió motivo á que en 21. de Febrero de 1177. escribiesen los Reyes circularm.^te á todos los Arzobispos, Obispos, Deanes, y Cavildos de las Yglesias de sus Reynos exortandoles al cumplimiento de su obligacion, y poner correspond.^te á su estado.

32. Morigerados, en parte, los escandalosos desordenes que se cometian por el Clero, dispusieron que el mismo Clero celebrase una Congregacion general, compuesta de Obispos, de Personas destinadas, y nombradas por los Cavildos, y otros sugetos constituidos en

Dignidad, y doctrina: la qual se juntó el Año de 1478. Ofizose en Sevilla, con relacion en ella del desorden que havia en el Estado Ecco., assi en quanto à la Disciplina, Culto de las Iglesias, y parte de sus individuos, como de lo que ofendian en el àla Jurisdiccion, y hacienda Real. Enterada la Congregacion mui individualmente de todo, formò Actas oportunas al remedio; para que se executassen con todo vigor, usò la Congregacion de poner en cada una de las Actas, ò Difiniciones que hacian, lo siguiente. Y para que venga cumplido efecto lo que assi estatuimos; suplicamos, y rogamos à nuestros señores los Reyes, se sirvan darnos su favor, y ayuda para ello. Y los Reyes expedian Rs. Cedulas, inserto el Estatuto, ò Acta, mandando à las Justicias diessen al Clero el fabor, y ayuda que pidiessen para su execucion, y Observancia. Es mui digno de reflexion el admirable modo con que procedian los Reyes en todas los casos, y materias Espirituales,

pues siendo su authoridad Real la que las obraba, y disponia, era tal la Religiosidad de su zelo, que no solo no ofendian, ni infringian la Jurisdiccion Ecc.ca, sino que sacaban motibos de agradecimiento à su piedad, y providencia. A la qual hizo presente la Congregacion algunos agravios q.e recibia el Clero de la potestad Real por abuso de los S.res Reyes predecesores, ò en la substancia, ò en el modo de exercerla sus Ministros: y enterados los Reyes de su razon, condescendieron benignam.te à sus instancias. Uno de estos agravios era el desacato con que los Ministros R.s, è inferiores allanaban las Casas de los Clerigos, con el pretexto de reconocer si tenian alguna Orden, y cobrar de ellos la pena impuesta del Marco de Plata. Ordenaron por Reales Zedulas de 9. de Agosto de 1578, que en algunas Diocesis no se executase esta cobranza, y derogaron à este fin la Ley promulgada

por el S.[or] Rey D.[n] Juan en las Cortes de Briviesca.

33. Por estas, y otras medios admirables, consiguieron los Reyes el importante, y anhelado fin de que se reformase gran parte del Clero universal de sus Reynos; pero p.[a] que se lograse en el todo, quedaba pend.[te] un obstaculo terrible: Este era, que proveyendose en Roma las Dignidades, y Prevendas delas Iglesias, Abadias, y Beneficios del Reyno, con el desorden que se ha dho, no podian impedir el de que estas recayesen en sugetos indignos y viciosos: Como estos hazen en las Ciudades donde residen mayor figura que los otros habitadores, sus escandalos son mas perjudiciales álos Pueblos. Para reparar este daño, y poblar las Iglesias de ministros dignos, y correspondientes, son imponderables los medios de que usaron los Reyes. Luego que vacaba Dignidad, ó Prevenda, escrivian al Papa, pidiendo

la proveyese en la persona que proponian. Al mismo tiempo abisaban al Cavildo de esta inexposicion, y por que entendian que ~~[illegible]~~ su Santd. condescenderia à ella, le ordenaban, depositase los frutos de la tal Prevenda hasta nueva orn, de que he visto muchos exemplares. Pero lo qe. admira, es, no solo, que por estas inexposiciones consiguiesen un crecido numero el efecto de ellas, sino, que en el modo de hacerlas fuese con tanto teson, y entereza, que excediese los limitados, y blandos terminos del ruego; usando en el caso dela negativa de la fuerza de su authoridad para que no se diese cumplimto. àlas Bulas sin presentarlas antes al Consejo, y remitir las ordenes pa. el embargo de frutos; como sucedió con las del Decanato de Toledo en el Año de 1479. que pidieron à su Santd. para nro. Fregamoy otras.

31. Aunque por este medio (como he dho) se conseguian algunas presentaciones, como no tenian mas fuerza que la del Ruego, y los Cardenales, y Ministros de Roma estavan cebados en las utilidades de que se dieran à sus contribuyentes, no produxo todo el efecto que combenia al intento: Para lograrlo con plenitud obtuvieron los Reyes de los Sumos Pontifices Sixto 6.º, Inocencio 8.º, y Alexandro 6.º Indultos amplissimos, para presentar, y nombrar Personas de su satisfaccion à las Dignidades, Canongias, Raciones, Prestamos, y Beneficios de las Yglesias Metropolitanas, Cathedrales, y Colegiales de estos Reynos; y por Jueces executores de ellos al Capellan mayor de los Reyes, u otros Obispos, q.e nombraban. Fueron tan utiles estos Indultos, y tan copiosas las presentaciones q.e hizieron en su

virtud, que solo en el dia 30. de Oct.^re de 1488.
paizaron de mas de veinte Dignidades, y Preven-
das. El modo era, formar en el R.^l Despacho
el nombram.^to, ô presentacion dirigido al Obispo
executor, expresando el indulto, ô Bulla, del;
que en su virtud nombraban para tal Dignidad
vaca en tal Yglesia á N. ordenando las Reyes
Secretarias era mui distinto: Yo N. Secretario
del Rey, y Reyna nrõs Señores, y Notario
por authoridad Apostolica, y Ordinaria me hallo
presente aver hacer esta nominacion. El Obispo
executor para discernir la Colacion, formaba
Autos, despachava Mandamientos de posesion,
y procedia contra los impedientes. En todas las
rigurosas terminos del Dxõ; cuyo medio, y la
Authoridad de los Reyes, fue preciso practi-
car, por que muchos havian obtenido Bulas
de Expectativa de estas Prevendas, y se opo-
nian, favorecidos delos Curiales; sobre q.^e huvo

cartas, y providencias mui particulares; hasta que el Año de 1499. obtuvieron los Reyes de la Sant.d de Alexandro 6.º Breve, revocando todas las reservas, y Coadjutorias.

35. Si huviera de expresar todo lo que en el punto antecedente registrè mi curiosidad en el Archivo de Simancas, seria dilatarme mucho; aunque no inutil, por las pruebas irrefragables que tengo, de que lo demas q.e se executò en aquel tiempo para la reformacion del Estado Ecc.co, se ignora en los Tribunales, donde tan convenientes son estas noticias. Finalm.te concluyo con decir, que por los medios referidos, y con las nuevas Erecciones de las Iglesias metropolitana; de Granada, Cathedrales de Guadix, Almeria, Canarias, y Colegial de Baza, pudieron los Reyes adornarlas, en lo mas de sus Reynos, de hombres doctos, y exemplares; desterrar de ellas el vicio, la ignorancia, y la relajaz.on

y poner el Estado Ecc.co Secular de sus Reynos en el mas alto ser, que jamas en ellos tubo; de que resultaron las grandes Fundaciones de Universidades, Colegios mayores, Hospitales, y obrasp.as q.e se hicieron en aquel tiempo por sus individuos, que han fertilizado à España de santidad, y Sabiduria, siendo en las Ciencias la maestra universal de todas las Naciones, su Clero norma para toda la Yglesia, y oficina donde se fraguaron aquellos grandes heroes, que con tanto acierto sirbieron àla Yglesia, y àla Religion en las Prelacias de estos Reynos, y àla Corona en los empleos de Armas, y Letras que se sabe.

Reforma del Estado Ecc.co y Religiones Monachales.

6. El Estado Ecc.co Regular de uno, y otro sexo, padecia la misma, ó mayor relaxacion que el secular, por que el fuego del dilatado Cisma, que afligió àla Yglesia hasta el año de 1417. prendio

en él con mayor voracidad. En las Recepciones de los Sugetos, no precedian aquellas Informaciones, y assi se vieron algunas, inundadas de Judios, y Judaizantes, por cuio delito fueron quemados vivos à las Puertas de los mismos Monasterios habitadores, y aun Prelados de ellos. Estaba olbidada en todos la rigida observancia de sus Sagrados Institutos, y aunque se conservaban entre el general desorden, que llamaban Clausura, sugetos de grandes Virtudes, eran despreciados de las demas; à que cooperò no poco la facil entrada que hallaban los relajados para obtener de Roma Privilegios para ser exemptos de los Monasterios, manejar negocios, y haciendas Seculares, y otros ministerios contrarios à su profession. Declararonse en Roma todas las Abadias de las Ordenes de Canonigos Reglares de Sn. Agustin, Sn. Bernardo, Sn. Benito, y Premostratenses: Y con este motivo comenzaron los Papas à proveherlas en Encomienda, à Sugetos

rece falta
i la pala-
Religiones

de divino havito, y profesion: Y las Antipapas para arrastrar à su partido maior numero de sequazes, les encomendaban estas Abadias, y daban de vna sola expectativas à muchos. Las que havia, y hay en España de estas sagradas Religiones, eran, y son de vn crecido numero, y sus Rentas mui copiosas; las quales no solo tiraban los Abades Comendatarios con rigurosa exaccion, sino que enagenaban las haciendas delos Monasterios en Vengenaban las haciendas delos Monasterios en Ventas, foros perpetuas à sus Parientes; conq. llegaron los Conbentos à tanta miseria que en los mas no se celebraban los Divinos Oficios por falta de Monges, y los pocos que se conservaban, tan hambrientos, y desnudos, que haviendo entrado el Sor. Rey Catholico en el Monasterio de Sn. Zoil de Carrion, vno de los primeros de Sn. Benito, desconoció por lo desfigurado delos havitos delos Monges el Instituto, ò Regla que seguian. Informado dela causa, escrivió al

Cardenal S.[ta] Cruz, Abad Comendatario, proveiese de remedio, y circularm.[te] à todos los Abades exortandoles al mismo fin: Pero como no bastase esta diligencia, se hallaron precisados los Reyes à practicar otras mas eficazes. Renobaron la Ley promulgada por el S.[or] D.[n] Juan el 1.º en las Cortes de Guadalaxara el Año de 1390., enque prohivió, que nadie pudiese tener en Encomienda estas Abadias, conforme àlo establecido p.[r] el S.[or] D.[n] Alonso en las Cortes de Alcalà: Y informados que en el Reynado del S.[or] D.[n] Juan el 2.º se havia pensado en que todas las Abadias, y Monasterios de S.[n] Benito, y S.[n] Bernardo, se redugesen à Congregacion debaxo dela ovediencia de un reformador, ò Abad general para cada una; y que lo fuesen los Abades de S.[n] Benito de Valladolid, y el de S.[n] Bernardo de Montesion de Toledo, cuias dos Casas vivian formadas, y se observaba con todo rigor en ellas la regla de S.[n] Benito: Pero reconociendo su prudencia, que el principal motivo que embarazaba la execucion de

tan sagrado intento, eran estan muchos sugetos posse-
iendo estas Abadias perpetuas, con Bullas Aposto-
licas: Para superar los Reyes este, y otros gravis-
simos obstaculos, no es ponderable, los medios, y
diligencias que usaron. Quando vacaba una Aba-
dia pedian al Papa no la proveiese en propiedad,
sino en Administracion en la persona que propo-
nian. Obtubieron dela Sant^d. de Ynocencio 8^o. Bulla, y
facultad amplissima, concedida à D^n. Fr. Fernando de
Talavera, Confesor dela Reyna, Obispo de Abila, y
despues primer Arzobispo de Granada, para que
como fuesen vacando las Abadias, se redugesen los
Monasterios àla Congregacion, ô Reforma de una,
y otra orden, cediendo los Reyes absolutamente à
este fin el derecho que tenian, ô podian tener de
presentar estas Abadias.

7. El Obispo de Avila subdelegò estas fa-
cultades en los sugetos que le proponian los Reyes:

Nombrò para la reforma de los monasterios del Reyno de Galicia, à Dn. Alphonso Carrillo, y Albornoz, Obispo de Catanea, y para executarla, expidieron en 26. de marzo de 1489. Real Cedula dirigida à Dn. Diego Lopez de Aro, Governador, y Justicia maior d'aquel Reyno: Al Arzobispo de Santiago, Obispo de Tuy, Lugò, Mondoñedo, y Orense, à los monasterios, y à todas las Justicias Rs. ordenandoles, recibiesen al Obispo de Catanea, por reformador, con toda la honrra, acatamiento, y ovediencia y cumpliesen las Bulas de Su Santidad, y lo que el por virtud de ellas les digese, mandase, y dispusiesse, dandole favor, y ayuda, è imponiendo graves penas à los que hiciesen lo contrario.

38. Passò el Obispo de Catanea à Galicia, y hizo la reformacion en algunas Casas, pero pareciendo despues à los Reyes que esta se executaria mejor, y mas à gusto de los monges por

personas de las mismas ordenes; suplicaron à la

Sant.d de Alexandro 6.o cometiese la reformacion

à algunas buenas personas Religiosas de estos

Reynos, cada una de su Orden, y lo concediò assi,

y que los Reyes las eligiesen. Nombraron para

los Monasterios de S.n Benito, al Prior que era, ò

fuese de Valladolid; y para los de S.n Bernardo

al Abad que era, ò fuese de Poblet: y passando

Fr. Juan de S.n Juan, Prior de S.n Benito de Valla-

dolid à proseguir la reforma de los Monasterios

de Galicia, expidieron los Reyes en S.ta Maria

de Nieva, en 1. de Julio de MDI. otra Cedula,

como la antezedente.

Por estos suabes, y eficazes medios, consiguiò

la Piedad, el Zelo, y Religion de estos Catholicissi-

mos Principes ver desterrada de estos Monasterios

la relaxacion, è inobservancia, que por tantos

Años se padeciò en ellos, y formar de todos las

sus Celebres Congregaciones que tanto lustre han dado, y dan á la edificacion en el perenne Culto de Dios, en la continua grave celebracion de Sacrificios, y Divinos Oficios, en la admirable produccion de Varones Stos., y Doctos, y otros frutos maravillosos, los quales serán cada dia mayores con la Rl. Proteccion de V. M., y sus Tribunales.

40. Al mismo tiempo que se obrava en la reformacion de los Monasterios de Sn. Benito, y Sn. Bernardo; se executaba por los mismos medios la de las Abadias, Priorátos, Monasterios de Canonigos Reglares de Sn. Agustin, y de Premonstratenses, en que, si huviese de referir todo lo acaecido en este grave negocio, seria preciso dilatarme mucho para que se conociese, que siendo unas mismas las causas, que tubieron los Sres. Reyes Catholicos para desear, y procurar la reformacion de estas quatro Sagradas Religiones, y las demas de sus Reynos, que las q.e huvo en los

Reynados posteriores para las de algunas: Las efectos fueron mui contrarios, por que en unas se logrò plenamente el fin como se ha visto, y en las succesivas se ocasionaron grandes escandalos, que se ignoran, y quedarse radicada la relaxacion; à caso, por que se quiso exercer la potestad, y soberania Real en terminos mui distintos de los que practicaron los S.res Reyes Catholicos, por no haverlos tenido presentes las Ministros Reales, à quienes se cometiò, y se aprobarà despues.

Religiones Mendicantes.

Las Religiones Mendicantes, y sus Monasterios, y Combentos de uno, y otro sexo, llegaron tambien al extremo de la relaxacion, por las motivos que expresè: Para reformarlos, y reducirlos à la rigida primitiva observancia de su Sagrado Instituto, tomaron los S.res Reyes Catholicos serias, y eficazes

mediar; obtuvieron dela S.^{ta} Sede en el año de 1475.
Bullas, y facultades mui amplias para elegir, y nombrar Personas de su satisfaccion q.^{e} las executasen. El principal aquien se cometió este encargo fue al Cardenal Fr. Fran.^{co} Ximenez de Cisneros, Arzobispo de Toledo, el qual lo subdelegava en los Prelados, y Religiosos doctos, y zelosos de las propias Ordenes, reservandose la decision de las disputas, è imposicion de penas, como consta de los Despachos que he visto. Estos Subdelegados visitaban los Combentos, declaraban lo que devia reformarse, y observarse en ellos, y lo establecian con imponderable vigor: favorecidos, y protegidos de la poderosa manò delos S.^{res} Reyes, con cuya Real autoridad se pudieron conseguir los admirables efectos que deseaba, y procuraba su Zelo, y su piedad; y para que se conozca lo que obrò esta en negocio tan arduo, consta p.^{r} la R.^{l} Cedula

del Año de MCCL., que Fr. Sancho de Oñañon, del Orden de S.n Fran.co, y uno de los reformadores de las Comberuas de Religiosos, y Religiosas de ella, re-presentò à los Reyes, que muchos Frayles, y Mon-jas de la Clausura no temiendo à Dios, y en per-dimiento de sus Animas andaban Apostatas, y excolmugadas, fuera del havito en que hizieron pro-fesion, tomando havitos de otras Ordenes. Pidiò à los Reyes le diesen Real Carta para que donde quiera, y en qualquier lugar, è sò qualquiera ha-vito que los tales Frayles, y Monjas de la Clausu-ra fuesen hallados, le fuesen entregados, y todos sus bienes al Ministro, Custodio, y Guardianes de la Provincia, y aquien su Poder huviere. Man-daron los Reyes à sus Juezes, y Justicias les dèn todo el favor, y ayuda que pidiese.

Entre otras cosas que 108

Reformadores, y algunos superiores establecieron en las Combentos, fuè vna, la rigida observancia del boto de pobreza, y con este motivo prohivieron el uso de los Ornamentos, Casullas, Capas de Tela de Oro, Brocados, sedas, y otras Alafas de Plata, y Oro, como Calizes, Cruzes, Organos, y cosas de valor, y mandaron se vendiesen, lo qual obligò à los Reyes à expedir en el Año de 1478. Real Cedula circular àlos Prelados: que por que esto era en diminucion del Culto, y escandalo delos Pueblos, pareciò àlos Reyes consultar à su Sant.^d sobre este punto, y embiar à decir su parecer; encarga Su Mag.^d àlos Prelados, que en el interin no bendan, ni enagenen ninguna de estas cosas, y si lo huvieren hecho las buelban à recobrar, y no executasen lo contrario, aunque tuviesen Orden de sus Superiores, hasta saber la bolunta̅d del Papa.

Para que se vea la gran mano, y absoluta authoridad con que la S.ta Sede confió à la total disposicion delas S.res Reyes la reformacion de las Ordenes, pondrè àla letra el Breve expedido àsu instancia por la authoridad de Alexandro 6.º en 27. de Marzo de 1493." Alexandro Papa &c.a Haviendonos
" significado los Oradores de V. M. quanto sea el
" deseo que teneis de que se reformen, y reduzcan
" algunos Monasterios, y Casas de Religiosas sitas
" en buestros Reynos, que menos honestam.te proceden,
" de que su regular instituto pide; despreciando el
" Culto, y temor Divino à aquella forma devido, y
" disciplina, que requiere segun los institutos regula-
" res dela profesion, y orden delas mismas Religio-
" sas; y que los mencionados Oradores por parte de
" V. M.s nos pidieron, que condescendiendo con

„V. Mᵈᵉˢ deseas nos dignaremos de dar el remedio mas
„oportuno à este pernicioso daño. — Nosotros advir-
„tiendo el fervor de la devocion, que en vuestros animos
„conocemos inspirò el Altissimo aun en vuestra menor edad,
„alabamos, y engrandecemos el celo de vuestra fee: Y
„deseando concurrir con paternal charidad à tan
„piadosas intentos, y considerando tambien que V.
„— Mᵈᵉˢ tendràn mas plenas noticias de las Perso-
„nas idoneas para este encargo; concedemos las
„presentes para que V. — Mᵈᵉˢ por si, nombren al-
„gunos Prelados, y Varones de Santa y timorata Con-
„ciencia, è integridad, los què mas a proposito
„juzgareis: A los quales señalados por V. Altezas
„concedemos facultad de registrar qualesquier Con-
„ventos de las Religionas, y Casas de qualesquier
„Orden dentro de vuestros Reynos, y Principados; de
„inquirir è informarse de su vida, y costumbres;

" y de reformar in capite, et in membris los dhos
" Monasterios, reduciendolos à los regulares ins-
" titutos de su Orden, renovando sus Constituciones
" à S.ta y Religiosa vida: de corregir, y castigar
" mediante Justicia; y de executar las demas cosas
" que segun Dios, y recta Conciencia, segun la
" necesidad, y utilidad de los referidos Monasterios
" tubieren por mas combeniente. Sobre lo qual les
" encargamos las Conciencias: declarando competerles
" à cerca de lo dicho la misma authoridad à aquellos q.e
" V.s M.s propongan, ô sostituian en lugar de los
" primeros nombrados que faltaren, ô estuvieren im-
" pedidos; derogando por esta vez qualesquiera Estatu-
" tos, Constituciones, Costumbres, Indultos, y Privile-
" gios, aunque esten concedidos con Author.d Apost.ca
" no obstante estas, ni otras qualesquiera cosas que
" hagan en contrario: Y si por mayor fuerza, ô
" firmeza de esto pareciere à N.s M.s que se

„expida Bulla, podràn por medio delos mencionados
„Oradores significarnoslo, pues nosotros procuraremos
„contemporizar, y complacer à V.^{S.S.}

Para la execucion deeste amplissimo Breve nombraron los S.^{res} Reyes por Reales despachos de 1. de Sep.^{re} de 1493. àlos Arzobispos, y Obispos de quienes tenian maior satisfaccion, para que cada uno con el Provincial, ò Religiosos, que tambien nombraban, entendiesen en la reforma delos Combentos de cada Provincia; y para que esta se lograse cabal y perfecta en todo, contribuian los Reyes con todas las providencias combenientes, favoreciendo, y protegiendo àlos Reformadores en los graves embarazos, y oposiciones que hallaban, en la resistencia de los Monasterios (àque cooperaron Personas seglares), y authoridad en los Pueblos mismos sugeridos delos Monasterios.

11. Empedia mucho la reforma de las

Religiosas no podérlas obligar à Clausura q.^e no havian profesado, y era uno delos mayores daños el deq.^e vagasen libres por las Calles, Plazas, y Caminos: Pero la S.^xa Reyna Catholica tomò à su cuidado vencer este imposible, con su salada discrecion. Quando se detenia en lugar, ô Ciudad donde havia Combento de Religiosas, embiaba recado àla Prelada, la esperasen en Casa que queria pasar à verlas: Executabalo por las tardes, llevaba la Rueca, ô otra Labor; hizo vanidad de que el S.^or Rey Catholico no se puso Camisa, que no hilase, y cosiese; encargaba à las Monjas, que cada una tomase la suya, y se sentasen à hacerla: Trataballas con un agrado, y amor tan cariñoso, que las robaba los Corazones, y hecha dueña de ellos las persuadia con suavidad, y eficacia àque votasen la Clausura: Y es cosa admirable, que raro fuè el Combento donde entrò esta celebre Reyna

donde no lograse el efecto su S. deseo. Los Combentos que no lograban de su dicha de su Real prevencion, participaban de su liveralidad, en Alajas, y Paños bordados, que les embiaba para el Culto, y arrastradas de sus persuaciones por escrito, y del exemplo de las demas, votaban tambien la Clausura.

15. Finalm.te S.S. fueron tan copiosos los frutos de esta reformacion, que no huvo Religion, Monasterio, ô Individuo de todas, que no participase de ellos en la mudanza total por el ardiente Zelo con que los Señores Reyes Catholicos se entregaron à esta insigne obra, favorecida de la S.ta Sede con tanta amplitud, como se ha visto por las facultades anteriores; en las quales se comprehendiò la de que si algun Combento de Religiosos, ô Religiosas se resistian àla reforma, y si los desposehidos inquietaban àlos nuebos posehedores con violencias, ô con recursos à Roma, los defendian los Reyes, y obtenian confirmacion Pontificia dela nueva posesion.

La misma, igualdad, ô mayor felicidad que la que se hà visto, tuvieron los S.^res Reyes Catholicos en ordenar, componer, y reglar las materias Ecc.^cas de sus Reynos; consiguieron con admiracion en todas las concernientes à lo temporal, como fueron la recta Adm.^on de Justicia por el medio delos Tribunales, y Consejos, que crearon; doctos, y zelosos Ministros que eligieron, en que fueron tan afortunados, que el conjunto de ellos en su tiempo, no le ha tenido maior ningun Soberano: Celaban las operaciones de cada uno con tanta vigilancia, como sino huviera otros cuidados. Instruian à los Embaxadores que embiaban à Roma, y otras partes, con tanta puntualidad de lo que havian de executar, que no les quedaba que discurrir. Agradecian sus aciertos con palabras dulzes, y obras de estimacion, y premio; sobre que he visto cosas admirables, y mui dignas de tenerlas ops.^te presentes. Pero siendo estraño del principal

intento su narracion, pasarè àla del origen, y ereccion de cada uno de los Consejos, y Tribunales, p.ª descubrir por este medio el estado de sus papeles; que es el fin, que solicita la rectitud, y Justificacion de V. M.

17. Presupongo para la maior claridad, que la creacion, è institucion de los Consejos, Tribunales, y Oficinas que se establecieron, la dictò, y preciso el gran incremento que recibiò la primitiva Corona de Castilla, y Leon, en los nuebos Reynos, Regiones, Estados, y Provincias, que por erencia, y conquista unieron, y agregaron à ella los S.res Reyes predecesores, como fueron; los Catholicos, los grandes, y dilatados de Aragon, Valencia, Cathaluña, Mallorca, Zerdeña, Navarra, Napoles, Sicilia, Ducado de Calabria, el Reyno de Granada, Oràn, Islas de Canarias, y el nuevo Mundò delas Indias, la incorporacion delos Maestrazgos delas Ordenes, afianzacion en la presentacion de los Arzobp.dos

y Obispados, y otras Regalias inherentes á la Corona, que estaban usurpadas, y otras nuebas que se consiguieron. El Sor. Phelipe 1º los Titulos, y estados de Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante, Lugemburg, Lorena, Linburg, Jueldres, Condado de Flandes, Artois, Tirol, y otros estados heredit.os con la Corona de Castilla. Y del Imperio el Sor. Emperador Carlos 5º que unió à ella el estado de Milan, y el Sor. Phelipe 2º el Reyno de Portugal.

8. Para el govierno deeste admirable conjunto de tantos Reynos, y Provincias, distantes por su situacion, y diversas en Lenguas, Naciones, y Leyes, fuè precisa la ereccion delos Consejos, y Tribunales: Estos son, y eran supremos, respecto delos Reynos, y Provincias de sus distritos; y otros respecto de algunas materias que privativamente les están cometidas. En ellos està representado V. M. y es su Cavezá, y della, y de sus

Ministros se constituie vn Cuerpo, y como en la Real Persona de S. M. (aunque vna) concurren distintas Representaciones de Rey, por serlo de cada vno tan principal, y separadam.te como estaban, antes que se incorporasen, fuè preciso tener en la Corte Consejos distintos de cada vno, por lo qual se considera S. M. estar en cada Reyno.

19. Presupongo tambien que para governarlos conforme à sus Leyes, fueros, usos, y costumbres; y para usar, y exercer S. M. la plena potestad de Soberano, y delas Supremas Regalias, y drõs que le pertenezen en cada vno dellos, inherentes, ò concedidas à aquella Corona por la S.ta Sede; parece indispensable, què cada vno destos Consejos estè adornado detodas las noticias, Papeles, è instrumentos que las declaren, y los Requisitos, y Circunstancias de cada vna, p.a administrar Justicia con rectitud; mantener

integrar las Regalias, y defenderlas sp̃re; y fallando estas noticias en ellos; de necesidad se ha de incurrir en uno de dos extremos perjudiciales ambos; ô que V. M. dexe de usar de toda la facultad, y derecho que le pertenece; ô que se infrinja la Jurisdiccion Ecc.ca con daño de la Conciencia.

Debaxo de estos presupuestos, que son como firmes basas sobre que he de fixmar mi intento, pasarè à expresar el origen de cada uno de estos Consejos, y su Instituto, y el estado actual de sus Papeles, para que conforme à él, se venga en claro conocim.to de si estan adornados de los q.e necesitan para satisfacer à su encargo; y en caso q.e carezcan de ellos, las causas de que procede, donde se hallan, y que medios, y providencias convendràn darse para su total reparo; que es el fin à que se dirige el Real animo de V. M. y consta de su R.l orden.

Consejo Real de Castilla: su origen, è Instituto; estado de sus Papeles antiguos, y modernos; daños que ocasiona su falta.

51. Es tan antiguo su origen, è Instituto, que se puede decir que naciò con la Corona de Castilla. Fuè el unico que huvo en ella. En el se trataban las materias universales de Justicia, Govierno, estado, Guerra, y Gracia; porque en todas, y para todas entendia, y se aconsejaban los S.res Reyes con Personas que tenian señaladas. Estas eran de todos estados, y Profesiones, Prelados, Ricos-hombres, Cavalleros, Letrados, y otros, segun la suficiencia, y partes de cada uno: de que se deriva la razon de llamarse oy los Prelados, del Consejo, y tener ellos, y los Grandes en sus Decretos, y Despachos, no digan mas, que el Consejo, y los demas, ò en el nuestro Consejo.

2. Con el transcurso del tiempo mudaron los S.^{res} Reyes el modo en las Personas, y formaron el Consejo de cierto numero de Cavalleros de Capa, y Espada, y Letrados. Los S.^{res} Reyes Catholicos al principio de su Reynado ordenaron se compusiese de un Arzobispo, ô Obispo, tres Cavalleros de Capa, y Espada, y havia ocho, ô nueve Letrados: Y en las Cortes de Toledo en el Año de 1480. excluyeron los de Capa, y Espada, y le formaron (como oy està) de un Presidente, y diez y seis Letrados, dandoles las ordenanzas, y reglas que se havian de observar para el despacho de los negocios. Pusieron por Presidente al S.^{or} P.^{e} Principe D.^{n} Juan su hijo, y ministros doctos: Y el S.^{or} D.^{n} Phelipe 3.^{o} por Real Cedula de 30. de Enero de 1608. prescrivio la orden que havia de haver en la separacion delas Salas, y lo que se havia de tratar en cada una.

3. Con la extension delos Reynos, y de los

negocios, y nuebas formas que se iban tomando en el Go-
vierno, se fueron sacando de este Consejo algunas de las
materias que se trataban en él, dandolas Consejos pro-
pios, y privativos, como son los de la Guerra, Indias, y
otros; y aunque conservaron las de Estado à aquel
Consejo, que se formò despues en el año de 1527.,
y los Pleytos sobre los Derechos del Real Patronato en
el Año de 1603., que se declarò à la Camara por
Tribunal de Justicia: Quedò en el de Castilla la
Suprema immediata Jurisdiccion de todo quanto toca
à Justicia, y Govierno, sin exceptuar cosa, ni perso-
na alguna; lo que las leyes llaman mero mixto
imperio, y todo lo que V. M. puede hazer por si
mismo, assi en razon de promulgar Leyes, cre-
ar Oficios, como en lo que mira à imponer pena cor-
poral hasta muerte, confiscacion de Bienes, y otras:
De él depende el exercicio, y uso de las demas Ju-
risdicciones, y las govierna; y aunque por las

Leyes están aplicadas àquien toca, puede advocar à si las causas, y inhivir, y disponer en la forma que le pareciere conven.te Algunas de estas cosas requieren consulta con V. M. como prisiones de Grandes, y otras; à él vajaban los S.res Reyes, y asistian al Despacho de las materias que se ofrecian dos dias cada Semana, como lo declararon los S.res Reyes D.n Alonso, y D.n Juan I.o por estas palabras: Por ende ordenamos de nos asentar à Juicio en publico dos dias en cada Semana con los del nro Consejo. Y los S.res Reyes Catholicos lo redugeron à vn dia, que fuè el Viernes, que era, decia la discrecion de la S.ra Reyna Catholica, en què sabia, que era de Castilla; y de que procede el origen de la Consulta, que oy se haze este dia à V. M.

2. Este Consejo, S.or què succediò al Adelantado mayor de la Corte, que fuè puesto en lugar del Rey; por su antiguedad por la immediata, y Suprema representacion que tiene de V. M.

potestad grande, que exerce, y por ser el de Justicia, ha sido, y es spre el maior cuerpo de esta Corona. Es el brazo derecho de V. M. como medio unico q. conserva, y mantiene el Estado de la Republica, en paz, y quietud; que cada uno se ajuste à la obligacion del Govierno, y de las Leyes; que pone igualdad entre los grandes y pequeños, entre los poderosos, y los que no lo son: Por él está la dignidad Real, y el Estado seguro de accidente, por el medio de la Justicia que obra sin distincion de Personas, ni materias; y assi han sido sus Ministros favorecidos, y el Consejo mantenido en respeto, y veneracion del Reyno, y de todas las Naciones: por su instituto, por la Sabiduria, integridad, y rectitud de sus Ministros, siendo dignos de admiracion sus aciertos, y la gran templanza con que spre à usado, y usa el Consejo de la Suprema potestad que exerce, como lo abscrive el tpo que assistia al despacho de sus gravissimos negocios;

y si alguno de sus Ministros, ó Dependientes se olvidaba de su obligacion, lo contenia por medios (aunque reservadissimos) mui proporcionados al decoro de este novilissimo cuerpo. Finalmente Señor el Consejo es en substancia, y realidad el Entendimiento de nuestro Soberano, su Justicia, y fortaleza; por la fundada presumpcion deque en este Consejo residen siempre las Personas mas eminentes en Sabiduria, y experiencia. Entran algunas de el en el de Inquisicion, Hacienda, Cruzada, Bureo, y otros; y los Señores Reyes se han valido de ellos para materias graves, secretas, y de Consideracion, por la deque quando llegan à ser del Consejo, han pasado por Colegios, Cathedras, y Tribunales de fuera, y dentro del Reyno; de èl han sacado muchos para Virreyes, Embaxadores, Plenipotenciarios, y otros empleos que exercieron con aciertos admirables; como los consiguio en la embaxada de Roma en tiempo del Señor Phelipe 2º. el celebre Francisco de Bargas; y en el del Señor.

Phelipe V.º D.n Juan de Chumazero, y otras.

55. De la antiguedad del Consejo, del manejo unico que tubo en las materias universales dela Monarchia, y del Mando grande de las que oy corren por él; haviendosele unido modernamente delos primitivos de todos los Reynos de Aragon, Valencia, Cathaluña, Mallorca, y Zerdeña, puede facilm.te considerarse lagran copia de Papeles que habrá en su Archivo, y Ofizinas; y la precisa, é indispensable circunstancia de tenerlas presentes para la decision delos puntos q.e ocurren para, exercer, y conservar indemnes las Soberanas Regalias de la Corona, las quales tienen áfianzada toda su defensa en los legitimos titulos de su adquisicion, y Consideracion; y en la doctrina, y Sabiduria del Consejo; siendo cierto, que sobre el puro hecho delas Casas se funda el Derecho, y que conforme àla puntualidad, errada, ô ignorada noticia delos hechos; son las determinaciones; conque

de necesidad se ha de incidir, si se ignora, en los dos
riezgos que toquè al numero 18. Estaba persuadido an-
tes de servir en el Consejo, que el numero de sus
Papeles seria tan grande, que todo el Archivo de Si-
mancas era estrecho ambito, para que cupiesen; y
que à ellos tocaba el pleno uso, exercicio, y defensa de
las regalias inherentes àla Mag.d; como son, el recurso
de las fuerzas, retencion de Bullas, temporalidades, y
estrañezas de los Reynos à Prelados, y Eccos; protec-
cion de Concilio, de las Religiones, de las Iglesias, de
los Vasallos; y los que pertenecen àlas controversias
dela Jurisdiccion con la Corte de Roma, y sus abusos,
Nunciatura de España, Tribunales Eccos, y R.s
como Inquisicion, Ordenes, Cruzada, Prelados del
Reyno, y otros gravissimos estarian con tal orn,
que en los incidentes se pondrian àla vista del Conse-
jo, todos los exemplares, y antecedentes: Pero (sin mi-
no admiracion) me desengañè del error en que estaba,
por que experimentè tan enteramente lo contrario,

que aun no creia lo mismo que estaba viendo, y tocando; porque los Papeles que ay en el Archivo son, al respecto, mui pocos, y mui modernos; y toda la defensa de las Regalias, y la decision delos casos graves, està fundada en la Sabiduria detan doctos Ministros Governadores, por las reglas de Dro, y por las noticias delos Autores dela misma profesion, ò de la historia: Y como algunos de estos, caminaron muchas vezes por relaciones mui distintas dela verdad, es consequente, que distante el Dro delos puros hechos, no correspondan las deciciones. Es tan Notoria esta lastimosa verdad, que muchas vezes, y pa. casos mui graves se governò la determinacion de ellos por los informes verbales, y por escrito, q. hize de acuerdo del Consejo, y à pedimto. delos Fiscales que consta en el. Este desorden ha ocasionado daños, y perjuicios de suma gravedad contra las propias Regalias, y Conciencias, como lo conocen, lo lloran, y publican sus doctos, y zelosissimos Ministros

deseaws de los aciertos. No es nuebo, sino de muchos Años, su antiguedad, y duracion; su remedio radical mui dificil, y si se consiguiese seria de indecibles bienes: Procurarè desentrañarle para darle à conocer: presuponiendo, que todos los papeles que se causan en el Consejo, son de tres clases, ò categorias, y tienen tres destinaciones; una es la del Archivo propio, y determinado que ay dentro del Secreto de èl: Otra es la del peculiar, privativo manejo del Presidente, ò Gov.^or del Consejo: Y la tercera estension, y publica, que son las Escrivanias de Camara.

6. El Archivo del Consejo en la forma que està al presente se dispuso modernam.^te Los Papeles que deven guardarse en èl son todas las Consultas, Resoluciones R.^s, Ordenes, y Decretos de S. M., Acuerdos del Consejo, y otras Providencias de Govierno, y Regalia: Esta ha corrido al cuidado, y proteccion de uno de los Ministros nombrado por el Presidente, señalando un Ess.^no de Camara p.^a Subalterno. El numero de papeles que correspondia haver en èl, es mui excesivo, y la importancia de estas

bien ordenados imponderable; tanto que los S.res Reyes Catholicos en las Cortes de Toledo el Año de 1480. dispusieron, que por que en el Consejo se deliberaban expedientes sobre hechos grandes de Embaxadores, y otros negocios importantes, mandaban que escriviesen la determinacion de ellos por el Escrivano que tubiere el cargo de escrivirlos para tenerlos siempre presentes. Pero es cierto, que ni la formacion del Archivo dentro del mismo Consejo, ni la mano tan authorizada como la de uno de sus Ministros que desde su formacion le ha cuidado pudo librar à sus utilissimos Papeles del lastimoso desperdicio que han padecido, no solo por los accidentes comunes, sino por los particulares à ellos que me constan.

57 El Secretario Diego de Ayala primer Archivero de Simancas, en papel original firmado de su mano, su fha de 8. de Noviembre de 1581. con motivo de haversele ordenado buscase en aquel Archivo unas Bullas de Adriano 6.º, Clem.te 7.º, y Paulo 3.º sobre la preservacion perpetua de las

Yglesias, Abadias, Consistoriales de estos Reynos, y otras cosas de mucha gravedad, dixo, que pues se vieron, y examinaron en el Consejo, alli debieron quedar, para guarda del Dro Real: Pero que del Consejo jamas se llebaron à Simancas papeles algunos. Que estando Ayala en Madrid el Año de 1577. y descubierto ciertas Arcas de papeles que estaban en el Consejo de cosas de estado, de Guerra, Hacienda, y Bullas Apostolicas, que antes fueron reconocidas en virtud de Cedula Real por el Lizdo. Atienza, y Dor. Aguilera; creyendo Ayala que estaban en ser, pidió que selas dejasen ver, y le dixo Zavala (sera uno de los Consnos. de Camara) que por ser tales, y entender algunos Ministros, y Secretarios, que combenian para sus Oficios, y Cargos, tomaba cada uno los qe le parecia; demanera, que no halló cosa de provecho, y no llebò mas, que ciertos libros, y Papeles de Contadurias del Cargo de Juan Porras, Thesorero de Vizcaya; que en el Imbentario de los papeles delas Arcas se expresaban cosas de mucha importancia: entre

las quales havia un Libro de Copias de muchas Bulas en beneficio de estos Reynos; Relacion particular de todos los Arzobispados, y Obispados de Castilla; de las Dignidades, y Abadias Consistoriales, y otra provision de los S.res Reyes de Castilla; una modificacion, que el año de 1525. hizo el Consejo de las facultades del Nuncio en la qual, dize, havia cosas mui substanciales, é importantes al servicio de S. M., y bien de estos Reynos.

58. No solo declara este papel de Diego de Ayala el lastimoso, y total desperdicio de los antiguos del Archivo del Consejo, sino la preciosa qualidad de las imponderables daños que se dejan considerar. Los que se criaron, y causaron despues pertenecientes al mismo Archivo, no fueron mas felizes que los anteriores: Consta que en 11. de Enero de 1622. representò el Presidente D.n Fernando de Contreras, à la Mag.d del S. Phelipe 4.o el miserable estado àque se hallaban reducidos los papeles del Consejo por el descuido que huvo de recoger los q.e quedaron en poder de los Ministros; como Presid.tes, Consejeros, Fiscales, y otros, y muertos ellos en el de sus herederos,

y otras manos; de forma que ninguno se encontraba en las ocasiones que eran menester: Que, fuera del inconbeniente que papeles tan sagrados, y en que materias de la maior importancia, y de tanto secreto se tocan, y que solo pasan immediatamente del Consejo àlas Reales manos de V. Mag.d, se divulguen, con daño notable tal vez de las honrras, y aun con poco decoro dela misma Mag.d; era gravissimo el que resulta al R.l Servicio, àla causa publica, y propios Tribunales de que tengan otro Tribunal, y lugar, que el de sus Archivos; pues siendo cada consulta un Epilogo de quanto en la materia que se trata, se halla decidido en los derechos, todos son defraudados de la luz, que semejantes exemplares podrian dar para el acierto en las mismas, ô semejantes; que en otra forma, nezesitarian digerir de nuebo, y perder el tiempo en trabajar segunda vez lo travajado, con atraso perjudicial de los corrientes, por haver tan considerable diferencia de añadir razones àlo discurrido, ô imbentar nuebos discursos; y que este gran desorden nezesitaba

de gran remedio; concluie; y es cosa de mucha lastima ver el estado, en que oy, dize, se hallan en el Consejo, porque no ay en el quenta, ni razon en esto; y donde debia haver otro Archivo, casi como el de Simancas, con gran muchedumbre de estos Papeles, Consultas, y Despachos, para que en los casos que ocurren, y pueden ocurrir, se hallàra, y sacàra de alli todo lo necesario. Tan grande fuè, este Presidente por su caracter, por su grande literatura, y mas que todo por su exemplarissima Vida, y Oracion, que conservò entre los afanes de la Presidencia de Castilla, como si viviese en la Tebaida. (de que me consta) q̃ pudiera ser bastante à haser inspirado entonzes el aplicar el radical remedio, que solicitaba su zelo, y propias experiencias: Pero yà que no se consiguiò en el todo; produjo el efecto de pedir à los Ministros actuales los papeles que tenian, y hazer algunas diligencias para saber el paradero de otros, y formar de lo que se recogiò el Archivo que oy existe, tal qual ès, que se puso entonzes al cuidado del Lizdo. Juan de Frias, del Consejo.

9. Continuose en lo succesivo el mismo descuido, y desaliño con los Papeles del Archivo del Consejo, sacando de el sobre su palabra los Conseferos, y Fiscales los que querian, ò necessitaban; y muchos que despues de eva-quados los negocios, debian bolber, ò ponerse en el, quedaban arrinados en la Escrivania de Camara de governo: Y si alguna vez se intentaba atajar, era quando se ofrecia algun caso grave en que se buscaban exemplares para decidirle; y entonzes se ponderaba el desorden, y se daba alguna providencia, cuia prac-tica se olvidaba al dia siguiente. En este abandono, y desaliño se continuò, hasta que en 21. de Marzo de 1742. con ocasion de haverse ofrecido un Ex-pediente de Summa gravedad, y precisado para su determinacion buscar los exemplares, ò anteced.tes, se reconoció faltaban muchos papeles, entregados à Ministros, que murieron, y no dejaron resivo, ni se hallaba su paradero: Acordò el Consejo que desde aquel dia en adelante no se entrega-sen ningunos sin su expresa Orn, y sin dejar

tercero: Que el Ess.no de Camara, que corria con la quenta de estos papeles, recogiese los que huviese en poder de los ministros; y que en falleciendo alguno, pasase à este fin à su Casa. Y para que cuidase este Escribano de Camara con mas vigilancia del Archivo, se dignò V. M. por resolucion de Consulta del Consejo de 27. de mayo de 1724. asignarle doscientos, y cinq.ta Ducados de Salario en la Thesoreria mayor.

60. Por la planta que V. M. se sirbiò dar à los Tribunales en 10. de Nov.re de 1713., se mudò enteram.te la forma del Despacho delos negocios en el Consejo; por que extinguido por la misma planta el Consejo dela Camara, y las quatro Secretarias dèl, pasaron àlas Secretarios à servir en el Consejo, dividiendose entre ellos los negocios, y dependiencias q.e tocaban àla Camara, y las peculiares del Consejo, que se destinaron à cada uno; en que entendieron hasta el dia 9. de Junio de 1715., que abolida aquella planta, volviò à establecerse la Camara como estaba antes, y los quatro Secretarios à su antiguo exercicio. Pero contemplando V. M. la falta q.e hacia en el Consejo un Secretario, se dignò al mismo tpo.

resolver, que entrase à despachar en el el actual Secreta-
rio de la Camara de Justicia, y que corriesen por su
mano todos los negocios en que huviese Consulta, todo lo
governativo hasta llegar al termino contencioso, y otras
cosas; expresando V. M. daba esta providencia por la
maior decencia de los negocios, y para asegurar el se-
creto de los negocios, que tanto importa. Era actual
Secretario de la Camara de Justicia el Abad de Vi-
vanco, que sobre su notoria havilidad, comprehensi-
on, y pureza, ademas de sus grandes experiencias
en el tiempo que sirvió en la Secretaria del Despacho;
se hallaba con las de haver servido desde la plan-
ta de 10. de Noviembre de 1713. la Secretaria mas
antigua del Consejo, àla qual tocaba el Despacho de
los negocios del Consejo pleno; y V. M. mandò tam-
bien, que Yo sirviera la plaza de Oficial mayor
de esta nueva Secretaria, con las ausencias, y enfer-
medades del Abad para el despacho en el Consejo.
Si huviese de referir los efectos que produjo la
creacion de esta Secretaria, seria dilatarme mucho,

pudiendo penetrarlos V. M. dela mui distinta forma
enque caminaron los negocios el poco tiempo q.e durò,
por las Consultas que subian à su Real mano, y por
los informes que podràn hacer las ministros celosos,
que oy viven; y Yo puedo decir, que esta Oficina era
el complemento dela mag.d el Consejo, y Atalaya vigi-
lantissima para que se observasen las R.s Ordenes de
V. M. haciendolas presentes quando se intentaba, ò
por su olvido, ò por la malicia de algunos de sus
individuos inculcarlas. Era esto tan opuesto al tor-
cido genio de aquellos que apetecian, ò estaban en pose-
sion de obrar en todo por sus fines particulares con
licenciosa libertad, que desde el primer dia de la
Creccion de esta Secretaria comenzaron à conspirar
para su extincion: como lo consiguieron en el mes
de Enero de 1717.; reduciendo el despacho, y los
Papeles àla antigua confusion, con extremo dolor
delos que confesaban la diferencia que havia de
una à otra; y aun los mismos Agentes de esta
extincion; aunque no la confesaban, la conocian:

El principal de ellos me buscò con pretexto de piedad; proponiendome estaba en su mano conseguir se me nombrase para el encargo de que corriese por mi mano el despacho del Consejo, no como Secretario, ni como Secret.^no de Camara: La respuesta que le di puede expresarla; por que vive, aunque apartado de todo ministerio. Volviendo al intento de expresar el estado de los Papeles del Consejo, de que me apartò mas el dolor del daño comun, que el particular, digo: que durante la Secretaria se intentò reintegrar al Archivo los dispersos, y à este fin se publicaron las Censuras por el Vicario de Madrid, para q.^e los que las tenian, los entregasen; pero no sirbiò de nada esta diligencia.

Aunque puede conocerse, qual seria el numero de papeles, que si se huviesen conservado integros debia haver en el Archivo del Consejo, dirè solo, que en el corto tiempo que hubo desde 10. de Nov.^re de 1713. hasta el citado dia de Enero de 1717. que duraron las quatro

Secretarias del Consejo, y la unica, se formaron por ellas mas de tres mil Consultas, que devieron entrar en el Archivo, no haviendo Secretarias; las quales entreguè por mi mano à las dos Ministros que se nombraron para recivirlas, de que dejaron recivo al Abad de Vivanco; y no sè, y no sè si se hallaràn en èl otras tantas de las que se hicieron por el Consejo desde su origen hasta el Año de 1713; sin embargo de haver pasado tantos siglos. No seria pequeño bien, si los que faltan del Archivo se huviesen llebado en algun tiempo al de Simancas, como se llebaron los de otros Consejos; pero me consta, que hasta el dia 11. de Nov.^re de 1713. no havia en èl, ni en sus Imbentarios papeles de esta especie del Consejo, y distinguidos con su nombre.

De este dolorosissimo desorden pueden conocerse los imponderables daños que se han producido contra la recta Administracion de Justicia, y los aciertos en lo universal de los graves negocios, y dictamen, o determinacion del Consejo:

y aunque pudiera dàr muchas, è irrefragables pruebas, hallandose oy el Consejo con Ministros tan grandes, doctos, rectos, y zelosos, como no los havia maiores en lo pasado: De ellos podrà V. M. servirse de tomar informes; y en el interin expresarè solo, que el Pueblo y Clero de estos Reynos, oprimidos de los perjuicios que recivian del excesivo numero de Religiones, y la muchedumbre de sus individuos de uno, y otro sexo, clamaron el año de 1678. àla Mag.d del S.or Carlos 2º. Consultosele sobre este punto; executòlo assi representando convenia la reformacion del Estado Regular, y que para executarlo se solicitase Breve de Su Sant.d cometido àla Persona, ò Personas que S. M. nombrase: Y deseando el Rey conseguir este utilissimo intento, ordenò al Consejo formar minuta de la Carta para Su Sant.d y de la instruccion que se havia de dar al Embajador para governar con acierto esta negociacion. Executòlo el Consejo, en Consultas de 25. de Febrero, y 29. de Marzo de 1678., pero es digno de reparo, que haviendo tantos exemplares como los que se han tocado antezedentemente,

sobre este punto de Reformacion de Religiones, y extincion de alguna; y los amplissimos Breves concedidos por la S.ta Sede à los S.res Reyes predecessores; con cuia noticia pudo el Embaxador hazer, y conseguir felizmente esta instancia alegandolas; se omitiò en la instruccion tan enteramente, como sino los huviera havido: fundandola solo en las leyes del Reyno; decisiones del Consejo; en lo que refieren las historias de S.n Fran.co, de Fray Luis Wanding; la de S.n Geronimo, de Fray Jph de Siguenza; y la del Señor Phelipe 2.o de Cabrera; que siendo comunes à todos, tienen estas noticias para los Ministros de Roma, no solo el desprecio, sino, que miran nras Leyes con tan mortal odio, y orror, como se sabe; y bastaria solo alegarlas para este intento, que destruirle, lo que no executarian recombenidos con los exemplares.

Archivo de la Presidencia de Castilla.

63. La segunda clave de Papeles, es unica, y privativamente del peculiar manejo del Presid.te ò Govern.or

del Consejo, causadas de aquella correspondencia inmediata, que V. M., y los S. Res. Predecesores tienen, y han tenido con ellas, por la elevacion de su propio Empleo: Estas son de un numero mui excesibo, y siguen àlas Presidentes à su ingreso, llebandolas à sus Casas las Porteros, pero sin mas orn, ni concierto, que à monton. Y como los Secretarios de la Presidencia acaban quando el Presidte., ô Gov.or que deja de serlo, muchos han servido las Secretarias sin saber lo que ay en ellas; las quales se han tratado con tal abandono, que las he visto muchas veces arrojadas en el suelo en una pieza abierta, àla discrecion de todos. La calidad de ellas ès tan grave, que requiere una gran custodia, por que encierran en si materias, y casos de tan importante secreto, que adibulgarse, padecerian notable perjuicio las honrras de Vasallos, y Personas mui condecoradas dela Corte, y de todo el Reyno; que ha sido la prãl causa para remitirlas privadamte. al dictamen delos Presidtes., y retirarlas de las noticias delas Consejos, y

Tribunales; siendo mui digno de consideracion, que esta misma causa sea, por el desorden, la que los haya expuesto àla publicidad, y al riesgo de que se hayan vendido por papel viejo. Las materias, y negocias que comprehenden son quasi universales: como me consta, de los que se cometieron al informe del Presid.te D.n Fran.co de Contreras, y sobre que pudiera alargarme mucho.

Escrivanias de Camara del Consejo.

61. La tercera especie de Papeles, que no tocan al Archivo, ni àla Presidencia, son, las que se despachan por los Ess.nos de Camara del Consejo, cuio exercicio ubo en lo antiguo distinta estimacion de la que tiene al presente; por que para servir estos Oficios, nombraban los S.res Reyes Personas de su satisfaccion, como oy para las Secretarias; y por aquella universalidad de negocios que se ha dicho corrian por el Consejo las ocupaban sugetos de habilidad, y decencia, que ascendian por su antiguedad àla Escrivania de Camara de Govierno: Pero despues que se vendiò àlas dueñas propietarios,

y concedió que pudiesen servirlas por Thenientes, decayó su estimacion; por que no atendiendo los Posehedores para las elecciones à otra cosa, que à los que les davan más por el arrendamiento, ni los que entraban en ellos à desfrutar estos Oficios para pagarlos, y utilizarse; se olbidó en unos, y en otros el amor à los papeles, y el cuidado de su custodia: Este fuè el pr̃al motivo (sobre las comunes à todos) de haverse perdido muchos; al qual se Junta el de ~~[illegible]~~ que estos Thenientes, ô Arrendatarios procuran tener sus Oficios en las Calles de Comercio, donde cuestan mucho los Alquileres de Casa, y nezesitandolas grandes para la multitud de los Papeles, y Escrituras; no solo ponian los papeles en Cuebas, y Desbanes donde la humedad, el polvo, y los Ratones los consumian, ô los hurtaban para tiendas, y Coheteros; sino que llebaban los Pleytos fenecidos à Casas de Arrabales. Cometiòme en el Año de 1702, hiciese diligencia de que se buscasen en estas Escrivanias unos papeles antiguos, pertenecientes al Real Patronato, y dandome Orden para que se me franqueasen todas, pude

reconocer, con bastante dolor, el lastimoso estado de sus papeles; y no haviendo en ellos (como juzguè) los dela antiguedad que buscaba, preguntè la causa; y uno de sus Oficiales, (que oy vive) me respondiò; que delos dela que el servia, le constaba, que un SS.no de Camara, que nombrò, y havia muchos años antes, llebò muchos de su Oficio à una Casilla, que tenia en el Barquillo, la qual se arruinò dejandolos sepultados; y que el mismo Oficial despues de mucho tiempo de la ruina, fuè à buscar unos à instancia de partes, y ayudò al travajo de exhumarlos. Contemple V. M. que efectos produciria este increible desorden à todo el Reyno; y quanto excita, àla piedad, y Justificacion de V. M. à aplicar el prompto remedio de que necesita su importancia?

65. Aunque de estas Escrivanias estan en el Archivo algunos Pleytos fenezidos entre partes, y otras; no detodas, sino de algunas, y mui pocos respecto al cumulo grande q.e

se han causado en ellas. Dela Escrivania de Camara de Castilla ay 29. legajos de procesos fenecidos en el Consejo, del tiempo delos S.^res Reyes Catholicos, y la S.^ra Reyna D.^a Juana. Dela de Gallo 171. legajos, con los quales se pusieron otros, que andaban puestos de diferentes SS.^nos de Camara: Y dela de Marmol ay 29. legajos, Residencias y otros papeles que incluyen: Estoy persuadido, q.^e estos papeles delas SS.^nias de Camara citadas, quedaron en Valladolid el Año de 1606., que se mudò la Corte à Madrid, y que desde allì pasaron al Archivo de Simancas, por la cercania: Pero de las otras, no havia ninguno en aquel Archivo en el Año de 1713.

Sala de Alcaldes, SS.^nos. de Provincia; estado de sus Papeles.

Es la quinta Sala del Consejo Real para la sup.^ma Jurisdiccion, que exerce delo Criminal. Su origen ès mui antiguo, su instituto, y exercicio

se divide en dos partes; una para lo Criminal, y Govierno, en que es suprema, se despacha, y exerce por quatro SS.^nos^ de Camara, que llaman del Crimen; y otra, como Juezes ordinarios en primera instancia, para pleytos civiles, y executivos entre partes, que llaman de Provincia, los quales se despachan entre partes, por diez SS.^nos^ de Provincia. Aunque de la antiguedad de la Sala, y el cumulo grande de Negocios que ocurren en ella pertenecientes álos dos distintos, respecto de su exercicio, y Jurisdiccion, puede conocerse el excesivo numero de papeles que se han causado por unas, y otras SS.^nias^ Devo hacer presente á V. M. que por los de Provincia, no solo corren los Pleytos Civiles, y executivos, que determina la Sala, sino, que ante ellos se otorgan Testamentos, Capitulaciones matrimoniales, Escrip.^ras^ de Ventas, Censos, y las demas que pertenecen á SS.^nos^ R.^s^, y numerarios dela Corte, conla diferencia que son spre dela mayor importancia,

y entidad; y à demas de lo que he referido, les concedio el S.or D.n Phelipe IV.o ende por el servicio que hicieron de treinta mil Ducados, que de las diez S.rias de Pro-vincia se suprimieron dos, y que ante los ocho S.nos que quedaban, se despacharan privativamente to-das las comisiones, administraciones, y lo demas que particularmente se cometiere àlos Ministros del Consejo de Alcaldes de Corte, y demàs Consejos; las quales han sido tantas en numero, y para ma-terias de tanta gravedad, que no solo causaron un excesivo numero de papeles, sino que para execu-tarlas los Jueces, y Ministros nombrados, lleva-ron, y pidieron muchos, de los Tribunales, y Ofici-nas, donde estaban radicadas las Dependencias tocantes à sus Comisiones; quedando sepultados to-dos en estos Oficios, y puestos en Cubetas con in-decible perjuicio de los Interesados en su Custo-dia.

7. Cual es de tanta gravedad que no nece-sita de mas expresion, que de acordar à la Real

inteligencia de V. M., que con motivo de haverse descubierto el Año pasado de 1725. un excesivo numero de papeles en una Cueba, ô Sotano de estos Oficios de Provincia; en que tenian sus principales intereses las primeras Casas, y mayorazgos de estos Reynos, pero tan deshechos, y consumidos dela humedad que muchos son inutiles; y representandose à V. M. en aquel tiempo; estoy persuadido à que fuè su imbencion la que dictò ala R.l Justificacion de V. M. el deseo de aplicar al comun desorden, el radical remedio que necesita.

Chancillerias, y Audiencias, sus Archivos, y Papeles.

68. Estas tienen cada una en su distrito la Authoridad, y representacion que se save; y los muchos, y graves pleytos, y negocios que se siguen en ellas, tienen sus papeles, por ordenanzas, distintas destinaciones, y al modo que se ha dicho dela del Consejo. Ay un Archivo secreto, que llaman del Acuerdo, el qual està al cuidado del Presid.te ô Regente,

y de su orden lo maneja solo el SS.no de Camara del Acuerdo: En el estan ordenando, se pongan todas las Rs. Ordenes, y Cedulas publicas, y Secretas que se dirigen al Real Acuerdo, sus Presidentes, y otros Ministros, pertenecientes al govierno publico, politico, economico, y governativo de las mismas Chancillerias, y Audiencias, y sus Autos acordados, y otras cosas tocantes à esto. Del estado que tienen los papeles, y Archivo del Acuerdo de Granada, podrà informar Dn. Manuel de Fuentes, del Consejo, por que siendo Presidente de aquella Chancilleria se dedicò con gran cuidado à ordenarlos; y del Acuerdo de Valladolid, Dn. Pedro Asan de Rivera, Fiscal del Consejo, que en el Año de 1711. ò de 1712. que me hallava en Simancas, me refiriò, qe lastimado de la Confusion, y desorden, enqe estaban se dedicò à ponerlos en mui buena forma. Ademas de este Archivo secreto, hay otro publico, donde deven entrar todos los pleytos fenecidos, y probanzas, Ratificaciones, y otros papeles de suma impor-

(tancia

dlos intereses delos Vasallos, por que en su Custodia tienen afianzados sus Mayorazgos, y Haciendas; y regularmente estos Archivos están vendidos, ò enagenados, con que servidos por arrendamientos se pueden considerar los desordenes, y perjuicios, que se cometerán en su manejo. Del Estado actual, que tiene el Archivo dela Chancilleria de Granada, podrà informar D.[n] Fran.[co] Osorio, y Castilla, del Consejo de Ordenes, que movido de compasion comenzó à poner en forma estos papeles. Las SS.[rias] de Camara delas mismas Chancillerias, y Audiencias, no tienen mejor orden. Faltan de ellas muchos por el poco cuidado, y por haverse vendido indistintamente en algunas por arrobas, y papel viejo. Están las mas enagenadas, y servidas en arrendamiento. El numero de ellas es mui crecido; y solo en la Chancilleria de Granada hay 22. y en la de Valladolid. Y lo que se despacha por estos Tribunales, puede inferirse del excesivo numero de Papeles q.[e] se hà causado

en ellas, y los daños, inseparables de su perdida, y confusion.

Consejo Real de la Camara.

El origen de su nombre fuè haver practicado los S.res Reyes, desde lo mui antiguo, servirse de dos Consejeros de Castilla, que asistian al Despacho en su Quarto, ò Camara Real, para aconsejar en la resolucion de los Negocios. Estos dos Ministros seguian siempre à los Reyes en sus viages, y Campañas, con el titulo, y exercicio de Ministros de la Camara; cuio estilo se practicò hasta el tiempo del Rey nuestro S.or D.n Carlos 2.º, pero con tan grande, y decorosa representacion, que los dos, ò uno si iba solo, formava, y constituia otro Consejo de la Camara, con las mismas authoridades que estaban conferidas al que quedaba en la Corte; diferenciandose en que el que regia, y seguia à los Reyes, se nombraba el Consejero de la Camara, que reside cerca de la Real Persona. Diò la

nueva forma el S.^{or} Emperador Carlos 5.° en los Años de 1518., nombrando tres, ô quatro ministros del Consejo para Camaristas, para que confiriesen con el Presidente los negocios que indistintamente se les cometian; mas como à Junta particular, que como à Consejo, pues no le fuè, ni tuvo negocios proprios, que indistintamente se les cometian: hasta el Año de 1588. que el S.^{or} D.^{n} Phelipe 2. exigiò el Consejo dela Camara, destinando los negocios, y materias peculiares deque havia de conocer, divididos en las tres Secretarias de Gracia, Patronato, y Justicia, creadas al mismo tiempo conforme àla Ereccion, Reglas, y Ordenanzas, expedidas en 6. de Enero de 1588.; las quales declarò, y explicò el S.^{or} Phelipe 3.° en los Años de 1618. y 1619. y el S.^{or} Phelipe 4.° por Real Decreto de 21. de marzo de 1621. mandò se observasse. Y siendo el Consejo dela Camara tan elevado, y su instituto por la gravedad, muchedumbre, è importancia de sus delicados negocios el que mas necesita

de la puntual noticia de sus delicados negocios, y papeles, procuraré explicar el Estado que tienen los que pertenescen à cada una.

Secretaria de la Camara de Gracia.

0. Es tan antigua, que no ay noticia de su origen: Fué la unica que huvo en Castilla, y sus papeles alcanzan al año de 1211. y los negocios que se despachab.n por ella, abrazaban, y comprehendian à todos los de la Corona; hasta que erigidos los Consejos, y Tribunales, se les aplicó à las de su cargo.

1. Por la formacion de la Camara, quedó reducida esta Secretaria à la expedicion, y despacho de las gracias, y mercedes que S. M. hace de grandes, Titulos, Duques, Marqueses, Condes, Almirante, Mayordomos, Cavallerizos, mayores empleos, Oficios de Casas R.s, y todos los de las Ciudades, Villas, y Lugares del R.no: con vocacion de Cortes, Juramentos, Pleytos, Omenages, Facultades, Indultos, y otras cosas de gran consideracion: Y como

muchos de estos Oficios, y Gracias estan perpetuadas, y con distintas calidades, es combeniente àlos interesados, consten las mercedes de ellas, y los motivos de su concesion: Y al Serv.º de V. M. combiene tambien se tengan siempre àla vista los Requisitos, y circunstancias con que han de permanecer; para que faltando estas buelban àla Corona, siendo tan crecido el numero, y tan estimable la qualidad delas Gracias, y mercedes que V. M. dispensa, y se expiden por esta Secretaria, que ellas solamente elebarian à V. M. en su distribucion, la qual produce à la R.l Hacienda utilidad considerable.

72. La forma enque se manejan sus papeles, aunque no es con el desorden q.e en otras Oficinas, no deja deser confusa, y obscura; porq.e los Legajos de Consultas, y otros tienen Inventarios, pero tan diminutos, que solo expresan los nombres de los interesados, y quando se busca algun papel, es dificil hallarle no sabiendo el nombre desu fecha. Esta ha sido siempre la practica desta Secretaria,

y es la que siguen los papeles antiguos della que registrè en el Archivo de Simancas, y lo que se exe-cuta en algunos delos Libros de Registro.

13. Los Papeles dela Secretaria de Gracia, que hay en el Archivo de Simancas, son 24. Lega-jos mui copiosos, de mucha antiguedad, y admira-bles noticias, utilissimas àla Corona, àlos Pueblos, y Vasallos dela de Castilla, los quales comprehenden, (aunque no signados, desde el citado Año de 1244., hasta el Reynado del S.[or] Phelipe 2.º Distinguense en el Archivo con el titulo: Diversis de Castilla. Siguen-se à estos, otro excesivo numero de Legajos de Con-sultas, y expedientes, causados desde el Año de 1537. hasta el de 1638., que fueron los ultimos que se habian llebado antes del Año de 1713. q.[e] estuve en el Archivo; de los quales hay quatro Inven-tarios, pero con la limitacion que he dicho.

14. Tambien vi en el Archivo 352. libros de Registro, enque están sentadas àla letra

en unos, y en otros en resumen las R.s Cedulas, y Despachos expedidos por esta Secretaria, desde el Año de MDI. hasta 9. de Octubre de 1629. y contienen noticias tan importantes como ignoradas de otros.

75. En el Año de 1718. de R.l Orden de V. M. se llebaron los papeles delos Tribunales, y Secretarias al Archivo de Simancas; fueron delas Gracia, de la Oficina del Sello, y Rezistro de Corte 68. Cajones, que el menor no bajó de doze Arrobas; cuio numero era tan excesivo, que siendo su Ynbentario de solo los nombres delos interesados, ō partes, ocupó mas de una Resma de Papel.

76. Los negocios, y casas que se contienen en este cumulo grande de papeles, se ignoran por la mayor parte en la Secretaria, y por consequencia carece la Camara de sus utilissimas noticias; y aunque serian mui importantes para la mas acertada expedicion delas que tocan al instituto dela Secretaria de Gracia, lo serian sin

comparacion mayor para las dichas materias, y negocios del R.l P.to, defensa, y conservacion de sus Regalias, y dros, por haver corrido unidas debajo de una mano ambas Secretarias hasta el Año de 1574. que el S.r Phelipe 2.o las dividio, quedando la del Patronato tan pobre, y desnuda de papeles, y noticias, como harè constar en la expresion siguiente.

7. Los negocios, y materias tocantes al R.l P.to, corrieron como he dicho hasta el Año de 1574. unidos àlos dela Secretaria de Gracia, ò debajo dela mano de un solo Secretario, todo lo que tocaba à provision de Dignidades, y Prevendas Ecc.cas, y las controversias, y Pleytos de Justicia, se seguian en el Consejo de Castilla, hasta que erigida la Camara el Año de 1588: y declarado tribunal de Justicia en el de 1633, se siguieron, y radicaron en ella: Pero ha sido tan fatal, y desgraciado el modo conque se hà manejado, y el uso, y exercicio de estas Soberanas

Regalias, y Dros de Patronato, tan confuso è incõsequente, que excita àla Soberana Jurisficacion de V. M. à su prompto radical remedio, por las causas que expresarè (aunque con extremo dolor) para empeñar à V. M. à este gloriosissimo intento.

78. Los S.res Reyes Catholicos restauraron muchas Regalias que hallaron usurpadas, y adquirieron de nuevo otras, como se ha referido; y para postliminar las usurpadas, dieron comision amplissima al Abad de Alfaro, de su Consejo, para que inquiriese, y aberiguase su numero, y qualidad, y los fundamentos de pertenecer àla Corona. El S.or Emperador Carlos 5.o, obtuvo dela Santidad de Adriano 6.o su Maestro, la omnimoda presentacion de todas las Abadias, y Dignidades consistoriales de sus Reynos, como hayan sido fundadas, y dotadas por la Corona. Para usar, y exercer el S.or Emperador integramente de esta utilissima gracia, y su

Successores, escribió circularmente à todos los Arzobispos, y Obispos de todos sus Reynos, y Señorios en el Año de 1523. (que fuè el de su Concesion,) para que embiasen relacion individual de las que havia en cada una de sus Diocesis al Consejo de Castilla: Ademàs de esta diligencia nombrò S. M. diferentes sugetos para que aberiguasen el numero, y circunstancias de estas Abadias: Però haviendo pasado estos informes, y averiguaciones por el Consejo, se sepultaron en total olbido; que aun de la noticia de haverse mandado executar ha carecido la Camara, y la Secretaria; con que quedò inoficiosa esta amplissima Gracia; lo que no sucedió en las de la Corona de Aragon, Valencia, y Cathaluña, que en virtud de ella presenta S. M. en aquellos Reynos las muchas, y grandes Dignidades, y Abadias que se save, por que huvo distinto cuidado con los papeles, en aquel Consejo, que en el de Castilla.

19. Dize que en el Año de 1571. se separaron los negocios de Patronato de los de Gracia:

Corria con unos, y otros el Secretario Fran.co de Erasso; y por su muerte nombró Su Mag.d por Secretario del Patronato á Martin de Gaztelu, al qual se le entregaron por Imbentario en 18. de Enero del mismo año todos los Papeles de Patronato, que paraban en poder de los Herederos de Erasso, y todos se reduxeron álos siguientes. Un libro enquadernado en pergamino blanco, intitulado Registro de Presentaciones de Obispados, Abadias, Deanazgos, Pensiones &c.a que comenzó en 22. de Octubre de 1556., y el ultimo asiento acaba en 11. de Diz.re de 1570. en que murió Erasso; Un legajo de Relaciones del Valor de Obispados, y otras cosas tocantes á la Yglesia, n.º 1.º; otro pequeño, de Consultas de Obispados, proveidos hasta el año de 1566. n.º 2.º; otros delo mismo n.º 3.º; otros de Consultas de piezas Ecc.cas provehidas hasta el año de 1567. n.º 4.º y 5.º; dos legajos de Cartas, y uno de Memoriales: Estos eran todos los papeles dela Secretaria, que se entregaron á Gaztelu: Parece increible que en un Reynado tan vigilante, como

fué el del S.^or^ Phelipe 2.º se huviese podido sufrir este desaliño en materia tan util, tan grave, y delicada como es el exercicio de las Regalias del Patronato, q.^e^ siempre han sido combatidas para obscurecerlas por los Ministros de Roma, y Prelados del Reyno; y que estuviesse tan apagado en los graves Ministros R.^s^ de aquel tiempo el zelo, que no lo representasen.

Que el desaliño fué cierto, consta de las pruebas irre-fragables que he dado; y que si se huviese querido remediar entonces, se conseguiria con mayor faci-lidad que aora, porque los papeles del Consejo, que refiere Diego de Ayala, pudieron descubrirse enton-ces; y los de la Secretaria aunque olvidados, no esta-ban perdidos, respecto de haverlos descubierto yo en el Archivo de Simancas, desde el Año de 1475. hasta el de 1556. que fueron los mas antiguos, que se entregaron à Gaztelu; y no pudo ignorar este, que en el discurso de noventa, y ocho Años de 1475. hasta el de 1671. que anduvieron unidos

los del Patronato con los de la Secretaria de Gracia, se hallarian, (como Yo hallé,) copiosas noticias de Patronato; y con individualidad la de las Bulas, y Concesiones Apostolicas que ay en el Archivo à favor de estas Regalias de el año de 1271. fundaciones, y Dotaciones de Iglesias Cathedrales, Colegiales, y otras cosas fundamentales para la conservacion, y defensa del Patronato, de que siempre se ha carecido antes, y despues de la ereccion de la Camara.

80. Declarada la forma en que se manejaron estas preciosas Regalias, y Dros en lo antiguo, veremos, si esta se enmendó, ô mejorò pr. el oportuno medio de haverse cometido el total expediente de ellas al unido manejo dela Camara erigida, como se ha dicho, en el año de 1588. Consta pr. la instruccion que la dió el Sr. Dn. Phelipe 2.o en 6. de Enero del mismo año haverse ordenado, que se formase con gran claridad un libro, enque se pusiesen los Arzobispados, Obispados, Prevendas, Regalias, y Derechos de Patronato: Dio principio à su execucion

Fran.co Gonzalez de Heredia, que succedió en este mismo Año de 1588. en la Secretaria à Martin Garrelu; y es cosa notable, y digna de reflexion, que haviendo sido Heredia Page, Oficial mayor, y succesor de Martin de Garrelu, y regentado la Secretaria como Oficial mayor desde la muerte de Garrelu, hasta este Año, y despues en propiedad hasta el Año de 1611., y siendo uno, y otro de un calificado eximio zelo, y amor al Patronato, no conociese Heredia, que para la formacion de aquel libro, eran precisas las noticias antiguas, Bullas, Fundaciones, y los demas Instrumentos en que estriban estas Regalias. Pero es cierto que lo executó sin nada de esto, y solo lo compuso de los Informes que pedia à diversos sugetos de las piezas Ecc.cas de Patronato que havia en esta, ò aquella Diocesis, el valor, y circunstancias de cada una; pero no la causa, motivo, ò Dro para presentarlas; y aunque à solicitud suya, nombró S. M. al D.or Melchor de Rosales, Dignidad

de Malaga, y el S.^or^ Phelipe 3.º à la misma instancia, al D.^or^ Geronimo de Chirovoga, Dean de Salamanca, y à D.^n^ Martin de Cordova, Prior de Junquera, y Comisario General de Cruzada despues, para que averiguasen, cada uno en su tiempo, las Dignidades, y Prevendas de Patronato, para cuyo fin reconocieron los Archivos delas Yglesias Cathedrales, recivieron informacion, è hicieron otras diligencias; no produxeron efecto, porque carecian de las noticias, y fundamentos delas distintos D.^ros^ de Patronato: De la averiguacion de Rosales, no consta mas, que la de haverla executado en esta, ô aquella Yglesia, por un Quaderno pequeño de Copias de algunos Privilegios, que sacò de la de Segovia; y de las de Chirovoga, y Cordova, q.^e^ estaban en la Secretaria, que haviendo fallecido el Secretario Olexedia, poco tiempo despues de haverlas fenecido, les faltò su fomento: Pero para que se conozca la gran extension, y poder acertar Soberanas regalias de Patronato, su el manejo, y exercicio de

de ellas huviese corrido con el cuidado en los papeles,
que combenia, expresarè, que sin embargo del
desorden que he referido en la falta de Instrum.tos,
y noticias, representò Fran.co Gonzalez de Alcedia
al S.or D. Phelipe 3.o en el Año de 1611. el especial ser-
vicio, de que à suplicacion, y diligencia suia consi-
guió preveniasse à Su Mag.d piezas que estaban
usurpadas, cuia Renta importaba mas de qua-
renta mil Ducados al Año. Continuò la Camara
en el despacho de las materias de Patronato, en la
forma expresada, cien años; hasta que en el Año
de 1688. entrò à exercer la propiedad de la Secre-
taria el Marques de Mejorada, y de la Breña,
y à pocos dias penetrò su zelo, y comprehension
la delicadeza de sus negocios, la confusion de
sus papeles; la obscuridad de sus noticias, la im-
plicacion de sus Decisiones, y la dificil defensa
de los mismos Derechos; deseando ocurrir al reme-
dio de estos daños, creyó la descubriria en la

inspeccion, y reconocimiento de los papeles. Con este fin se dedicò cuidadoso à leer todas las Consultas, libros, y expedientes, dexando en los pasos mas notables unas Esquelas de su mano para advertirlos: Pero viendo que esta señal era mui falible, y no bastava depositarlos en su comprehension, para que la Secretaria los tuviese promptos; expresò à los Oficiales, seria mui importante se hiciese un Indice de estos Papeles; ponderando los Individuos lo sumo dèl., y el mucho tiempo que era menester para concluirle, ninguno tubo aliento de emprehenderlo. Hallabame Page de Bolsa del Marquès, y era su amanuense para aquellas cosas graves, que executaba por si la Secretaria. Conoci su vehem.te desseo de que se hiciese esta Obra, y la necesidad de ella, penetrè su fin, y su designio; y obligado de la educacion, y crianza que le devo, arrastrado de su empleo, y de mi inclinacion, comenzè con silencio à hacer unas breves memorias por el Alfabeto

de algunas cosas particulares, y reconociendo no havia ninguno desestimable en aquellos preciosos papeles, pensè hacer esta Obra fundamental, y universal de todos; sin omitir ninguno; para el acierto prevenì al Marques mi animo, pidiendole me diesse la Orn, y direccion q̃e havia de seguir; admitiò gustoso mi proposicion, è instruido, di principio à ella hurtando al descanso los limitados ratos que me permitia mi exercicio, y la continuè hasta el Año de 1713. que cesè en el de Oficial mayor, para la planta que se diò à los Tribunales, haviendo consumido en ella muchos años; y creo es oy por donde se govierna la Secretaria, y methodo mui distinto delas de mas, pero siempre con el defecto, y el dolor de carecer delos mas principales, que son los antiguos que ay en Simancas.

81. No satisfecho el zelo del Marques, de ver comprehendida, y adelantada esta Obra, que tanto apetecia; anhelaba à que se

executase la misma en los papeles antiguos de Patronato que ay en Simancas, Juzgando con solidos fundamentos, y sus experiencias, que unidas aquellas noticias, quedaria plenamente instruida, y enriquezida la Secretaria con estos documentos para restablecer al R.l Patronato muchos dros, y piezas Ecc.cas que le estaban usurpadas; y para su defensa, y trabajo legal, procurò assi mismo enque se escriviese en dro sobre las materias de Patronato, por la falta que ay de Authores expecificos: Y la Camara hizo eleccion para este grave encargo el año de 1691. de D.n Fernando Alfonso de Aguila, por los creditos de su literatura: El lo admitió gustoso, abandonando las grandes utilidades que le producia la Abogacia en Granada: Empleò sus caudales en libros concernientes; escrivió un tomo, y le remitió àla Secretaria, donde se halla con la aprobacion, y elogios de quien lo censurò: Pero haviendo faltado dela Secretaria el cauqueiro era el unico fomento de

estas importancias, se abandonaron lastimosamente

ellas, y à sus Authores.

82. En el año de 1705. pasó el Marques à la Secretaria del Despacho Universal; sucediole en la de Patronato Dn. Manuel de Vadillo, y Velasco, aquien recomendó mui eficasmente la prosecucion de sus intentos: Pero haviendola servido pocos dias le faltó disposicion. Mudó de mano la Secretaria del Patronato en el mismo año de 1705. y como este no havia experimentado el manejo, y desorden anterior delos papeles; ó por que las inclinaciones, y dictamenes son diversas, y contrarias, no tubo aquel fuerte motivo que el Marques para apreciar estas Obras, y para procurar los adelantamientos de ellas.

83. Conservaba el Marques entre las fatigas dela Secretaria del Despacho mui vivos sus antiguos deseos de poner la del Patronato, y sus negocios en aquel admirable orden que he

dho; y hecho capaz por el contexto de mi obra de la falta que hacian los papeles, que se creia huviesse antiguos en el Archivo de Simancas, me ordenò lo representasse à V. M. por su mano; executèlo assi en el Año de 1708. en un papel dilatado; el qual se dignò V. M. remitir al Conde de la Corzella, del Consejo, para que informasse, como lo hizo con expresiones tales, y razones de tanto peso, como quien conocia, y tocaba diariamente los perjuicios de este gravissimo desorden; las quales obligaron à V. M. se dignasse expedir R.l Decreto à la Camara, ordenandola, propusiesse à V. M. Persona de su entera satisfaccion para què passasse al Archivo de Simancas à compendiar las Noticias antiguas de Patronato, señalando V. M. en el mismo Real Decreto efectos promptos para su manutencion, y de los Amanuenses què llevasse; mandando expressamente que no se me propusiesse para esto, por la falta que haria en la Secretaria àl diario

expediente como Oficial mayor que à la sazon era de ella, y otras expresiones de su Real piedad, y satisfaccion de mi corto merito. No se egecutò esta R.l Orn, pero es increible lo que se trabajò para que la Camara lo suspendiese, como se consiguiò por los fines que ignoro. Pero haviendose dignado V. M. de mandarme con otro motivo, pasase al Archivo de Simancas en los Años de 1711. y 1713. como expresè al numero 15. pude registrar, y descubrir entre sus papeles, y sacar a costa de un summo trabajo noticias tan utiles, y tan nuevas para mi, que me admirè del abandono enque havian estado. Entregaronseme por el Secretario de Archivo mas de novecientas Cedulas originales, y otros papeles del tiempo de los S.res Reyes Catholicos. Y presentados en la Camara, como subsistia el mismo impulso, que detuvo la R.l Orn citada del Año de 1708. pudo conseguir, que ni aun se desatasen, y que se bolviesen luego al Archivo con un Oficial de la Secretaria, à quien se le dieron medios para ello; siendo digno de reflexion

que para ocultar estos papeles, y noticias, costase á V. M., y á su R.l Hacienda lo que no costó el adquirirlos; en que no tube mas premio, que el odio, y las crecidas deudas que contraxe para estos viages, como constará á V. M.

81 Sin embargo, Señor, se parecen que se conspiraron contra el Justo intento de poner los papeles del Real Patronato en la buena Orden que combiene, Todos los accidentes que he referido, fuè providencia especial dela Divina misericordia, haverme concedido tiempo, y disposicion para la inspeccion delos dela Secretaria, y Archivo de Simancas; por que por este medio se consiguió, que en los Años de 1706., y 1710. que pasó la Corte à Burgos, y à Victoria, no haviendose llebado en ambos viages Papeles algunos de Patronato, se huviesen despachado enla Camara, por solas mis noticias verbales, todos los negocios que ocurrieron dèl, con tanta seguridad, y satisfaccion como podia hacerse con la vista delos papeles; la qual referia la Camara à V. M. en todas

sus Consultas, y en una de propio Oficio este parti-
cular merito para que V. M. le premiase. No
obstante que en los dos Años citados se lograron estos
efectos, fueron mayores, y mas utiles los que se
consiguieron en defensa de estas regalias de Patro-
nato, y en el acertado puntual despacho de todas
sus materias, y negocios en el tiempo que duró
la planta establecida en el año de 1743. porque
haviendose dividido los mismos negocios entre los
quatro Secretarios en Jefe, que se crearon en el
Consejo, carecian los tres de las noticias, y pape-
les de Patronato, que eran indivisibles, y queda-
ron en poder de D.[n] Fran.[co] Saenz de Vitoria, y
pudieron reservarse de los riezgos àque la divi-
sion los expuso, por el medio de haver resuelto
V. M. enterado del accidente peligroso por Real
Decreto de 18. de Abril de 1744. que no se vie-
sen en el Consejo expedientes algunos de Patro-
nato, ni llebaren à èl por ning.[a] delas Secretarias,

sin que precediese informe mio en cada uno de ellos; y dexò al Consejo en esta particularidad confianza, de que en negocios graves, que pendian de la Secretaria, (que poseìa todos los papeles) despues de informar aquella, quisiese pedir, y oir los mios, no obstante no tener en mi poder los Papeles de Patronato.

85. Para declarar el estado actual de los pertenecientes à estas Soberanas Regalias, y derechos de Patronato, es preciso hacer esta distincion, y expresar de que papeles consta en la Secretaria; y de quales se ignora, y hà ignorado siempre en ella, y en la Camara; para q.e sobre esta certeza se digne V. M. dar las providencias que sean de su Real agrado.

86. Los que constan en la Secretaria hay en el Archivo de Simancas, son los causados desde el año de 1554. y corren hasta el de 1636. Reducense à muchos Legajos de expedientes,

Memoriales, è informaciones, Procesos, y otros, como Bullas de los Obispados provehidos, Visitas de Hospitales, y otras fundaciones Rs.: De ellos hay inventarios en la Secretaria, y en el Archivo, pero tan diminutos, que solo expresan el numero de Legajos, pero no el contexto de cada uno de los papeles que comprehenden, que es el motivo de no poderse pedir al Archivo con fundamento todas las noticias que se necesitan para el despacho corriente; y como para la decision de las que ay en los papeles citados desde el Año de 1551. hasta el de 1636. faltaron todos los Instrumentos antiguos en que se afianza el Derecho de estas Regalias, como se ha dicho, poco pueden contribuir al arreglado uso, y exercicio de ellas.

87. Los papeles que no constan, ni se han visto mui distintos en la Secretaria, ni en la Camara, con sumo perjuicio, son otros, inventariados con especifico nombre del Rl. Patronato

desde el Año de 1274. hasta el de 1624., que son los principales fundamentos de él; y sin inventariar hay otros pertenecientes à estos Dños, y noticias utilissimas dela de Estado, hacienda, Regimiento general, negociacion de Roma, Concilios con Julio 2.º, Alexandro 6.º, Clemente 7.º, y Guerra con Paulo 4.º en las Relaciones diarias que los P.P. Conciliarios de Trento hacian al S. Phelipe 2.º de lo que se trataba, y ocurria en él; los admirables 24. Cuerpos de Libros mui grandes manuscritos de Noticias singulares; que recogió en Roma de orn, y con crecida costa del S. Phelipe 2.º el erudito Juan de Verzosa, que pasó à aquella Corte à solo este fin, y se le franquearon à peso de Oro los Archivos mas reservados, de què formò estos 24. tomos; y otros delos Dños de Aragon, que pasaron al Archivo de Barzelona; cuio indize general se hallaba en poder de Dn. Juan Lucas Cortés, que fuè del Consejo, y por su muerte, me consta, le comprò en su libreria el Cardenal Aquaviva, siendo Nuncio de España; y combendria ordenar

se remitiese á V. M. por que haze falta, y en Ro-
ma causaria perjuicio. De este genero de papeles in-
ventariados con titulo, ŷ nombre de Patronato Real saqué
muchas de las noticias que he dado antes; y si
esta diligencia se executase con aplicacion, y tiempo, pro-
duciria efectos maravillosos en la reintegracion, defen-
sa, y acertado uso de estas preciosas regalias, y se
lograrian todos los fines de que no se perjudicasse
el R.l derecho de V. M. que no se infringiesse
la Jurisdiccion Ecc.ca y que los ministros de la Ca-
mara procediesen en la determinacion de sus
causas, y expedientes, sin los escrupulos de Con-
ciencia que muchos me aconsejaron, siendo los mas
doctos de ella. En el Año de 1718. se llebaron á
Simancas de los papeles modernos un crecido nume-
ro, de que quedó Imbentario mui ligero.

88. Por la instruccion de la Camara del
Año de 1588. se crió en ella la Secretaria de Justicia,
destinandola el despacho de la provision de las

Plazas de los Consejos, Chancillerias, Audiencias, Corregimientos, Oficios de Justicia; y que el Secretario refrendase todas las Rs. Cedulas, que firmadas dela Rl. mano, se expidan por el Consejo de Castilla. Servi el empleo de Oficial maior de ella desde el Año de 1715. hasta el de 1717. que duró unida ála unica que quedó en el Consejo; y por haverse extinguido ambas en vn mismo dia me hallé sin empleo y sin sueldo alguno, hasta el Año de 1722. que la piedad de V. M. me confirió el de este Archivo.

89. Los papeles, y libros dela Secretaria de Justicia comienzan desde el citado Año de 1588., y estaban bien ordenados; y aunque havia algunos libros mas antiguos, eran asientos, que llaman, pr. el pie de las Cedulas despachadas pr. el Consejo; y en el Archivo de Simancas no havia ningunos separados dela Secretaria de Justicia.

90. Aunque quedó extinguido este

Consejo por la abolicion delos fueros dela Corona de Ara-
gon, y unidos àla Corona de Castilla, y el conocim.to desus
negocios al Consejo, y Camara, desde el dia 29. de Junio
de 1707. que V. M. se sirvió resolviendo assi; no omi-
tirè la noticia desu origen, è instituto, y lo combeniente
que es tener sus papeles, è instrumentos mui àla vista
para la acertada expedicion de sus gravissimos negocios;
atendiendo con detenida reflexion, àque la decision de
ellos ha pasado à dos Tribunales, que solo para el
despacho delos de su antiguo, y peculiar encargo se
necessita todo el tiempo; que aunque para las materias
de Justicia, Govierno, y Civiles, tienen sus doctissimos
Ministros asegurados los aciertos en su Savidu-
ria, y experiencia: para las materias Ecc.cas que proce-
den de Concesiones Apostolicas, Concordatos con la S.ta
Sede, y otras cosas de puro hecho, es indispensable
estén siempre mui prevenidos: Que aunque la Protono-
taria de Aragon, y las Secretarias de Valencia, Ca-
thaluña, y Mallorca, quedaron subrrogadas en la

Secretaria de la Camara de la Corona de Aragon, y en ella los papeles con que las cogió la extincion de aquel Consejo, hay la diferencia desde à aquel tiempo, que quando subsistian, todos los negocios, se veian, y deter-minaban en èl por Ministros, que despues de haver servido en las Audiencias Provincia-les de la Corona, ascendian à las Plazas de Re-gentes, y los Ministros subalternos ascendian tambien por sus grados, y tramites àla Protono-taria, y Secretarias, de forma que quando ve-nian al Consejo estaban instruidos de lo univer-sal de los negocios.

91. Que los papeles pertenecientes à su intento, estaban en mejor Orden, y Custodia, que los de los demas Tribunales de Castilla, por cuidado grande que tenia de remitir los de los negocios, y expedientes evaquados à los Archivos que les correspondia, y estàn en las Ciudades de Zaragoza, Valencia, y Barzelona, à los quales

se pedian por medio de las Audiencias establecidas en ellos los Instrumentos, y noticias que necessitava el Consejo, y las daban tan aseguradas; y fundadas como deseaban: Que oy faltan estos precisos, è indispensables requisitos para el acierto, los quales no puede suplirlos toda la capazidad humana, ni el ardiente zelo de los Ministros que oy le manejan.

92. Esta materia la contempla mi cortedad tan grave, y de tanta consideracion, que no omitirè noticia alguna que pueda contribuir à la luz, que se necessita para afianzar los aciertos, y aun las Conciencias en la decision de un cumulo de negocios tan grandes, y de tanta variedad, que abrazan, y comprehenden quasi todos los que se deciden, y determinan en los demas Consejos, y Tribunales.

93. En el numero anteced.te expresse

la facilidad con que el Consejo de Aragon conse-
guia las noticias que necesitaba en los tres Ar-
chivos de sus papeles; y aunque en los de Zaragoza,
y Valencia, tengo entendido, que hay copia grande
de papeles, son los pertenecientes à uno, y otro
Reyno; pero el de Barzelona, que fuè el gene-
ral para Custodia de los privilegios, è instrum.tos
tocantes à los S.res Reyes antiguos, y modernos
de Aragon, Condes de Cathaluña, Fox, y otros,
que poseyeron los distintos Reynos, y Domi-
nios que comprehenden àla Corona de Aragon;
es el mas antiguo, y cabal de quantos oy se cono-
cen en la Europa; y por que me consta detodas
sus circunstancias, las expresarè con individua-
lidad al numero 125. quando trate delos Archivos
de Simancas, y de Roma.

31. Hechos estos presupuestos, ò consi-
deraciones; el Consejo de Aragon se exigió poner

Sr. Rey Dn. Fernando el Catholico, para administrar Justicia à aquellos Reynos, que heredò en el Año de 1479. por muerte del Sr. Rey Dn. Juan el 2º. su Padre; è instituyò el Consejo en el Año de 1494., dandole Reglas, y Ordenanzas acertadissimas: Renovolas el Sr. Emperador Carlos en el Año de 1555., separando del de Aragon todo lo que pertenecia à los Reynos, y Dominios de Italia; formando para el Despacho de sus negocios aquel supremo Consejo: Los Sres. Phelipe 2º. y 3º. hicieron algunas declaraciones sobre las Ordenanzas antiguas; y finalmte. el Sr. Phelipe 4º. las mandò formar de nuevo en 24. de Julio de 1623., compuestas en 37. Capitulos, que eran las ~~que~~ conque se governò aquel Consejo hasta su extincion: En èl havia un Presidente, Vicechanciller, y Thesorero general, que presidian en las Vacantes, ò ausencias del Presidente, por esta orden; en las cosas de Gracia, el Thesorero, pero en las de Justicia el Regente mas antiguo: Quando faltaban

los dos, componiase de seis Regentes, dos de Aragon, dos de Valencia, y dos de Cathaluña, un Fiscal, Protonotario, y quatro Secretarios. El instituto, y exercicio del Consejo, era tratar dela administracion de Justicia, Govierno, Hacienda, Marina, Guerra, Patronato, y provision de muchos Empleos Ecc.cos, y seculares: Venian à él en apelacion las causas delos Tribunales establecidos en cada Reyno: excepto del de Valencia, que se trahian algunos Pleytos, causa Recognocendi, que era lo mismo que en Castilla el grado de Mil, y quinientas.

95. La precisa eleccion de Regentes en naturales de cada Reyno, y la exclusion de Castellanos, ocasionò perjuicios notables à los Pueblos, y Vasallos de aquella Corona, por que entre ellos se combenian para que los Empleos recayesen en Personas de su devocion, consultando alternativamente los unos à gusto, y contemplacion delos otros: sobre que havia frequentes quejas, y otro

desordenes, y excesos que se representaron mu-
chas vezes para atajarlos; por los fueros que goza-
ban aquellos Reynos, havian de recaer todos los
empleos Ecc.cos, y Politicos en sus naturales, excepto
los Virreynatos, y los Arzobispados de Zaragoza y
Valencia; y otras precisiones, que reducian à apa-
sionada, y yà quasi inoficiosa en aquellos Domi-
nios la R.l Authoridad de V. M.: Lo qual diò mo-
tivo à la politica à proponer à la Mag.d del S.or D.n Pheli-
pe 5.o medios para reducirlos à las Leyes.

96. Expresada la forma que se lleba-
ban los papeles à los Archivos de Zaragoza, Valen-
cia, y Barzelona, añadirè sòlo, que en el Año
de 1718., se llebaron al Archivo de Simancas
cinquenta Cajones de solo la Protonotaria; cuya
separacion, y distancia de los antiguos puede
tener incombeniente en lo futuro, sino se dà
providencia à evitarle: Y los que pertenezen

al Consejo, y al despacho de Escrivania de Camara, están en poder de Dn. Jph Bardonaba, que exerce este Oficio, áque fuè nombrado por su havilidad, practica, y manejo que tubo en los Papeles del Consejo de Aragon desde sus primeros Años; y es la unica que no está enagenada su propiedad. Y por Real Orn de V. M. se sirbió mandar sele entregaren todos los papeles que havia, y se causaron en la Sría de Camara, que huvo en el Consejo de Italia, por el motivo que expresaré quando trate de aquel Consejo.

97 Los negocios, y dependiencias de este Consejo corrieron, y se despacharon por el supremo de Aragon desde que se unieron àla Corona de Castilla los Reynos, y Dominios de Italia, hta el Año de 1555. que el Sor. Emperador Carlos 5o. formò el Supremo de Italia; y el Sor. Phelipe 2o. le acabò de reglar, dandole nuevas instrucciones en 20. de Septiembre de 1579. de un Presidente,

seis Regentes, dos de Napoles, dos de Sicilia, y

otros dos de Milan, y como uno de ellos fuese natural

de cada Provincia, los otros tres podian ser Castellanos:

con que evitaban los perjuicios, que se han dho re-

sultaban de no haver ningun Castellano en el Consejo

de Aragon.

8. Havia tambien en el de Italia Con-

sejeros de Capa, y Espada, un Fiscal, un Conserva-

dor del Patrimonio R.l, y tres Secretarios, de cada

Provincia el suio. En ausencia, ô falta del Presi-

dente, precedia el Thesorero gr.al del Consejo de

Aragon, por preheminencia de su Empleo, y la

union que tubieron ambos. En el de Italia se trata-

ban muchos, y gravissimos negocios de Justicia,

Govierno, Guerra, Hacienda, y Gracia, provisiones

de Arzobispados, Obispados, Abadias, y otros Em-

pleos Ecc.cos, Politicos, Militares, Juridicos, y de Ha-

cienda de gran consideracion; para cuias Consultas,

y Providencias se competia fuertemente entre él, y

el de Estado, sobre à quien tocava proponer, y dar las Ordenes para su execucion, en materias de Estado, y govierno. La universalidad de negocios, y la gravedad de los que ocurrian en lo dilatado de aquellos Reynos, y Estados, y diversidad de ellos, es indecible, especialmente controversias mui reñidas sobre materias Ecc.cas con la Corte de Roma, Prelados, y Inquisicion. Las Regalias inherentes àla Corona por la posesion de aquellos Reynos, y las concedidas por la S.ta Sede à los Soberanos, que las poseyeron son mui singulares; como el drõ de infeudar, subinfeudar, y otros utilissimos, como consta de los Instrumentos que he visto enel Archivo de Simancas. Del Estado de Milan, las Donaciones, è investiduras desde el año de 1387, muchas de ellas entregò el S.or Emperador D.n Carlos al S.or Fran.co el I.º Rey de Francia, quando se diò la libertad à sus hijos: De Napoles, el Testamento del Emperador Federico 2.º que fuè

Rey de Jerusalen, y de las dos Sicilias, de la Era de 1250. en que instituyó á los Reyes de Aragon por riesgo, á falta de hijos Varones: Investiduras de Napoles, y adopciones, desde Urbano 6º. hasta el Año de 1599.: De Sicilia, Investiduras, y Privilegios, Bulas, y Concessiones desde el Año de 1107. en adelante: Un libro grande enquadernado, en que hay muchos Autos de Preheminencias, Informaciones, Sentencias, y Regalias de la Monarchia de Sicilia, y otras cosas mui singulares de aquel Reyno; recogido, y formado por Juan de Vega siendo Virrey: Ay assi mismo la Cesion de Bari, Investiduras de Sena, y otros de suma importancia: Y en quanto à Legajos, hay muchos con el titulo de Diversos de Italia; muchos pertenecientes à aquellos Reynos, Principes, y Potentados de Italia, ademas de las Capitulaciones hechas con ellos, y con Pontifices, que constan de cinco legajos desde el Año de 1386. hasta el de 1585.;

y en el ultimo está todo lo que toca à la Batalla Naval del Año de 1570. En los papeles de Estado, se hallan los de la correspondencia de Napoles desde el Año de 1339. hasta el de 1620. la de Sicilia, desde 1282. hasta 1616.; y la de Milan, desde el Año de 1529. hasta el de 1616.

99. Ademas de los papeles referidos, se llebaron modernamte. à Simancas muchos de los causados en el Consejo de Italia por las tres Secretarias de él; y respecto de estar al presente quasi extinguido este Consejo, convendrà asegurar las restantes de ellas, los del Sello, y demas de su instituto; para que llegando el caso (como se espera de la providencia Divina, y del dro. legitimo de V. M.) de reintegrarse à la Corona, se hallen estos en la integridad qe. combiene. Estuvo en el Consejo de Italia, ò por decir mejor, para el despacho de las materias pertenecientes

à los Reynos de Italia, el tiempo que corrieron unidas al Consejo de Aragon, y despues de formado el de Italia, una sola Secretaria, que sirvio muchos Años Gabriel de Zayas, siendo Secretario de Estado hasta su muerte; y viviendo Zayas entrava à despachar en el Consejo por especial orñ de S. M. Fran.^{co} Ydiaguez, solo; hasta que en 28. de Junio de 1595. resolvió Su Mag.^{d} dividir esta unica Secretaria en tres; para la mejor felicidad de los negocios, y breve expedicion de ellos, y evitar confusion, nombró Su Mag.^{d} para la Secretaria de Napoles al mismo Fran.^{co} Ydiaguez; para la de Sicilia, à Martin de Gante; y para la de Milan, à Juan Lopez Zarate, à los quales ordenò se entregassen todas las Consultas originales, libros, y papeles correspondientes à la negociacion de cada uno; dandoles en el mismo dia 28. de Junio de 1595. instruccion de lo que havian de observar en el despacho de los negocios:

Nombrando los Oficiales que havian de

servir á cada Secretaria, y en adelante reservar su eleccion á los Secretarios. Esta instruccion contiene 36. Capitulos de sumo acierto; pero interpretandola los Regentes á su modo, se introduxeron tanto en el manejo de los papeles, y Consultas de las tres nuevas Secretarias, que se arriezgaba el Secreto, y ocasionaba grandes incombenientes, como lo representó á Su Mag.d Fran.co Ydiaquez en 20. de Nov.re de 1596., y Su Mag.d lo remedió en el año de 1603. por algunos puntos de las Instrucciones dadas al Consejo, y Secretarias. El S.or Phelipe 4.o informado de no observarse ni una, ni otra, con la puntualidad que combenia por Real Decreto de 22. de Abril de 1633. mandó formar una Junta para ver las antiguas, y las Ordenes posteriores dadas al Consejo de Italia, y Secretarias, y la observancia, é inobservancia que tenian, y en vista de todo, reformase la Junta, añadiese, ó quitase lo que pareciese; como lo executó, y representó á

Su Mag.d en Consulta de 29. de Sep.re del mismo Año, poniendo à la letra Capitulo por Capitulo, y al margen de cada uno lo que era de parecer se reformase, ô declarase.

100. Si huviese de expresar los Tribunales, Cargos, Oficios, Beneficios Ecc.cos, Politicos, y militares que V. M. distribuya à Consulta de este Consejo, seria dilatarme mucho sin necesidad.

101 Extinguido el Consejo de Italia, se sirvió V. M. mandar, que todos los papeles de su Archivo, y todos los que existian en sus Secretarias de Estado, poniendolos todos en las Casas del Marques de Valdetorres, frente del Combento de S.to Domingo el Real, y al cuidado de D.n Juan de Lizondo Secretario de Estado.

102. La Escrivania de Camara de este Consejo para el despacho de los pleytos, y expedientes de Justicia, se creó el Año de 1661. haciendo merced perpetua de ella à Juan Pastor, p.r el servicio

de once mil r.s de à ocho por la facultad de servirla por Teniente; y que ademas de los derechos señalados por Arancel, gozase trescientos ducados de plata Castellanos, cien ducados para Casa de Aposento, mil, y quinientos r.s de plata para un Oficial; cien Ducados de plata de cada propina; cinco por cada luminaria; y quatro por la Cera de la Candelaria.

Al tiempo de la extincion del Consejo, D.n Vizente Colomera murió, y haviendo quedado en poder de D.a Manuela de Urbiola todos los papeles, y pleytos pertenecientes à la misma Escrivania, y à los Reynos de Mallorca, Menorca, y Ibiza, y Zerdeña, pidió se diese cobro à ellos; y V. M. mandó se entregasen todos à D.n Jph de Bardonaba SS.no de Camara del Consejo de Castilla; y siendo de la importancia que puede considerarse, convendria dar providencia eficaz à su seguridad, y Custodia.

Consejo de la S.ta Suprema, General Inquisicion.

3. El Consejo de la Suprema, y Gral Inquisicion, tuvo su origen el año de 1478. su grado, y exercicio, procede de las dos authoridades Pontificia, y Regia: Las causas para su ereccion fueron urgentissimas; el modo, y forma con que se executó milagroso; las Reglas establecidas para la expedicion de los negocios admirables; las utilidades que ha producido à la Religion, à la Corona, y à los Subditos indecibles; y las que resultarán en su conservacion, podrán penetrarse, y conocerse por los antecedentes.

04. En 18. de Junio de 1723. (que cumplió el de mi eleccion à este encargo del Archivo) puse à los R.s Pies de S. M. por mano del Marques de Grimaldo una Relacion historial del origen del Santo Oficio, y de lo executado por los S.res Reyes Catholicos para construirle, y establecerle, respectable, y

util à los altos sagrados fines de su instituto; y tremendo, y formidable à las que ciegos intentasen apartarse de la creencia de N. S. M. Yglesia Romana. En esta Relacion di noticias mui individuales, y singulares, q.e saquè del Archivo de Simancas, las quales manifiestan con evidencia, que esta Obra grande del S.to Oficio, fuè unica de la poderosa mano de Dios, haciendo à los S.res Reyes Catholicos instrumento de sugrado para que la executasen por los medios que inspirò en su piedad la Divina Providencia; como con individualidad expresè en el citado papel, àque me refiero.

105. Establecido el S.to Oficio en estos Reynos de Castilla, Leon, y Aragon, y erigidos Tribunales de la Inquisicion en cada una de las Ciudades Caveza de Obispado; formaron los S.res Reyes Catholicos en su Corte el Consejo supremo de la Ynquisicion, compuesto de Inquisidor gñal, y cierto numero de Ministros todos Ecc.cos, Doctos, y graves

por su Estado, por sus circunstancias, y ministerio, para que vigilase sobre las operaciones de los Tribunales inferiores, y fiel Zentinela vigilante, para descubrir, y castigar los delitos contra la Fee: Para authorizar mas à este Consejo supremo, obtuvieron los Señores Reyes Catholicos de la Santa Sede, Gracias, y Privilegios amplissimos, y entre otros, que de sus Sentencias no se admitiese apelacion en Roma; comunicaronle su Real Authoridad, y Jurisdiccion, para que unida con la Apostolica, corriese el Santo Oficio sin embarazo en las operaciones de su instituto; las quales han sido, y son tan admirables, que manifiestan la continua proteccion, y especial providencia conque es favorecido de la poderosa mano de Dios.

106. Por el uso, y exercicio que ha tenido el Santo Oficio desde su origen de estas Authoridades Pontificia, y Real, y modos de practicarlas, se han suscitado siempre entre èl, y los otros Consejos Reales, Justicias, y Tribunales Ecclesiasticos, competencias.

mui reñidas, procedidas unas de querer los Ministros del S.^to^ Oficio exceder de aquellos precisos limites de su Jurisdiccion, intrometiendose en la agena; y otras, p.^r^ intentar usurparle la que le toca: Por que nunca hà faltado quien mire con desafecto al S.^to^ Oficio, no amandole, por que le temen.

107. Para atajar estas diferencias, que han consumido inutilmente mucho tiempo à unos, y otros Ministros, se han hecho varios Concordatos con la Inquisicion; pero como no fuè posible prevenir en ellos todos los puntos de controversia, por q.^e^ como dijo un Ministro de Estado, seria intentar fenecer una Hydra de inumerables Cavezas; cada dia se suscitan de nuevo; en las quales lleba el Consejo de Inquisicion, à los demas la gran ventaja de poder deducir facilmente todo lo que se cediò en su favor, en las competencias anteriores, por que sus papeles estan en mejor orden que los de los otros.

108. Deseando el Rey nro S.or D.n Carlos 2º. (que estè en el Cielo) evitar los repetidos embarazos que en todas partes se ofrecian entre los ministros R.es y los de Inquisicion sobre puntos de Jurisdiccion de que se seguian crecidos daños, y vivamente, que el S.to Oficio, propugnaculo el mas firme, y seguro de la Fee, y de la Religion se mantenga en aquel respecto, y veneracion que siempre, y que se diese una Regla fixa individual, y clara, que evitase en adelante semejantes embarazos: Mandò Su Mag.d por R.l Decreto de 11. de Enero de 1696., que se formase una Junta, compuesta de los ministros, que se sirviò nombrar Consejeros de Castilla, de Estado, Aragon, Italia, Indias, y Ordenes: Los quales en fuerza de esta Real Orn tuvieron varias Juntas, vieron diversos papeles, sobre los quales, y su gran saver, consultaron à Su Mag.d lo que se les ofrecia sobre este grave asumpto. Remitiò S. M. esta Consulta al Consejo

de Castilla, queriendo antes de resolverla oir à aquel gran Senado; dilató algunos dias la vista de este negocio por indisposicion del Gov.^or del Consejo, hasta que asistiese à ella: Pero haviendo ido à ella, no solo se olvidó la execucion de lo que S. M. mandava, sino que se desapareció en èl la Consulta citada de la Junta, tan enteramente, qué deseando V. M. en el año de 1701. resolverla, y haciendo memoria al Consejo del dia en que se le remitió; respondió el Gov.^or del Consejo, no parecia, ni se hallava en los papeles del Archivo, como lo hizo constar por Testimonio que remitió del SS. de Camara no Archivero; que es otra prueva mas de las que he dado para conocer el estado que tienen los papeles del Archivo del Consejo, y los daños que ocasionan el desorden, y confusion con que son tratados estos.

103. Este modo tan eficaz, y tan oportuno para arreglar radicalmente el cabal exercicio de la

y
Inquisicion, quedó frustrado por el accidente referido:
Discurrieron, y travajaron los celebres Ministros, que
compusieron aquella gran Junta sin utilidad alguna
para los fines áque se destinó, ni para servirse de
sus luzes para los successivos.

110 Los papeles causados en la suprema, y
Grãl Inquisicion desde su origen, hasta ahora, no se
libraron los mas antiguos de aquel comun desperdicio,
que los demas, (como me consta,) por que tambien les
fueron comunes los propios accidentes; hasta que
establecida la Corte en Madrid, y destinada ~~xxx~~ Ca-
sa para su custodia, havitacion de los Inquisidores
Generales, y celebrar el Consejo, pudieron librarse
de lo que no se han librado los demas, aunque no
de la confusion.

111. Los que hay en el Archivo de Siman-
cas, distinguidos con el titulo, y nombre: de Inqui-
sicion; están separados en una Arquilla, y se reducen

à diversas Bullas, y Breves Apostolicos, y otras à favor del S.^to^ Oficio, y tocantes à su govierno, y forma de proceder, que comprehenden desde el año de 1478. hasta el de 1526.; los quales estan inventariados papel por papel, por cuyo motivo puede dar razon prompto de cada uno el Archivo.º; pero de lo que no puede darla con facilidad, es de otros muchos que hay en aquel Archivo pertenecientes àla Inquisicion, y mui utiles à fin de atajar las competencias, por que estan mezclados con los de otros Consejos, ô negociaciones que compitieron con el de Inquisicion; y es la mayor parte de las noticias, que adquiri del

S.^to^ Oficio, y expresè en la Relacion

historial, citada, en los libros de

Registros de Corte, de donde

pudieran sacarse otras,

mui importantes, delo

no concordado enel tipo

succesivo, hasta

el presente.

Consejo Real de Indias.

112. Ynstituyole el Sor. Rey Dn. Nro. Fernando el Catholico, en el Año de 1521. y el Sor. Phelipe 2º. le dió nuevas reglas, y instrucciones, instado de las Conquistas, y descubrimiento de nuevas Provincias en aquel dilatado Imperio. Compusose de un Presidente, diez Oydores, un Fiscal, y dos Secretarios. Ha tenido desde su origen alguna alteracion en el numero de Ministros, y en la forma del despacho de los negocios, y Consultas; pero siempre ha sido fixa la de tener Ministros de Capa, y Espada, y Toga. Formóse la Camara de Indias, y la Junta de Guerra, compuesta de quatro Consejeros, del de Guerra, el Presidente, y quatro del de Indias.

113. Aunque este Consejo (como todos) ha mudado desde su origen, por el transcurso del tpo., y otros accidentes, algunas formas en el despacho de

los negocios, como fué la creacion, y extincion de la Camara en él: Es cierto que desde las primeras Conquistas, se planificó con Reglas, y Leyes peculiares tan acertadas, que dejó poco que hacer en su govierno á los tpōs succesibos; y que si estas se huviesen observado, estarian sus papeles en aquel admirable Orden, que eran combenientes en todos. A este fin miró la providencia, y penetracion de los Sres. Reyes Catholicos, eligiendo aquel celebre, y erudito Varon Pedro Martir de Anglería, primer Dean de Granada, y su Embajador al Sultan de Egipto, para que escriviese todos los succesos de las Indias; y para que lo executase con la mayor puntualidad, y acierto, y supiese todas las cosas de ellas, descubrimientos de Tierras, y otras nuevas, que cada dia venian, mandaron al gran Chanciller, y al Obispo de Burgos que los dias que se huviesen de ver en el Consejo las Relaciones de Conquista, descubrimiento, y otras, llamasen, y dejasen entrar en el Consejo á Pedro Martir,

para que, al tiempo de tratar de lo referido, se hallase presente, viese, y entendiese, para que à su tpõ, cumpliese mejor con su encargo: El qual debiò, sin duda, dar motivo àla creacion del Empleo de Choronista, que siempre ha havido en este Consejo; y parece que han quedado solo en ceremonia los nombramientos succesivos, segun el silencio con que le han servido.

142. El globo de Negocios, y Expedientes en que entiende este Consejo, y las materias de que trata, y conoce, és tan grande, tan universal, q̃e abraza toda la diversidad de las que estan divididas en todos los demas Consejos de la Monarchia: No solo exerce V. M. enel dilatado Imperio de las Indias la Authoridad Real, como Soberano Monarcha; sino la de Legado de la S.ta Sede Apostolica. Tratase en este Consejo Real de Indias de Alm.das, Flotas, y defensas de Reales Quintos; Derechos de Ministros, y otros aprovechamientos; provisiones Ecc.cas, y Temporales, diezmos, vacantes

de Obispados, Espolios de Obispos, Bullas, y otra multitud de cosas, y negocios universales, y particulares de suma gravedad, en cuya acertada Expedicion, y en la mas principal de la recta administracion de Justicia, se sigue á V. M., y á todos los Vasallos, imponderables bienes; y parece se afianzan en todos los papeles de las dos Secretarias, Contadurias, y Escrivanias de Camara de este Consejo, en el buen Orden, y claridad, que corresponde á la calidad, y circunstancias de cada uno, y á los graves negocios que corren por su manejo.

115. Por Leyes Reales, y Ordenanzas de Indias, desde el tiempo de los S.res Reyes Catholicos, están dadas reglas acertadissimas para el mayor resguardo, custodia, y comprehension de los Papeles por Inventario: Que anualmente se añadan á él los que se fueren causando, con distincion de los que yá estuvieren determinados: Que al principio

del Año se lean en el Consejo estos Inventarios, para que ordene los que se han de llevar al Archivo del Consejo: Que de estos Inventarios, queden copias en los libros de las Secretarias, y duplicados de ellos para que teniendolos à la mano, sin gran necesidad, no se recurra à los Archivos: Que en el del Consejo se pusiesen todas las Bulas, y Breves Apostolicos pertenecientes à los Dros de las Indias, Real Patronato, Govierno Espiritual, y Temporal, Consultas, y Resoluciones de S. M. tocantes à Descripciones de Reynos, y Provincias, noticias especiales de ellas, y su estado, descubrimiento de Tierras, y mares, derroteros, y todos los demas papeles que tocan immediatamente à Regalias, y Dros de Corona: Que en este Archivo del Consejo haya dos llaves, que tengan el Consejero Decano, y el Secretario mas antiguo, y un Oficial Archivero nombrado por el Presidente; al qual incumbe saber lo que hay en el Archivo, y tener promptos los

y

Imbentarios de las Secretarias, y de Simancas. Por la ordenanza 36. de las dadas por el S.or D. Phelipe 2.º està mandado, que en cada una delas Secretarias haya un libro enque se pongan Copias authorizadas de las Bulas, y Breves Apostolicos que toquen à las Indias, y las originales en el Archivo del Consejo, ò en el de Simancas, y algunas copias sueltas, por què no se maltraten los libros; pero quien creerà que estas providencias, y la necesidad diaria de haver de tratar, y determinar negocios tan graves, de tan diversa, y dilatada naturaleza, hayan tenido tal inobservancia, que esten totalmente olvidadas? Solo de Archivo en el Consejo ài el nombre, reducido à una corta Alazena de papeles, y Bullas, pero ignorado en la maior parte su contenido.

116. En el Año de 1690. se cometiò à D.n Balthasar Tobar, Agente Fiscal del Consejo, que traduxesse en Castellano las Bullas, que havia

en el Archivo, y aunque de las que traduxo, hizo dos libros, no se save, si en ellos estàn comprehendidas, ni si la traducion està legalizada.

117 El mismo, ò mayor desorden se ha padecido en las dos Secretarias; por que ha havido en ellas de muchos años à esta parte la inobservancia de las expresadas R.s ordenes, por que no se formaron libros para las Copias authorizadas de las Bulas, y Breves, que frequentem.te se expiden à instancia de V. M. tocantes à Missiones, Doctrinas, Administracion Espiritual, y otras dependiencias graves.

118. Y aunque las mas destas Bullas, y Breves se previenan traducidas dela Secretaria de Lenguas; como estas se ponen en los expedientes, y ellos en legajos comunes à todos los negocios, y son tantos, y ninguno con Indice; à poco tiempo se haze dificil encontrarlas, deque procede el

ignorarse el contenido de las Bulas obtenidas à instancia de V. M., y de las partes; y lo que se acordó sobre el executor, por què se olbidó la obserbancia de las citadas providencias.

119. En los demas papeles causados por estas dos Secretarias, como son Expedientes, y Consultas, cuyo excesibo numero puede considerarse de lo que he dho se despacha por este Consejo; padece la misma confusion, y desorden; ès tan preciso, y executivo, el remedio, como se deja considerar de los graves perjuicios que pueden resultar, y habràn resultado en el acierto, y determinacion de los negocios. Y aunque parece imposible conseguirlo, nada lo ès al Soberano poder de V. M., y al Zelo, amor, y Savíduria de los actuales Ministros del Consejo.

120. Los papeles de Indias, que ày en el Archivo de Simancas son de vn numero

mui crecido: Guardanse en él con particular cuidado, y se-
paracion de los demas del Consejo, y Secretarias en nueve
legajos, las Bullas concedidas àlos S.res Reyes Catholi-
cos, y sus successores de todo lo que conquistaron, y ga-
naron en las Indias Orientales, y Occidentales; para
erigir Obispados, y Yglesias, presentarlas, percibir Diez-
mos, y otras cosas utilissimas: Las Capitulaciones
hechas con Christobal Colon, y otros Conquistadores:
Las otorgadas con los Reyes de Portugal sobre las
controversias que se subcitaron entre esta, y aquella
Corona en orden àla Conquista, particion, y demedia-
cion de Tierras, y las del Mar Occeano; sobre divisio-
nes, y otras cosas desde el Año de 1493. hasta
el de 1565., los quales están inventariados con dis-
tincion.

121. Ay tambien en Simancas (sin los
papeles que ay modernam.te) ochocientos setenta y
quatro Legajos de Consultas, Expedientes, Visitas,

Residencias, y otras cosas tocantes álo universal del govierno de las Indias, y instancias de partes, los quales están inventariados por maior; y veinte, y tres libros de Registro desde el año de 1529. hasta el de 1569.

Consejo de las Ordenes, Papeles de sus Archivos, Secretaria, y Escrivanias de Camara.

122. El Rl. Consejo de las Ordenes, tubo principio en el año de 1489. Erigieronle los Sres. Reyes Catholicos con el motivo de haver obtenido de la Sta. Sede, la Administracion perpetua de los Maestrazgos de las Ordenes Militares, de Santiago, Calatrava, y Alcantara: para el despacho de los negocios, dependiencias, y causas de Justicia, Govierno, provision de Encomiendas, Prioratos, Curatos, y Beneficios Eccos., Empleos politicos de las mismas Ordenes, y sus Territorios, recepcion de Cavalleros, conocimiento de sus

Causas CiPviles y Criminales, y otras cosas, que corren por este Consejo; al qual comunicaron la Jurisdiccion Ecl. para darle maior authoridad, y Representacion, y la tuviese en el exercicio de la Ecc.ca concedida por la S.ta Sede á cada una de las tres Ordenes, y á sus maes-tres, en los quales fueron subrrogados los Señores Reyes Catholicos, y sus succesores, por la union per-petua de los tres maestrazgos á la Corona. For-maron el Consejo de Cavalleros de Capa, y Espada; de tres Secretarios, de cada Orn uno, los quales cons-tituieron cuerpo de Consejo, y determinaban todos los negocios, y Expedientes que no eran puram.te de Justicia. Para el despacho de estos havia Jueze de Letras, que como Asesores, y Juntos con Cavalle-ros Diputados por las mismas Ordenes entendian, y decidian los negocios de Justicia, á los quales, por lo regular no asistian los Secretarios, sino los Thenientes que ellos mismos nombraban, como se

dirá despues. Tuvo el Consejo en los tiempos succesivos distintas formas, que al principio, reduciendole à vn cuerpo comun álas tres ordenes, compuesto deun Presidente, ocho Consejeros Togados, vn Secretario, y vn Fiscal, Procuradores Generales, y Alguacil mayor, dos SS.nos de Camara, vno por la de Santiago, otro por la de Calatrava, y Alcantara, Chancilleres, ô Registradores, Contador maior, y Thesoreros, y otros Empleos.

123. Para declarar el estado actual de los papeles causados en lo universal delos negocios, y materias de su instituto, se propuso, que los tocantes à Bullas Apostolicas, Establezimientos, ô difiniciones, convocacion de Capitulos Generales, controversias de Jurisdiccion entre el Consejo con los Tribunales R.s ecc.cos, y otros puntos que tocaban al manejo peculiar del Consejo, y su Exercicio. En lo respectivo al Tribunal Real, y Ecc.co, se destinò p.a su Custodia, y seguridad, vn Archivo privado del

Consejo cometido al particular cuidado de uno de los Consejeros, donde devian entrar los papeles de la naturaleza expresada, para servirse de ellos el Fiscal, y Procuradores Generales en los casos que se ofreciam para decidirlos, ó que se controvertian para la defensa: Que los que tocan á Consultas, Resoluciones, Decretos Reales, Mercedes de Avitos, Encomiendas, Expedientes de Govierno, y otras cosas, era su propio lugar la Secretaria de Ordenes, donde se formaban, y registraban todas las Consultas, y Reales Cedulas que se expiden de las Ordenes; y de los que tocan á los Pleytos Civiles, y Criminales, y otros expedientes de Justicia, las dos Escrivanias de Camara.

24. El Archivo del Consejo, llegó á tal desorden, y confusion, que las Bullas, y Papeles que havia en él, servian mas de embarazo, que de alivio á los Fiscales, y Procuradores Generales para la defensa de las Ordenes; y aunque en el año de 1690.

se procuró el remedio, nombrando à D.ⁿ Jph Antonio Severino, Oficial mayor que à la sazon era de la Secretaria de Ordenes, para que ordenase estos papeles, y trabajase en su composicion; se adelantó poco, por que despues bolvió à confudirlos el descuido posterior.

125. Ay de esta clase de papeles en los Archivos formados en el Hospital de los Cavalleros, y Prioratos de S.ⁿ Benito de Toledo, y en los Conventos de Velèz, Calatrava, y Alcantara; à los quales se han llevado en distintos tiempos los causados en el Consejo de Ordenes. Estos son antiguos, y modernos, y aunque en su Custodia, y seguridad, ha havido, y hay la que combiene; no se han librado de la confusion, y daños comunes à los demas. En el Año de 1724. se representó à V. M. que por descuido se perdieron muchos, y los que existian tan desordenados, que no sirviendo los Indices antiguos, costaba immenso trabajo encontrar los que se

buscaban, y que se gastaba mucho en las Personas que se embiaban por los que eran menester, res-pecto de ser necesario entendiesen los caracteres antiguos: Que combiniendo tanto, que estos papeles estubieren con la claridad, y custodia q. merecen, y sus Archivos con la mayor seguridad; se su-plicó à V. M. se sirviese dar providen-cias eficazes à su remedio; y V. M. por Real Decreto del mismo año, se sirbió resolber, y di-putar persona, que estando siempre à la Orden del Consejo, fuese à reconocer los Archivos ci-tados, y que tubiese la superioridad de ellos, con facultad de registrarlos, consultar, y proponer lo pre-ciso para la seguridad, y reparo de las piezas, don-de están: Que en cada uno se formase un nuevo Indice, que quedase en el propio Archivo, y una Copia de el se pusiese en el Consejo para su caval noticia. Nombró V. M. p.a este encargo

á D.ⁿ Luis de Salazar, y Castro, Comendador de Zurita, y Procurador General del Orden de Calatrava: y por sus acreditadas prendas, è inteligencia de Instrumentos antiguos: Concediole S. M. Voto en el Consejo de Ordenes para las materias de Gracia, y Govierno, y la asignacion de diez y ocho mil r.s v.n mitad del Sueldo que gozaban los demas Ministros, sin minoracion, ni desquento del de Procurador Gral, que gozaba de su Orn, ni de los demas que tubiere por otros Empleos, situados los diez y ocho mil r.s v.n en los terminos ordinarios de las tres Ordenes.

126. Esta providencia que la R.l Justificacion de V. M. enterado de la urgente necesidad de ordenar los Papeles de las tres Ordenes, dió, executa àla misma R.l Justificacion à extenderla à los demas papeles universales por las causas, y motivos que la Soberana inteligencia de V. M. comprehenderà de su lastimoso

y perjudicial desperdicio: Y haviendose dignado V. M. nombrar, y elegir para este encargo à D.n Luis de Salazar, por su erudiccion, y gran manejo en los Archivos de España: La forma en que èl lo huviese executado, ella sin duda, serà la mas combeniente para que se siga, y practique en los papeles de los demas Consejos.

27. La Secretaria de Ordenes ha tenido tambien varias formas desde el origen del Consejo hasta aora. Al tiempo que se incorporaron los tres Maestrazgos en la Corona nombraron los S.res Reyes Catholicos tres secretarios distintos, para cada una de las tres Ordenes el suyo: Consta que en 22. de Sep.re de 1521. despacharon titulo de Secretario de la de Alcantara à Fernan Albarez de Toledo su Secretario, y de su Consejo, en que dicen le hacen merced de su Secretario de los negocios

y causas que libraren los Reyes tocantes à la cita-
da Orden, y que pasen, y se expidan por èl, y
no por otro alguno: Que todas las causas, y pro-
visiones, que sobre los mismos negocios libraren
los Reyes por el Consejo, hayan de ser refrenda-
das por el: Y los negocios que se hubiesen de ex-
pedir por el Consejo, y Diputados dela dha Orden,
se expidan, y libren ante su Lugar Theniente,
que le conceden los Reyes, pueda poner en el dho
Oficio, y no ante otro alguno: Que lleve la quita-
cion, Drõs, y Salarios acostumbrados por los Se-
cretarios que fueron de los Maestres pasados
en la misma Orden. Despues se reduxeron
las tres Secretarias à vna, la qual tubo gran
estimacion por el manejo delos negocios, y por el
crecido valor de la Refrendata, y Drõs que la per-
tenecian, pues no solo llevaban los que correspon-
dian à las cosas que despachavan por si en el

Consejo, propios de Secretaria, sino los q.e procedian de Pleytos, y Expedientes, que oy corren por las Escrivanias de Camara, las quales se despachavan por los Thenientes que elegia el Secretario. Estos Thenientes, por lo regular, eran dos, ò tres Ss.nos del numero: Señalabales el Secretario una porcion anual, y el llebaba el Superabit. Para prueba de la estimacion à que llegó el Empleo de Secretario, me consta, que el Secretario Martin de Gaztelu representó al S.or Rey Phelipe 2.o en 19. de Oct.re de 1570., que al tiempo que se dividió la Secretaria de Estado, que vacó p.r muerte de Gonzalo Perez, y la proveyó S. M. en Zayas, y Antonio Perez, se tuvo mas firme à acomodar ambos, que por parecer que combenia, que estubiese dividida, especialmente estando los nuevos Secretarios tan diferentes como lo sabia, y entendia Gaztelu, que los

traraba, cuyos efectos se veian por experiencia, q.e no combenia la division en las dos Secretarias, que se redugesse à vna que la tuviesse, y sirviesse vna sola Persona enteramente que tenga noticia de todo, y passe por vna mano assi por el Secretario, como por la correspondencia ordenada sin contradicion: Para este fin propone, q.e respecto de hallarse vaca la Secretaria de las tres Ordenes Militares, podia S. M. darla à vno delos dos Secretarios de Estado, y el otro que quedasse con el todo dela Secretaria de Estado; Respondiole S. M. quedaba mirando en ello, para hacer lo mas combeniente. No tubo por tal bolver à unir las dos Secretarias de Estado en vna, y nombrò S. M. en esta misma Vacante para la de Ordenes en lugar, y por muerte de Fran.co de Erasso, à Martin de Gaztelu, persona de tan entera confianza, y

satisfacion del S.or D.n Phelipe 2.º como lo manifiestà
la larga, y privada correspondencia que mantubo
de propio puño con este Secretario todo el tiempo q.e
viviò Gaztelu, que he visto en sus originales. R.
Entregaronse el tiempo que viviò Gaztelu en vir-
tud de R.l Cedula de 11. de Enero de 1571.
todos los Papeles que havia de Orden en poder
de Eraso, de que diò recivo por ante Juan del
Castillo SS.no; pero estos fueron tan pocos que
no alcanzaban à los antiguos, sino solamente
à los causados en el tiempo de Eraso. Joxò Gaz
telu la Secretaria de Ordenes en la misma
forma que sus Antecesores, y permaneciò
hasta que los Oficios de Thenientes se troca-
ron en Escribanos de Camara, que es el ori-
gen de las dos SS.nias de Camara del Consejo,
que despues se enazenaron, y vendieron por
Juro de Heredad, como las tienen los que oy

las pesehen.

128. El Estado actual que oy tienen los Papeles de la Secretaria, es con poca diferencia el que padecen todos, por aquel comun desorden con que han sido tratados; pero sobre esta causa general hay en estos las particulares de no haverse entregado à Garteiu mas que en el año de 1571. los causados por Erasso; Que este Garteiu, y Fran.co Gonzalez de Heredia, que murió el año de 1614. sirbieron à un mismo tiempo con la Secretaria de Ordenes, las de Patronato, Obras, y Bosques, y Descargos, y como en todas unian los Secretarios p.a muchas cosas la correspondiencia immediata con los Reyes, practicaban en una sola consulta proponer diez, ò doze negocios de todas; con que puestas despues cada una de estas Secretarias en diversos Secretarios, no pudieron llebar lo q

Papeles que les pertenecian. Subscitose entre el Secretario, y Fiscal de Ordenes la competencia sobre precedencia de asiento en el Consejo, que duró muchos años sin dicidirse: Por este motivo dejó de assistir el Secretario al Consejo, y refrendaba las R.s Cedulas expedidas por él, quasi en la forma que oy lo hace el Secretario de Justicia dela Camara con las que libra el Consejo de Castilla, y el Secretario dela Inquisicion en las que se despachan por el de la Suprema; y los S.S.nias de Camara lo tubieron mui oportuno para despojar à la Secretaria de gran parte de lo que le pertenece, sobre que hà havido, y ày pendientes algunas instancias, no haviendo bastado para reintegrar à la Secretaria en todo lo que la pertenece, la resolucion; que el Rey N.ro S.or D.n Carlos 2.o se sirbió tomar à Consulta del Consejo de N.D. de

Nov.re de 1691. (con motibo delo dispuesto, y determinado en el Real Decreto de Reforma de 17. de Junio de él) declarando lo que havia de correr por ella, y por las SS.nias de Camara, à cuyo favor se declararon en aquel tiempo algunos de los Ministros, persuadidos à que las SS.nas de Camara eran las primitivas Secretarias de los Maestres, y del Consejo.

129. Los de las dos SS.nias de Camara han padecido, y padecen el propio desorden. No hay de ellas, ni dela Secretaria (segun comprehendo) papeles algunos en el Archivo de Simancas, por que hasta el año de 1713. no se havian llebado à èl; acaso, por que teniendo las Ordenes Archivos propios, puede ser se hayan llebado à ellos. Pero los que hay en Simancas se reducen à cinco legajos de Bulas dela incorporacion de los Maestrazgos de

Santiago, Calatraba, Alcantara, y Montesa: Sus posesiones tomadas judicialmte. sellos, y otras cosas de consideracion para el exercicio, y caso de las encessiones, de los quales ay Inventario particular, en que estan distinguidos con el titulo de Bullas de Maestrazgos.

0. En todos los Consejos son precisos los Papeles, su custodia, y buena orden por los motivos que he deseado expresar en cada uno; pero en mi concepto ninguno tiene mayor necesidad de tenerlos siempre à la vista que el de Ordenes; porque en èl està comunicada la Potestad, Jurisdiccion, y Representacion Real, que en los demas, y juntamente la authoridad de Maestre que es puramte. Ecca.; pero de tal suerte unidas, è incorporadas, que ni en lo material, ni en la representacion del Consejo se puede considerar la Rl. Persona de V. M.

sin la calidad de Maestre, ni la Soberania del Rey. Rige V. M. por la mano de este Consejo, demas de los muchos Vassallos del territorio de las Ordenes, toda la nobleza de sus Reynos, y naturales, y otros que honrra con los havitos. Exerce V. M. Jurisdiccion Ecca. unida con la Real, y solo subordinada à la Sede Apostolica en todas las Personas, y cosas Sagradas, que por razon del territorio, ò por la Religion, u Orden de estas estàn sugetas: Con que para exercer estas dos Jurisdicciones unidas, è indivisibles en la Real Persona de V. M., è instituto del Consejo, yà se conoce el tiento, y delicadeza con que deve manejarse, para que no invierta, ni perjudique, la una à la otra, y que es indispensable tener presentes los Instrumentos, y papeles que las declaran, y distinguen. Tengo sobre esta fuerte razon que mira à la

seguridad del exercicio, concurren otras de no menor consideracion, que proceden del propio exercicio, y es mui importante à las Ordenes para conservarlas; con el motivo de considerar al Consejo con los dos respectos de tribunal puramente Ecco., y puramente Rl. que le adornan, y authorizan; Para huir los delinquentes del cargo de sus delitos sugetos à la Jurisdiccion del Consejo usan de varios efugios: Los q. pretenden, que el conocimiento de sus causas le toma el Consejo como tribunal Real introducen en los Eccos. Ordinarios supuestas immunidades, como tener Iglesia, ò otros que les hacen sugetos al Juicio, y determinacion de los Prelados Eccos.: Estos procuran por Censuras arrastrar à su tribunal à los Reos; formase competencia de Jurisdiccion, y si la vence el Consejo, hacen recurso à la Nunciatura,

con que ademas de no llegar el caso de castigar los delitos, embarazan, y ocupan tanto à V. M. y al Consejo estos maliciosos ardides q. hurtan la preciosidad del tiempo à otros negocios de mayor importancia. Y los que tienen intereses, para sus propios fines, en que se le considere como tribunal puramente Ecco. ocurren por via de fuerza al Consejo de Castilla; donde se disputa primero entre él, y el de Ordenes, si deve conocer aquel por via de fuerza de los Autos de este, y si deve abstenerse, ò nò de este extrajudicial medio; molestando à V. M. con largas Consultas, y embarazando estas pesadas, aunque precisas disputas el breve despacho de los negocios corrientes. No solo se han empeñado estos Consejos en la disputa de conocer, ò nò por via de fuerza en los Autos en el propio territorio de ellos, sino q.

se puede despachar Cedulas de Remision para los Jueces de Comision del territorio sin sobrecartar-las por el Consejo de Castilla. En tiempo del S.or Phelipe 3.º se mandò formar una Junta de Mi-nistros de ambos Consejos, y otros, para concor-dar estas diferencias; y en el del S.or Phelipe 4.º que devio saber lo que resultò de ella, y el para-dero de sus papeles, no se pudo conseguir. Com-pitiose tambien con el de Hacienda, sobre à qual de los dos tocaba disponer de los negocios de Regimientos, y demas Oficios del terri-torio de las Ordenes; para que tambien se for-mò una Junta, y por no saberse lo que se executò en ella, como ni el paradero de sus Papeles, se escriviò al Arzobispo de Burgos, que fuè Presidente de Castilla, avisase donde se hallarian. Si huviese de referir las Competencias con otros tribunales, y Jurisdiccio-

sería molestia inutil; pero no lo sería, que se arreglasen de una vez con vista de Instrum.tos fundamentales de una, y otra parte, cuya falta en ambos Consejos, ò casi en todos, trae estas diferencias, y perjuicios, que sin Papeles no se pueden evitar.

Consejo de Cruzada, sus Secretarias, Contadurias, y Oficios.

31. El Consejo de Cruzada se originó en el año de 1534. que tubo su origen El Empleo de Comisario General de Cruzada, à nominacion de los S.res Reyes, y es Cabeza de este Consejo, y su Presidente: Componese de dos Contadores, q.e tienen asiento en él, un Fiscal Logado, dos del Consejo Real, y otro del de Indias, que son asociados; este Consejo, y mas principalmente el Comisario Gral, procede en virtud de facultades

Apostolica, en todo lo concerniente àla Bulla de
la Sta Cruzada, Subsidio, y Escusado, Admi
nistracion, y distribucion de la Hacienda qe
producen estas tres Gracias, conforme à las Rs
Ordenes de S. M. Tambien tienen los Comi-
sarios Generales, Facultades Apostolicas para
dispensar en quarto grado, bigamia, y otras
cosas por el fin Sto de su destino.

2. La noticia mas antigua qe hallè
en el Archivo de Simancas de Concesiones
de Cruzada à estos Reynos, ès una Bulla
de la Santidad de Pio 2o al Sor Henrrique 4o
del año de 1458. en que hace relacion dela que el
rata- Papa Sixto le concedio à la Cruzada; y ciertas
Indulgencias para la Guerra de Granada, y
Africa, Aditamentos, y Censuras pa que no se
gastasen los mrs que produxese en otros fines
extraños: Y que àlas Personas que entendieren

en la Coleccion se les pueda dar por su trabajo alguna cosa moderada. Los S.res Reyes Catholicos obtuvieron de la Santidad de Sixto 4.º en los años de 1478. 1479. 1481., y 1482. Indulgencia plenaria para los que fuesen à la Guerra contra Moros, ò ayudaren para ella; y p.a ayuda à los gastos de la Guerra de Granada, concedió la decima de los frutos de los Beneficios de estos Reynos, cometiendo à ciertas Personas nombradas por los Reyes que pudieran reducir esta decima à un competente, y honesto Subsidio. Prorrogó la Cruzada, y Subsidio Inocencio 8.º el año de 1485., y su execucion al Cardenal D.n Pedro Gonzalez de Mendoza que expedia sus Ordenes, y repartimiento; y me consta repartió de Subsidio à la Orden de Alcantara 1020. Florines: Concedió el mismo Pontifice la extension de la media

Annata de los frutos de los Beneficios de estos Rey-
nos que vacaren en quatro años. En el primer me-
dio año la media Annata de los Maestrazgos,
y Encomiendas, y los Expolios de la misma for-
ma. Fueron estas gracias en los años de 1483,
y nombró à los Obispos de Avila, y Leon para
esta Colectacion: Finalmente se fueron prorro-
gando estas, y otras gracias por Alexandro
6º, Clemente 7º y Paulo 3º, y corrió esta
Superintendencia, y cobro de ellas por diver-
sos Prelados, por que no huvo Comisario Ge-
neral cierto, y determinado, como ahora, hasta
el año de 1631. que la Santidad de Paulo 3º.
concedió al S.or Emperador facultad para nom-
brarle, en cuya virtud nombró S. M. à D.n
Fran.co de Mendoza, hijo de D.n Diego Fer-
nandez de Cordova, Conde de Cabra, Obispo
de Palencia: Este año de 1631. se exigió

el Consejo de Cruzada, y desde él se han ido
prorrogando las tres gracias hasta aora; y
establecido por regalia de la Corona la de proponer
à Su Santᵈ. Persona para la Comisaria Genˡ.
de Cruzada en sus vacantes.

133. No parecerá impropio tratar
del Consejo de Cruzada, y referir aqui las diligen-
cias, y formalidades que preceden, y concurren
à la solicitud de la prorrogacion, y azeptacion de
estas gracias en la Corte de Roma, y en esta,
por que haviendo de quedar esta Representacion
en este Rˡ. Archivo (si fuere del Real agrado de
V. M.) consten en el estas circunstancias. Prac-
ticose siempre, que antes que cumpliese el ultimo
año dela Concesion de estas gracias, se pida por
los Embajadores en Roma, en el Real nombre
de V. M. la prorrogacion de todas: Se daba una
limosna voluntaria para la Fabrica de Sⁿ. Pedro;

sen haviendose perdido en el año de 1575. à la San-
tidad de Sixto 5.º por el Conde de Olibares la pro-
rogacion por seis años, la concedio Su Santidad,
y el Conde de Olibares para facilitar esta gracia,
ò por otros motivos ofreciò, y prometiò se sacarian
del producto de la Cruzada cien mil escudos de
Oro, que pagarian en cinco plazos à razon de
veinte mil Escudos cada uno para la Fabrica
de S.n Pedro en Roma: El Conde dexò de s.
olvidarse del cumplimiento de esta promesa, y
Su Sant.º expidiò en 24. de Sep.re de 1588, orde-
nando al Nuncio cobrase del tesorero de la Cru-
zada estos cien mil Escudos, y para que en ade-
lante no se cometiese semejante olbido, dispu-
sieron los ministros de Roma, como tan dies-
tros, que al tiempo, que el Embaxador pida la
gracia de la prorrogacion se obligue por escrito
en el Real nombre de V. M. que se pagarà

cera cantidad. Por la Gracia de Lacticinios se dan tambien mil y quinientos Escudos cada año del Sexenio, para que hace el Embaxador la misma obligacion que para la de Cruzada.

134. Obtenidos los Breves de estas Gracias, los remite à V. M. su Embaxador, y V. M. otorga para su aceptacion los Instrum.tos que se acostumbran; como tambien para la Gracia del Subsidio; y otra para la del Excusado.

135. El estado que actualmente tienen los Papeles de Cruzada ès, con poca diferencia, el mismo que el de los otros Consejos, siendo assi, que para que estubiessen con mejor orden, y custodia que los demas, ay la especial circunstancia de haverse concedido Casa propia para la havitacion del Comissario General, celebrar el Consejo, y asegurar los Papeles: Con estos fines construiò

la Junta de Cruzada en el año de 1625. se le permitiese comprar ~~las~~ Casas propias, donde sus Presidentes viviesen, por que no solo se acomodarian ellos sino los Consejeros, Papeles de ~~???~~ Consejo, y los Negociantes, que todo andaba in quieto con sus mudanzas de Casas decian por tener à otras; cuya utilidad se havia experimentado en las que comprò el Consejo dela Inquisicion general para el Inquisidor, y papeles de ella; pero que la licencia se diese à Cruzada con calidad que precisamente se hiciese en esta Casa la Impresion dela Bulla, que era una de las circunstancias para que la solicitaba, para evitar los fraudes que se cometian en ella. Consiguiò el Consejo de Cruzada Casa propia, en la qual se puso el Archivo, y èn èl las Bullas, y Concesiones de las tres Gracias, sus prerrogativas, y otras; pero fuè tal

el descuido de él, su olbido, y desaliño, que llega-
ron à tal desorden, y confusion, que enteramente
se ignoraba lo que incluian; no sin graves incon-
venientes, escrupulos, y perjuicios del rigoroso, y
cabal exercicio de estas gracias, y menor utili-
dad de su producto: hasta que en el año de
1699. se encargò à Don. Bernardo Muñoz de
Tovar, Agente Fiscal de aquel Consejo, los or-
denase, como lo executò con entera aprobacion,
como lo representò el Consejo à V. M. para
ordenar los de este Real Archivo.

136. Los demas Papeles causados en
este Consejo en los varios, y muchos Expedi-
entes que ocurren de Consultas, Competencias
de Jurisdiccion con los demas Tribunales, de
Presidios, y Galeras, repartimiento de Subsidio,
Concordias con el Estado Eccº., tienen su
destinacion à la Secretaria. Los de Contadurias

y SS.^nias de Cruzada, como tienen dueños propietarios,
han defraudado à la Secretaria dela mayor parte de
papeles que le pertenecen; como lo representò D.^n
Alonso de Ybiza, siendo Secretario della en el
año de 1683, y en unos y otros escritos con me
nos claridad que deviera.

1. Los que ay en el Archivo de
Simancas pertenecientes à Cruzada son tres
Legajos de Bullas, y pareceres, dictamenes de
Varones doctos, Theologos, y Juristas sobre la for
ma que se ha de seguir, y deve practicarse en
el manejo, y distribucion de estos caudales, de q.^e
acaso faltarà noticia en Cruzada; y puede ser
sea este el motibo de haverse pedido por los S.^res
Phelipe 3.^o y 4.^o absoluciones delo que huviessen
faltado en la distribucion, y aplicacion, à la
mente dela S.^ta Sede en estas Concesiones; el
qual spre urge àla precision de q.^e estos Papeles

de Cruzada, y sus Concesiones estén con gran claridad, y se reintegre à la Secretaria en los que la pertenecen.

Consejo de Hacienda, su origen, y estado de sus Papeles.

138. El Consejo de Haz.da ha tenido tantas mudanzas hasta el estado presente, que si huviese de expresarlas todas, seria obra mui larga, è impertinente; pero conviniendo la conservacion de la Real Hacienda en que la tengan los Papeles antiguos, y modernos, que se han causado por él, especialm.te en los Contratos de Ventas de Vasallos, Jurisdicciones, Oficios, Crecimientos, y Alcabalas, exempciones de Casas, obligaciones en favor de S. M., y otras cosas, procuraré con la mayor brebedad dar noticia de las distintas formas que ha

tenido en todos tiempos, la administraz.^on^, y cobro de la Real Haz.^da^, y los papeles que ay tocantes à ella, y sus Oficinas en el Archivo de Simancas.

En lo mui antiguo corrió la Superintendencia de la Real Haz.^da^ al unico cuidado, y disposicion del Mayordomo de la Casa R.^l^, de cuyo origen procede aquella practica inconcusa de firmar los tenientes de Mayordomos mayores antes del Presidente de Haz.^da^ todas las libranzas, y otros despachos que firma el Consejo, por lo que lleba ciertos derechos; y aunque en algunas ocasiones se ha intentado bulnerar esta practica, como ociosa, lo ha resistido la razon de conservar el Empleo de May.^mo^ mayor en esta antiquissima preheminencia, como se resolbió por R.^l^ Orden de 28. de Dic.^re^ de 1619.: Con el motibo de haverse

aumentado la R.l Haz.da con la Concesion de las Alcavalas, y otros Pechos, se puso el govierno de la Real Haz.da al cuidado de tres Contadores mayores, empleo de gran confianza, y representacion, q.e le servian, y ocupaban los ricos hombres por sì, ò sus Thenientes. Los S.res Reyes Catholicos informados del desorden que havia en la Administracion, quenta, y razon de la R.l Haz.da; assi para lo que toca, à lo corriente, como para recibir, y recaudar las sumas considerables, que por el mismo desorden no percibió el S.or Henrrique 4.o nombraron por sus Contadores mayores à Alfonso de Quintanilla, à D.n Juan Diaz de Alcozer, Garci Fran.co, y Alfonso de Vall.d todos de su Consejo. Y por Real Cedula, su fha en Sevilla en 9. de Enero de 1478. firmada de sus R.s manos, y refrendada de Fernan Alvarez de toledo, su Secretario;

dispusieron, y ordenaron la forma, y regla, q.e se havia de observar assi en la Administraz.on como en el cobro de la Real Haz.da, y en la de tomar las quentas de ella à los que devian dar-la; y estas son las ~~xxxx~~ mas antiguas ordenan-zas que he visto del Consejo, y Contaduria ma-yor de Haz.da, que son muy singulares. P. ro-siguese debajo de esta regla, nombrando en las Vacantes de Contadores mayores Personas de la mayor distincion; como fueron en tiempo de los S.res Reyes el Duque de Bejar, y el Comen-dador mayor Antonio de Fonseca, y otros. El S.or Emperador los redujo à uno, que lo fuè muchos años el Secretario Fran.co de los Cobos, Comendador mayor de Leon. El S.or Phelipe 2.o estando en Flandes, y vaco este empleo, nom-brò en el año de 1557. tres Contadores mayores, que fueron Ruiz Gomez de Silva Principe de

Coli, D.[n] Bernardino de Mendoza, y Gutierrez Lopez de Padilla: murió Mendoza antes de tomar la possesion, y Padilla en el año de 1561. con que quedó unico el Principe de Coli, aunque con authoridad tan diferente dela que tuvieron los antecessores, que mas se apreciaba por el honor, que por el exercicio respecto de haverse le limitado. El tribunal de estos Contadores mayores para las materias de Hazienda era formidable, nombraba cada uno un Theniente, y estaban à sus ordenes los otros Contadores que llebavan la quenta, y razon; tenian uno, ò dos Assesores para determinar los Pleytos en Justicia, y de sus sentencias no havia apelacion. Permaneció esta forma de govierno hasta que con motivo de haverse visitado de orden del S.[or] Emperador el año de 1553. por el D.[r] D.[n] Velasco los Oficiales dela R.[l] Hazienda

se dieron ordenanzas por el S.or D.n Phelipe 2.o siendo Príncipe, en el año de 1554: prohiviose en ellas que los Contadores mayores nombrasen Thenientes; q.e los eligiese S. M. los quales con tres Letrados viesen, y determinasen los Pleytos, y negocios, concediendoles titulo de Oydores, Jurisdicion, y authoridad igual à los de las Audiencias, y la forma de despachar, votar, y sentarse. En el año de 1557. que se nombraron (como se ha dicho) los Contadores mayores; se declarò, q.e ellos, sus Thenientes, y los Letrados tuviesen iguales Votos; y en el año de 1568. que los puntos de Jurisdiccion se remitiesen al dictamen de los Oydores, pero firmando todos las sentencias: resultaron estas, y otras providencias de la Visita del Consejo, y Contaduria mayor, que se cometiò al Cardenal Espinosa Presidente de Castilla, y entre otras fuè la de dar nuebas

Ordenanzas en 20. de Ag.to de 1569. con las quales se governaron estos Tribunales, hasta que en 20. de Nov.re de 1593. expidió el S.or Phelipe 2.o nuebas ordenanzas, ò declaracion de las antiguas. Manda, haya Presidente del Consejo, que asistan à èl los ministros dèl de Castilla, y finalmente señala el Instituto, y Jurisdiccion que ha de exercer el Consejo, y Contaduria mayor, con gran distincion, y claridad en todas, y cada una de sus partes.

110. En 26. de Octubre de 1602: reformó el S.or Phelipe 3.o algunas cosas de las establecidas en las ordenanzas del año 1593., y añadió otras que el tiempo, y la experiencia dictó, como precisas para el mas acertado Govierno de la R.l Hazi.da: estableció numero fixo de Contadores, reduciendole à ocho, demas del Presidente, y los dos del de Castilla, con el sueldo de 150 mil mrs: y el S.or Phelipe 4.- por R.l Cedula

de 12. de Nov.^re de 1621. formò nuevas Ordenanzas sobre las anteriores.

1. Todos los negocios, y materias pertenecientes à la R.^l Haz.^da corrian, y se determinaban por tres tribunales distintos, que son el Consejo de Hazienda, el dela Contaduria mayor, y el tribunal de Oydores, señalando lo q.^e pertenecia à cada uno, y la orden en el despacho, siendo Presidente de todos el Presidente del Consejo de Haz.^da Crearonse las dos Secretarias de este nuevo Consejo, para cuyo exercicio seles diò instruccion: Y en el año de 1602. se dividieron, y se separaron los negocios, señalandolos à una, de tajo acà; y à otra de tajo allà, en la misma forma que los limites delas dos chancillerias de Granada, y Valladolid.

2. Havia dos Contadores dela razon, cuyos oficios eran preheminentes, è immediatos

à los Secretarios: Comerciarseles la guerra, y razon de toda la R.l Hazda., servicios ordinarios, extrahordinarios, Rentas de Maestrazgos, Cruzada, y otros Arbitrios, Asientos con los hombres de Negocios, Provisiones, todo lo que venia de Indias, todo lo que entraba, y salia dela tesoreria mayor, ò Genl., y lo demas perteneciente àla R.l Hazda. hasta lo menudo de ella.

113. Havia tambien un Sso. mayor, de Rentas para lo encabezado, arrendado, y administrado en que tenia gran manejo, y la R.l Hazda. utilidad en el puntual exercicio de este Empleo. Dos Contadores de Rentas, dos de Mercedes, dos de Relaciones, Contadores delas Ordenes militares, Ccno. de Camara, Relatores, Contadores de Resultas, de titulo, y nombramiento, y ~~de~~ toda esta diversidad de Empleos, y Oficios estaban con tal orden, y organizacion

qui formaban para la quenta, y razon dela R.l Ha.da una consonancia admirable. Nombrabanse de tiempo en tiempo Visitadores para averiguar la observancia delo que con tanto acuerdo estaba dispuesto, y prevenido por las Ordenanzas, de q.e resultaba hacer à ellas algunas declaraciones encaminadas todas à asegurar la mas pura, y recta Adm.on, y à precaver que la codicia, y malicia de los hombres no tubiese entrada en la usurpacion; pero siendo ella insaciable ha inventado maquinas distintas para tiranizar àla R.l Ha.da, y distraer su manejo de todas aquellas formalidades, en que està tan afianzada, ò falsearlas para conseguir sus depravados fines. Los medios mas comunes para este intento, han sido valerse algunos Ministros ambiciosos, con la capa de Zelo, increpando à los de Ha.da ~~de que~~ en el manejo de los Caudales

procedian con menos cuidado del que devian, desautho-
rizando las operaciones del Consejo para lograr los
perniciosos fines de apartarle del propio manejo, y
apoderarse ellos del absoluto, y despotico, que solici-
taba su insaciable codicia; que ha sido la unica
causa de donde sobrevinieron à la R.l Hazienda las
quiebras, y atrasos que padece de muchos años à
esta parte, y se padeceràn en lo subcesivo no ob-
servando las Reglas que con tanto acierto estaban
dadas. Aun no estaba seca la tinta delo man-
dadò por el S.or Phelipe 3.o en el año de 1602.
sobre las Ordenes del S.or Phelipe 2.o, quando se
introdujo D.n Pedro Franqueza, Conde de Villa-
longa, Secretario de Estado, de Aragon, è Inqui-
sidor, à proponer varios arbitrios, en la aparien-
cia adequados al desempeño, y aumento dela
R.l Hazienda (cuya region ignoraba:) Por este
medio, y por el favor del Duque de Lerma,

ciudad de D.n Antonio Ramirez de Prado, del Consejo de Haz.da se introdujo, y apoderò del manejo de todos los Caudales, con tanto escandalo, y desorden, que fuè preciso tomarle Residencia, y resultaron contra èl 474. Cargos, todos gravissimos; por los quales fuè condenado en 22. de Diziembre de 1607. en privacion perpetua de los empleos de Secretario de Estado, y del de Secretario de la Reyna, de todos los demas empleos, oficios R.s, y Apostolicos, de las mercedes que S. M. le havia hecho, en reclusion, y Carcel perpetua, y la restitucion de sumas considerables, perdonandole la vida por piedad, y misericordia de S. M.

Contra D.n Alonso Ramirez de Prado, y otros sugetos de quienes se sirbieron estos infieles Ministros, resultaron tambien cargos gravissimos, y fueron condenados en penas correspondientes; y aunque por las sentenz.s de sus Causas

se conocen las usurpaciones que se cometieron con-
tra la R.l Haz.da, no se justificaron todas, por
aquel absoluto manejo que tuvieron en ella con tal
indepencia del Consejo, y las escrupulosas formalida-
des que estan prevenidas, las quales, sin embar-
go de estar dispuestas con tanta delicadeza pa-
ra zerrar enteramente las puerta, à que la ma-
licia mas sutil, y prespicaz pueda sacar de la
R.l Haz.da un mrs àque no tenga claro derecho
por que deviendo preceder à la paga de todo lo q.e
se libra instrumentos que Justifiquen el Cre-
dito, informes de las Contadores, Acuerdos del
consejo, R.s Cedulas firmadas de V. m. li-
bradas al Consejo, refrendadas del Consejo, y
Secretario, y tomada la razon por las Conta-
durias.

141. En el Reynado del S.or Phelipe
4.o no basto el escarm.to de D. Pedro Franqueza, y

Dⁿ. Alonso Ramirez de Prado para dejar de apar-
tar al Consejo del conocimᵗᵒ. ò intervencion de los
muchos arbitrios que usaron en èl, vendiendo, y
enagenando lastimosamᵗᵉ. por mano, y disposicion
de los Oficios, Jurisdicciones, Juros, y otras cosas,
como à menos precio; por que los sugetos que lo ma-
nejaron, no tenian la comprehension de su valor,
ò por que las urgencias de aquel tiempo no daban
espera.

En el año de 1602. se formò una Jun-
ta de varios Ministros en la posada del Pre-
sidente de Castilla, y à consulta suya resolvió
S. M. la forma del Consejo de Hazdᵃ. Nombro-
se à Gilimon de la Mota para que la presidie-
se con el titulo de Contador mayor, con el goze
y preheminencias de Presidente, y cinco Conse-
jeros, uno de ellos Miguel de Ypeñarrieta, con el
exercicio de ambas Secretarias, y preferencia
à los demas, excepto al mas antiguo. Durò

la union de las Secretarias en Ipeñarrieta hasta
el dia 5. de Sep.re de 1629. que sele exonerò, y
se separaron, nombrando S. M. para ellas à Pe-
dro de Lezama, y à Fran.co Gomez de Laspilla;
nombrose Consejero de Estado à Filimon: Bolbiose
à mudar el titulo de Cont.or mayor en el de Pre-
sidente, ò Governador. Ordenose la forma en q.e
havian de correr los libros de Relaciones. Agre-
gose al Consejo la Adm.on dela media Annata.
En 8. de Agosto de 1644. se bolviò à reformar,
reduciendo el Consejo à seis ministros de Capa,
y Espada, en el Tribunal de Justicia, cinco Oy-
dores, y en el de la Contaduria tres Contadores,
y los demas que se fuesen extinguiendo en sus
Vacantes. Finalm.te han sido tantas las mudan-
zas, reformas, Ordenes, y Providencias que se
han seguido, y practicado en este Consejo, y sus
Tribunales hasta aora, que omito expresarlas

por la molestia que ocasionaria su puntual noti-
ticia.
6. El numero de Papeles que se han
causado en las Secretarias, Contadurias Sria.
mayor, en las de Camara, y demas Oficinas de
este Consejo, y sus tribunales, es mui excesivo,
y padecen el mismo desorden que todos.
7. Tenian los de cada especie su pro-
pria consignacion en poder de los Secretarios, y
Contadores; pero los que pertenecian àla co-
rrespondiencia privada entre V. M., y los
Presidentes, ò Governadores de Hazda. (q.e llega-
ron à un cumulo indecible) se llebaban àla Ca-
sa de la havitacion del Secretario dela Presiden-
cia, que elegia el nuevo Presidente, y como este
miraba su exercicio por de poca duracion, ni
cuidaba de su Custodia, ni de reconocerlos; y
quando por este accidente no se hayan

hayan malbaratado muchos (que seria milagro) es-
tan actualmte. reducidos à tanto desorden, y
confusion, que sirben mas de embarazo, que de
luz, y utilidad.

118. Los que tiene el Archivo de Si-
mancas, son de un numero mui excesibo, en-
tre los quales ay muchos de gran consideracion,
y de que creo se carece en el Consejo, como de
Ventas de Villas, y Lugares, desmembracio-
nes, y otras cosas, reducidos à 219. Legajos
desde el año de 1560., hasta el de 1592. Las
pesquizas hechas en todo el Reyno de orden
de los Sres. Reyes Catholicos, en los Años
de 1477. 78., y 79. para la moderacion de los
Juros, en 18. Legajos. Las averiguaciones de Al-
cavalas, y tercias, que se mandaron hacer el
año de 1596. en 113. Legajos. De las Secretari-
as, Ssrias. de Camara, Reditos de Ordenes,

127

y Cruzada, en materia de Hazda. De la Sa. nia

mayor de Qtas. de los Contadores de Relaciones, de

los del situado, y salbado, Contadores de Rentas

libros de minas, Casas de moneda, de mercedes

perpetuas, y por vida, franquezas de Ciudades, for-

talezas, y Universidades, libro de servicio ordinario,

y extrahordinario, moneda forera, Casas Reales,

y otros, que admira su multitud, y de que ay Im-

bentarios.

En el año de 1550. formò el Sor.

Emperador esta Junta para la conservacion

de las Casas, y Bosques Rs.; y aunque no ay

en Simancas mas Papeles distinguidos con el

nombre de Obras, y Bosques, que 89. Legajos, que

comprehenden desde el citado año de 1550. has-

ta el de 1589., hay en el otras negociaciones

pertenecientes à esta, Papeles è Instrumen-

tos mas antiguos de Ventas, y Cartas Executo-

(rias

de diversas posesiones, que se compraron para extension de los Bosques, y Casas, de consideracion al dicho de poseherlas.

150. Esta Junta es mui authorizada por la graduacion de los sugetos que la componen. Los Papeles de Secretaria están como los demas, y en ellos se hallan noticias del Patronato R.l, Ordenes, y descargos por la union que tuvieron estas Secretarias hasta el año de 1611. como he dicho.

Junta de la Casa de Aposento, su origen, y Papeles.

151. El derecho, y regalia que V. M. tiene sobre las Casas, y viviendas de las Ciudades, Villas, y Lugares, donde hace asiento la Corte, para el Aposento de Ministros, y Criados de la Casa R.l, es antiquisimo, como inherente à la Coro-

(na.

Usose de este Drõ en lo antiguo como de paso, por no haver tenido la Corte asiento fixo hasta el S.or Phelipe 2.º, y como lo regular era detenerse en Madrid mas que en los demas Lugares del Reyno, im-puso el S.or Emperador Carlos 5.º en las Casas de esta Villa el Aposento; cometiendo la superin-tendencia, govierno, y distribucion de él al May.mo mayor, que en aquel Reynado tenia el titulo de Mariscal de Losis, y era Caveza delos Apo-sentadores del Libro, y asiento de la Corte; los qua-les entendian en el hospedage de Ministros, y Criados, à diferiencia de los otros Aposentadores que llamàn de Camino; y aunque en 13. de Diz.re de 1588. cometió el S.or Phelipe 2.º al Liz.do Pablo de Laguna, del Consejo de Castilla, q.e reglasse las Casas de Madrid para dar Aposento à los Ministros, y Criados, no pudo ponerse en practica este Drõ hasta el Año de 1606. que

bolbió la Corte à Madrid desde Valladolid, donde se mudó el año de 1601. àque dió motivo q.e entre las instancias que hizo Madrid al S.or Phelipe 3.o para que se restituyesse à ella, y servicios que ofreció hacer à su Mag.d por Acuerdo en 2. de Enero del mismo año de 1606., Junto su Ayuntamiento en Olmedo, fuè el de la sexta parte de los Alquileres de las Casas libres de Aposento por diez años, ampliar el Palacio, y otras Casas. Por la reforma general de los Consejos de 31. de Enero de 1687. quedò reducida la Junta al Aposentador mayor, y cinco Aposentadores, cuya orden repartió en 17. de Julio de 1691.

152 Los Papeles que ay Imbentariados en Simancas, pertenecientes àla Junta de Aposentos de Corte, son ocho libros de Privilegios, de Casas de Madrid, y otros Expedientes causados

de algunas Comisiones.

Junta de Descargos, su origen, exercicio, y Papeles.

Formose esta Junta, para que unicamente cuide del cumplimiento de los testam.tos de los S.res Reyes difuntos, en 28. de Oct.re de 1598., asignandola un Secretario para el despacho de sus expedientes; siendo el primero que sirbió este empleo Fran.co Gonzalez de Heredia, con el Secretario del R.l Patronato, ordenes, obras, y Bosques, hasta que en el año de 1613. se nombró unicamente, para la de Descargos, à D.n Bernardo de Obiedo con dos Oficiales, mayor, y segundo, y desde entonces continuaron; aunq.e esta Junta con nombre de tal no se estableció, y es mui antigua; Componiase de aquellos Albaceas, ó testamentarios, que dejaba señalados cada uno de los

S.^res^ Reyes. Los testam.^tos^ que ay en el Archivo de Simancas, son muchos, y antiguos, y seria conveniente huviese en la Secretaria de la Junta de Descargos Copias legalizadas de todos.

Consejo de Estado, su antiguedad, la de sus Papeles desde el año de 1380, los que ay en Simancas antiguos, y modernos, su gravedad, y forma de su despacho.

151. Del Consejo de Estado, su antiguedad, y origen que tubo, se puede decir, que con la Corona; por que en todos tiempos huvo Consejeros, y materias gravissimas de Estado, las quales se trataban inmediatam.^te^ con los S.^res^ Reyes, ô en el unico Consejo de Castilla que lo era de Estado, y Justicia, hasta que con la extension de los Reynos (como he dicho) se separaron, dandolas Consejos propios. Los limites de Estado no se ciñen á los de un Reyno,

Provincia, ò negociacion como los demas; sino que se
extienden sus terminos aun mas allà de los dilata-
dos de esta vasta Monarchia; por que en èl se trata-
taron los negocios mas graves de Pazes, de Guerra,
Alianzas, y otras con las demas Soberanias.

Lo que se ha visto, y despachado
en èl, desde el año de 1380. hasta aora, es increi-
ible; solo ay de este Consejo inventariados, y dis-
tinguidos con el titulo, de Papeles de Estado hasta
1551. Legajos en el Archivo de Simancas, que
comprehenden desde el citado año de 1380. hasta
el de 1656., sin los Legajos de Consultas de par-
tes, Libros, y otros que no estàn numerados. Y los
que despues del año de 1656. se llebaron de ambas
Secretarias que igualaron à los anteriores. Estos
1551. Legajos estàn entre si con la separacion
de los que pertenecen à cada Reyno, Soberano,
ò Republica, como Francia, y Roma.

6. Puedo decir que en algunos q. registrè

de la negociacion de Roma, que eran 173. Legajos, hallè cosas mui singulares, y dignas de tenerse siempre à la vista para la conservacion de las Regalias de la Corona, y oponerse à los abusos, y novedades de aquella Corte; materias de Pontificado exclusivas, y otros puntos.

157. Ademas de los Papeles referidos, ay las Capitulaciones de Pazes, Guerras, Casamientos, Alianzas hechas con las mismas Potencias; Concilios, Instrum.tos de los Drõs à los Reynos de Napoles, Sicilia, Milan, Sena, y otros; Renuncias, Imbestiduras, Embaxadas, y otras cosas de consideracion.

158. Corrieron los negocios de Estado por una Secretaria hasta el año de 1570. que por muerte de Gonzalo Perez, la dividiò el S.or Phelipe 2.º en dos, con el titulo de Norte, è Italia. En esta forma corrieron dos distintas

hasta el año de 1626. que haviendo fallecido Andrés de Prada, y exoneradose à Juan de Ziriza, vacaron ambas; y S. M. por R.l Decreto de 3. de Enero del mismo año nombró à D.n Juan de Villela para que las sirbiese Juntas, antes de Consejero de Estado, y entrasen dos Oficiales mayores quando Villela quisiese leer, y decretar. Perma-necieron unidas en D.n Juan de Villela, y por su muerte en 2. de Febrero de 1630 las dividió Su Mag.d en tres, y sus negociaciones en esta forma: En una las de la parte de España, Indias, Islas adyacentes, costas de Berberia, y todo lo indiferente: En otra las de Italia: y en otra las de Flandes. Y mandó, que estas Secretarias se pusiesen en Palacio, ó en la Casa del Thesorero para todo lo que tocaba à negocios de Oficios: Que en cada una huviese una P.ta Ventanilla, al modo de las escuchas de los Consejos.

Que no havian de entrar en las piezas destinadas à ellas, mas Personas, que los Secretarios, Oficiales mayores, y segundos, por que lo que tocaba à partes havia de despacharse en las Secretarias que havian de quedar en las Casas de los Secretarios. Nombrò Su Mag.d para su govierno, è interin que se tomase otra providencia en el orden expresado, al Protonotario Geronimo de Villanueva, que era actual Secretario del Despacho; à Pedro de Arze; y Andres de Rozas; separado Geronimo de Villanueva de la Secretaria del Despacho, sucediole Andres de Rozas, que tenia la propiedad, y exercicio de la de Estado de Flandes. Nombrò S. M. à Villanueva para que la sirbiesse en govierno, juntamente con la de Estado, y parte de España, que posehia en propiedad. En este tiempo ocurriò la Jornada del S.or Phelipe 4.o à Aragon, y siguiò

el Consejo de Estado, y sirviò en ella las Secre-
tarias de Estado Pedro de Coloma, Secretario de
Guerra, despachando, y refrendando como Secre-
tario de Estado. Quedose Geronimo de Villanue-
va en Madrid, y por su infeliz accidente se im-
-posibilitò de servir las dos Secretarias de Estado.
Ordenose à Coloma viniese à Madrid para encar-
garse de ellas, y servirlas en la misma forma, y
-con los propios honores que las tubo Villanueva:
Jubilose à Pedro de Arze, y volviò S. M. à nombrar
tres Secretarios de Estado en propiedad: La parte
de España à Fernando Ruiz de Contreras, Secre-
tario del Despacho: La de Italia à Pedro Coloma;
y para la de Flandes à Geronimo de Torres.
En esta forma corrieron los negocios de Estado
por las tres Secretarias, hasta que con motivo de
haver muerto Antonio Carnero, que con la del
Despacho tenia la propriedad de la de Estado

de España, y succedió D.n Luis de Oranguien en la del Despacho que tenia. La propiedad de la de Estado del Norte, se extinguió, y unió à ella la de Estado de España, sus papeles, negocios, y Oficiales. Conservaron los Secretarios del Despacho la propiedad del de Italia, y para servirle se provehia en govierno.

159. Los papeles que se causaron en las Secretarias de Estado, fueron de un excesibo numero, como puede inferirse; y la suma importancia de su Custodia, y de tenerla siempre à la vista, escusado decirla, siendo tan notoria la calidad de sus negocios, y materias. Y aunque de la parte de Italia ay muchos, y mui importantes papeles; en la del Norte ay mas, por haverse unido à ella los de la Secretaria parte de España, (como he dho) y los causados en el Consejo, y Secretaria de la Corona de Portugal,

en todo el tiempo que le huvo en la Corte, y de que he omitido dar noticia, por no dilatarme mas.

Consejo de Guerra.

Del origen del Consejo de Guerra, puedo, y debo decir lo mismo que expresè del Consejo de Estado; y aunque ambos supremos è independientes, estaban con tanta conecciòn entre si, que parecia era todo uno por la concurrencia de sus graves negocios con la de los Consejos de Estado. En el huvo dos Secretarias, de Mar, y Tierra, y esta se dividiò en 11. de Abril de 1646. en dos, por el excesivo numero de Expedientes que se le acrecentaron con la sublebacion de Portugal, y Cathaluña, repartiendo, y señalando à cada una los Negocios, y territorio que la pertenecia: con el nombre, una, de la parte de Cathaluña, y otra, de Extremadura, las quales se reduxeron

à una; como estaba antes la de tierra, por Real Orden de 17. de Julio de 1694.

161. Los papeles causados en este Consejo son muchos, que ademas de los graves negocios de su instituto, se le agregaron los de diferentes Juntas que se extinguieron: Llevaronse de las Secretarias al Archivo de Simancas con tanta confusion en el año de 1671. que por Rl. Orden de 10. de Julio de 76. se mandó se bolviesen todos por la mucha falta que hacian para la luz, y expedicion de los negocios.

Validos, ó Primeros Ministros.
Lo ocurrido en los Papeles
del Duque de Lerma;
Duque de Olivares; y
D. Luis de Haro.

162. En los numeros expresé las perdidas que padecieron los Papeles en los ministerios, y Valimientos del Duque de Lerma, Conde Duque de Olibares;

Dn. Luis de Haro, y en los que siguieron à ellos:
Pero en este añadirè, que con motibo de haver muerto el Conde Duque, mandò la Magd. del Sr. Phe. 4o. por Real Decreto de 18. de Sepre. de 1647.
se ordenase al Alcalde de Corte; que acuda al Imbentario de sus Vienes, y Papeles, que se hacia en Casa de la Duquesa de Sn. Lucar su Viuda; que todos los que se hallasen, y no pertenecie-sen à sus pleytos, y Dros., los reservasse, y sin leerlos los entregasse à Dn. Luis de Haro, para que por su mano passasen à la de Su Magd.
Y por Real Orden de 8. de Enero de 1650 se man-dò, que todos los papeles que passasen en el Consejo de Castilla, manuscritos del Conde Duque en tpo. de los Presidentes, ô Governadores que fueron de èl, durante su Valimiento, se entregassen à Dn. Fernando Ruiz de Contreras, Secretario del Despacho, los quales, y los libros manuscritos

que havia en la Libreria del Conde Duque mandò tambien Su Mag.d se entregaren à D.n Luis.

163. Aunque no me consta el numero de Papeles que se recogieron, y entregaron en virtud de estas R.s Ordenes, podrà conocerse facilmente el excesibo numero, y la excelente qualidad, y los q.e sobre estos se aumentarian despues en el Ministerio, y Valimiento del mismo D.n Luis de Haro; sobre que devo decir, que por muerte del Marques del Carpio, se hizò Almoneda de sus Vienes, y Alajas, y que en el Jardin suyo à la Puerta de S.n Bernardino se vendiò por menor su gran Libreria, en la qual vi libros manuscritos antiguos, y modernos de gran consideracion, compuestos de Consultas, y Papeles originales sobre los negocios mas graves, y mas archanos de la universalidad de la Monarchia. Los quales compraron los Embaxadores, y

Ministros estrangeros, y otros naturales; y acaso podria hallarse razon del numero, y contenido de estos libros, y de los sugetos que los compraron, por los Imbentarios que se harian para venderlos. Tambien puedo deponer, que pocos años despues de vendida esta libreria fuè la Comunidad de uno de los Conventos Descalzos de esta Corte à recreacion à este Jardin por todo el dia, y que para recogerse à la siesta (era verano) les franqueò el Jardinero una pieza llena de papeles en el suelo sueltos, y en Legajos; y juzgando por este desaliño que no eran de provecho, se entretuvieron la mayor parte de los Religiosos en partir los que tenian medios pliegos en blanco para aprovecharse de èl, y llevaron para este propio fin à su Convento diferentes Legajos escritos; de los quales me mostraron algunos, y haviendoles increpado, me respondieron, que biendolos arrojados en el suelo, creyeron no importaban.

Contemple V. M. en su alta comprehension las circunstancias, y consequencias de este lastimoso caso.

Confesores de los S.res Reyes, y paradero de sus Papeles se ignora, y por què causas.

61. A este sagrado tribunal se cometen, y remiten los negocios, que se pueden inferir sin expresarse. En todos tiempos han sido los Confesores de los S.res Reyes, los Jueces de apelacion, que deciden; ò aseguran las determinaciones, õ dictamen de los Tribunales; pero con mayor extension exercen este encargo desde el principio de el Reynado del S.or Phelipe 3.o especialmente en todos los puntos de materias Eclesiasticas, Elecciones de Obispos, y todo lo demas Provincial.

65. De los muchos años que estubo el Consejo, y Confesonario en la Religion de S.to Domingo, no he visto Orden, ni providencia alguna, que mire à este genero de Papeles; y aunque he procurado investigar su paradero, tomando noticias de algunos Religiosos antiguos, contextan en que los Papeles causados por los Confesores se llebaban, ò recogian por los Conventos de donde eran hijos; unas vezes, y otras los tomaban sus Criados, ò Parientes: Y conviniendo tanto asegurarlos, puede ser se lograse en muchas partes, si se insinuase à los Provinciales de este Orden lo inquiriesen.

Embaxadores, y Virreyes.

66 De los Papeles causados en las

Embaxadas, y ministerios que exercieron los Sugetos nombrados por esta Corona para los Virreynatos, para Embaxadores, y Embiados de las Cortes estrangeras, no tengo noticia de que en ningun tiempo se huviese dado Orden, ni providencia general para recogerlos, y asse guraxlos; y solo se savia en la nuestra de los negociados que se trataban, por las repre- sentaciones que hacian por la via reservada, ò por estado; las quales evaquadas, se ponian en los Legajos que les correspondia, comunes à las de otras materias. Y haviendose recono- cido los grandes daños que producia este desorden, se intentò aplicar algun remedio que lo repárasse en parte.

67. El S.^or^ Phelipe 4.º por su R.^l^ Decreto mandò se participasse à los Virreyes, y Embaxadores, que quando acabassen sus

Oficios formasen una Relacion mui individual, y diaria del Estado en que quedaba el Reyno que governaban, los negocios, y casos graves que succedieron en el discurso de su tpo, su exito, y estado, y los que quedaban pendientes, y los remitiesen à S. M. previniendoles, que no executandolo, no se les pagase el sueldo, ni se les diesen finiquitos de su embajada, hasta q.e constase à los tribunales haver dado las citadas Relaciones: Pero esta providencia se olvidò luego; y la de recojer los Papeles de los que fallecian en Madrid se practicò mui rara vez. Lo que puedo decir, ès, que de los muchos, y graves encargos, que se pusieron al cuidado de D. Fran.co de Melo, y de los importantes negocios que corrieron por su mano en los Empleos que tubo en el Reynado del S.r D. Phelipe 4.o como el Virreynato de Sicilia, Govierno de Milan, y Flandes,

Consejo de Estado, y otros, se causó un crecido nu-
mero de papeles, en los quales estuvieron las
instrucciones, y lo mas secreto de su tiempo;
y haviendo fallecido, y quedado en poder de su
heredero, los vendió por arrovas à un vatidor
de Oro, que vivia en la Calle de los Majaderitos;
el qual, me confesó, muchos años hà, que havi-
endo llevado muchos à su Casa, y buelto por los
que quedaban, embarazó un Cavallero, que esta-
ba con el Dueño, los sacase, por que conociendo
su importancia los llebò à su Casa duplicando
el precio. De todo lo referido puede conocerse
que los Consejos, Tribunales, y Oficinas care-
cen de los principales papeles, y Instrumentos,
y noticias que necesitan para la recta adminis-
tracion de Justicia, y para la conservacion, y
defensa de los Soberanos Derechos, y Regalias
encomendadas al particular cuidado de cada uno;

y que para atajar los daños que ocasiona este defecto, no ay otro remedio que el de reintegrarlos de los que faltan. Pero siendo esto (mirando con reflexion) quasi imposible, pareceria delirio intentarle, ni aun proponerle, si la poderosa R.l mano de V. M. no interviene con cuidadosa eficaz providencia à conseguirle, respecto de que no ay en lo humano cosa dificil à la grandeza de V. M.; à cuyos R.s pies humilde, y rendido confieso, sea por mi amor à los papeles, ô por mis propias experiencias, que no lo contemplo tan inaccesible, que no pueda intentarse con la seguridad de lograr admirables progresos. Por dos motivos carecen los Consejos de sus principales papeles, como se ha visto: el uno, como comun, el desperdicio que padecieron los antiguos; y el otro por el confuso desorden con que se recogieron al principio, y llebaron

despues al Archivo de Simancas, donde aunque estan con el aseo, custodia, y seguridad correspondiente, no sirben de utilidad alguna para el despacho de los negocios en los Consejos, por no constar en ellos los que contienen; siendo en mi concepto tan utiles para este fin, como lo es para las urgencias dela Monarchia la Plata que està encerrada en las entrañas dela tierra, ò en el cerro del Potosi, sino se procura sacar de ella à fuerza del cultivo, y diligencia.

Para que se pueda executar esto mismo con el Archivo de Simancas, y en los demas Archivos Reales, publicos, y Generales destinados para la custodia de los papeles, y que se logren perfectamente todas las preciosidades q.e incluyen, y las que succesivamente se fueren depositando en ellos para los altos fines que llevo expresados; representarè las calidades, y circunstancias de

cada uno, y la colocacion formal, y material de sus papeles, su clase, antiguedad, y especies, y las providencias que podràn darse, para que, sin renovarlos, consten en cada Consejo; tribunal, ò Secretaria el contenido de cada uno de los que les pertenece, siendo mui posible, que entre ellos se descubran muchos de los antiguos, que se juzgaron perdidos, por haverse llebado à èl con los posteriores debajo de otro nombre.

Archivo R.l de Simancas.

68. Las causas que precisaron à su construccion, fueron tan urgentes como se han visto; pero eficazm.te impulsiva à su Resolucion, fuè la de haver impuesto un Sacerdote al S.or Phelipe 2.o que guardandole S. M. el Secreto, revelaria uno mui importante; ofreciolo assi, y dijo el Sacerdote: Señor, yo no asisto à un SS. de

Camara en Valladolid de Ayo de sus hijos: Mi quarto està contiguo al hueco de una grande escalera cerrada de un ligero tavique, y por una rotura que ay en èl, registrè con una luz su ambito; vile lleno de papeles, quiso mi curiosidad reconocer algunos, y à los primeros hallè Capitulaciones Matrimoniales de los Señores Reyes Catholicos, Demarcaciones de Indias, Bullas del Rl. Patronato, y otros importantissimos à los Rs. Derechos de V. M. En los Desbanes, y en lo mas despreciable de la Casa ay muchos arrojados por inutiles, que pueden ser de calidad que no merezcan este abandono, y pareciendome ser del Rl. Servicio esta noticia, he querido darsela à V. M. fiado del Secreto. Agradecioselo aquel felicissimo Rey, y con este pretexto, y otro motivo mandò que el Lizdo. Briviesca de Muñatones, de su Consejo,

y el Secretario Diego de Ayala, Oficial mayor
de la Secretaria de Estado, ~~para~~ arreglaren es-
tos papeles; y al mismo tiempo dispuso S. M.
destinar el Castillo, y Fortaleza de Siman-
cas para su Real Archivo, poniendole el
año de 1567. al unico cuidado del referido Aya-
la, Persona de su maior confianza, y de todos
los requisitos que pedia tan importante negocio;
dandole amplissima facultad para recoger en
el Archivo todos los papeles que hallasse
concernientes à èl; y Ordenes circulares à
todos los Cons.os, Ministros, Tribunales, Co-
munidades, y Personas particulares en cuyo
poder estuvieren, se los entregassen para co-
locarlos, y Ordenarlos: En cuya virtud executò
Ayala lo que no es ponderable; por su dili-
gencia se descubrieron muchos, y utilissimos
Papeles, y en Valladolid dentro de una Cueva

los de mayor antiguedad, que ay en el Archivo. Colocò en piezas distintas, y separadas los de cada tribunal; ordenò los Legajos por sus fhas, y materias, y otras cosas quasi imposibles à las fuerzas de un hombre: Fuè tal su zelo, y su amor à los papeles, que quiso sacrificar à este importantissimo fin su fortuna, y la de sus descendientes, àque fueron havitadores perpetuos de una Villa corta; y renunciaron la elevada que hicieron los Secretarios de su tiempo, y Oficiales de su grado solo porque no decaeciesenenaquel gran cariño que tuvo à los Papeles: Logròlo, continuando en sus hijos, y descendientes, que eredaron su mismo zelo, y amor à ellos, como se ha visto hasta oy ocupando la plaza de Archiveros, y Oficiales sus nietos, criandose, y educandose los unos à los otros en la inteligencia, y comprehension

de los Papeles, con un estudio particular, como se
conoce de su havilidad en manejarlos, en la lim-
pieza, y aseo con que los tienen, y el amor con
que los tratan; pero es cosa digna de notarse,
que deviendose à esta familia, ilustre por su
nacim.to, y conocida en Europa por su manejo,
ò encargo, este grande, y universal beneficio, aya
sido tal el olvido, que no gozen otra señal de
gratitud, que los cortos sueldos de sus Plazas,
viviendo voluntariamente en la gran pobreza
que experimentè.

63 Formò el S.or D.n Phelipe 2.o Instrucz.on
para el govierno del Archivo, ordenando
entre otras cosas que de tiempo en tiempo se lle-
vasen à èl los papeles de los Consejos, y tribu-
nales que se fuesen criando en ellos. De la
observancia de esta Real Orden por el modo
de la inobservancia, ò por olvido han resultado

dos gravissimos perjuicios, el primero por haverse llebado à él à bulto, y sin dejar en las Oficinas mas noticia dellos que las de los Legajos, ò Libros por mayor, se carece en ellas delas materias q̃. comprehenden; y el segundo por no hazerse à los tiempos prefinidos; El desorden, y confusion que he expresado se padece en los Archivos de los mismos tribunales; y por que este ès el punto critico àque se han de encaminar las lineas para el radical remedio, y no pudiendo hallarse en otra parte que en el Archivo de Simancas, me ha parecido serà mui conveniente para lograrla, y referir, con individualidad la construccion material, y formal dèl; la colocacion, division, y separacion de sus papéles, por Consejos, y negociaciones, para que en su inteligencia quede mas descubierto el Campo àla practica delas providencias

eficaces que deven esperarse de la R.l piedad,
y Justificacion de V. M. por el interes de su
R.l Servicio; y por la especial circunstancia
de que haviendose dignado V. M. de honrrarle
con su Real presencia en el año de 1770.
registrando todas las piezas del con agrada-
ble cuidado, penetrò V. M. las preciosidades
que encierra, y de que harè memoria para q.e
conste en este R.l Archivo de la vra reservada.

10. La fabrica material del Archivo ès
un Castillo, ò Fortaleza, con sus murallas, Cu-
bos, y Fosos, y aunque de obra mui antigua,
y tosca en lo exterior, ès en lo interior her-
mosa, y clara, y las piezas mui capazes:
Las que caen al oriente, parte del Norte,
y medio dia estàn ocupadas de Papeles, y lo
restante havitacion del Archivero. La Puerta
principal que entra al Archivo mira à

Poniente, y aun Patio grande: àla entrada de ella se descubre una hermosa Escalera de piedra: al pie de ella, y al paso dela Puerta principal, ala derecha ay una estancia de admirable arquitectura, que contiene tres piezas mui capazes, de Cielo artesonado, suelo de Ladrillo fino, y las paredes con Nichos, ô Anaqueles hechos con simetria, de Ladrillos, y Yeso, para papeles, en que cabe un numero crecido; las dos primeras que son mayores estaban enteramente desocupadas en el Año de 1743, y la tercera, que està formada en el centro de un Cubo de la Fortaleza, quasi ochavada, tenia algunos Papeles modernos dela Secretaria de Estado del Norte, que estaban en ella como de prestado; y en estas tres piezas bajas fenece el Archivo por aquella parte de al medio dia; àla izquierda dela Puerta principal ay otra

Puerta igual enfrente de la antecedente: entrase à una pieza capaz, con una ventana rasgada de Levante, con reja de hierro gruesa, en la qual asisten los Oficiales para el despacho en el verano, y à ella solo se permite entren los que solicitan sus dependiencias: Despues de ella ay otra pieza mui larga, ancha, alta, degrande despejo, bentana al Levante, reja grande, y està llena de Alazenas iguales, con Puertas, y Cerrejados de madera mui capazes, de estado, y medio de alto: divide el dela pieza, un Corredor de Madera, desde el qual hasta el techo ay otra orden de Alazenas iguales à todas las de abajo, todas llenas de papeles pertenecientes al Consejo de Hazienda, tribunal de la Contaduria mayor, y los demas que tocan àla Real Hazienda, que contiene lo que esprese tratando de èl.

171. Pasase de esta pieza à otra pequeña de forma rotunda dentro de un Cubo, en que estan todos los libros de Registro de la Secretaria de Guerra, cuyo numero, y variedad expresè tratando della; despues desta pieza se entra à otra berdaderamente Rl.,
y magnifica por su hermosura, capacidad y claridad, mui larga, y anchura correspondiente; el largo de Oriente, à poniente, el ancho à cierzo, y medio dia; su fabrica moderna, rodeada toda de Alazenas, divididos los altos en corredores de madera. Estàn en ella todos los Libros, ô Legajos en papel aburreado, que llaman Registro general de Corte, ô del Sello Real, distinguidos, separados, y colocados por meses; y para que se conozca la capacidad hermosa de esta

pieza, dixé, que siendo el cuerpo de cada uno
de los meses que contiene cada Libro, ô Legajo
mui crecido, y comenzando estos desde el año
de 1475. seguidos, y continuados hasta el
de 1636. aun havia capacidad para un crecido
numero de los succesibos. Estos libros, ô Regis-
tros del Sello, no solo son los papeles mas
cabales que ay en el Archivo, sino el mi-
neral mas precioso de donde pueden sacarse
(como saquè yo) noticias preciosissimas, que
suplen la falta de muchos de los papeles que
se perdieron: por que ellos abrazan todo lo q.e se
despachò por provision en el Consejo de Cas-
tilla, Camara, y Hazienda, y los demas
que no tienen sello distinto: No tienen
indice, con que para hallar lo que se busca
en ellos, es preciso llevar noticia del dia,
mes, y año, por que para reconocer los

de un año solo, es imponderable el trabajo q.e queria, por que la letra, especialmente en lo antiguo, ès quasi imperceptible à los que no estan practicos. De estos papeles volberè à hablar despues. A esta pieza remitian las vajas del Archivo, y aunque para subir desde ella à las altas ay Escalera Secreta, volverè àla que dije. Està la Puerta principal hermosa, y fuerte, sus fuertes, y paredes de piedra blanca, capaz, con dos tieras, y descansos, y mucha luz; acavada de salir, se entra à la izquierda en una pieza grande, en que travajan los Oficiales en el Ybierno. La entrada à Zierzo, una Ventana razgada à medio dia; à poniente està en la misma pieza embutida en la pared una Alacena hecha con grande primor, y separaciones, en que se guardan los Ymbentarios

de los papeles del Archivo con curiosidad, y seguridad.

2. En medio de esta pieza, à devante ay una Puerta grande, y hermosa de Piedra, y encima de su lintel un Escudo de Armas R.s, y un rotulo que dice, Patronazgo Real; abierta se descubre una Sala mui grande quasi quadrada, toda ella de maravillosa arquitectura, por que el suelo ès de Jaspes blancos, y neg.s, el Cielo de Bobeda primorosa, y al rededor Alazenas iguales, y capaces para los Papeles; no tiene puertas, y esto la hace mas lucida, por la correspondiencia, ò la colocacion de los Legajos cada uno con cubierta de Papel mui blanco, y sus Rotulos, que la figuran deleitable. Tiene al Oriente una Ventana mui grande, que la llena de claridad; y à medio dia otra pieza correspondiente en el

primor, ochavada, por estar en el centro de vn Cubo; y estas corresponden à las que dixe estàn abaxo entrando à la derecha. Estàn ambas llenas de papeles de Estado pertenecientes à materias gravissimas, y modernas, que abrazan, y comprehenden quanto toca à Estado de toda España, y los demas Reynos, y Potencias; como exprevè tratando de este Consejo; y aqui estàn los 24. tomos de Juan Berzosa, y en estas piezas rematan las del Archivo por la parte de medio dia.

173. Buelvese à la Escalera principal, y en el plano de ella ay vna Puerta igual, y en correspondencia de la antecedente, por la qual se entra à vna pieza hermosa, rodeada de Alacenas iguales, que ocupan vn crecido numero de papeles antiguos tocantes à la R.l Haz.da De esta se pasa à otra, distinguida por el

titulo de: Patronazgo R.l antiguo, con la hermosura
de su fabrica adornada de Alazenas de madera
mui bien tallada, y otras, compuestas de Hierro;
llamanla el Cubillo, por que tal ès su figura,
y los papeles que guarda son los mas importan-
tes à la Corona, sus Soberanos derechos, y rega-
lias, Juramentos, y Pleytos homenages, Con-
quistas, compras, Cartas executorias, Bulas
de Maestrazgos, incorporaciones de Ciudades,
Patronazgo de Granada, Canarias, Indias, y
S.n Lorenzo el Real, Poderes, è Instrumentos,
Embajadores, y Ministros, Bulas, y Concesio-
nes Apostolicas, Concilios, Inquisicion Cru-
zada, y Subsidio, Reformas de Religiones,
testam.tos, y Codicilos de los Reyes, y dispen
saciones matrimoniales, Pazes, Rompimientos
de Guerra, Renuncias, y entregas, Capilla
Real, y otras cosas de suma importancia;

y lo serian sin duda, si estuviesen presentes en los Consejos aquien corresponde cada uno dellos. Sobre estas mismas piezas ay otras mui capaces, claras, y rasgadas, unas llenas de papeles, y otras desocupadas en que cabian infinitos: En la que corresponde àla baja, del Registro general estàn los papeles tocantes à la Camara de Castilla, pertenecientes à las Secretarias de Patronato, y Gracia. En otra, todos los que tocan al Consejo, y Secretarias de Indias, como Consultas, Expedientes, y Libros causados en el que he dicho antes. En otra, papeles de Obras, y Bosques. En otra, los dela Casa, y Aposento.

171. Ademas de los Papeles referidos, ay tambien, con la misma separacion, la pesquiza de las Behetrias, delas merindades de Cerrato, Infantado, Valladolid, Campos, y

otras de Castilla la vieja, y Casas solariegas de los mismos Partidos, mandada hacer por el Sr. Rey Dn. Alonso en la era de 1330. Està esta coleccion, division, y separacion de los Papeles de aquel Archivo entregada al manejo, cuidado, y direccion de un Secretario, con quatro Oficiales, (Ayalas los mas) y un Portero, todos con suel-dos mui cortos. Asisten en el los dias que no son feriados, tres horas por la mañana, y dos por la tarde; ocupandose en el despacho que se ofrece de Oficio, y partes. Desde su creacion hasta aora hà estado el empleo de Secretario en los descendientes de Ayala, y si lo han servido otros estraños de esta familia ha sido por menor edad, ù otro motivo: Y aunque el zelo, y amor con que esta familia ha cuida-do de estos papeles ès bien notorio; como la entrada de los primeros fuè tan tumultuaria

como se ha visto, y el numero tan excesivo q.^e el S.^r Phelipe 2.^o logrò ver en el muchas piezas llenas de papeles; no hizo poco Diego de Ayala en separar los de cada Consejo, ô negociacion, y continuar esta misma diligencia sus Succesores, sin hacer mas Imbentarios que los de los mas urgentes.

75. Y deseando el S.^or Phelipe 4.^o que se pusiese en orden mas perceptible, y constase de todos con individualidad en los Consejos, y Tribunales à quienes corresponde, se sirbiò en 2. de Julio de 1624. nombrar al Secretario D.^n Fran.^co de Oyos, para que pasase à aquel Archivo à fin de hacer Imbentarios de los papeles, especialmente de los de Estado, y Patronato; mandandole, los ordenase, y colocase por tiempos, y materias, que formase relaz.^on de ellos, y la remitiese à los Consejos de Estado,

y de la Camara, para que se le diò Instruc-
cion del modo en que havia de executar esta
utilissima obra, y R.l Cedula de Comission
amplissima para que se le franqueasse el Ar-
chivo, nombrandole en caso necessario por Vi-
sitador de èl, y que el Archivero, y Oficia-
les estuviessen à su orden, y executassen las
que el les diesse por escrito, y de palabra: Llevò
D.n Fran.co de Oyos en su compañia à D.n An-
tonio su hijo, para educarle en ella; muriò D.n
Fran.co en Simancas el año de 1627, y D.n An-
tonio representò el estado en que lo dexò su
Padre. Ordenose al Consejo de Estado en 1. de
Febrero consultasse sobre esta representacion,
y à la Camara en 20. que propusiesse inteli-
gentes Personas, y de entera satisfaccion para
la prosecucion de este negocio: Y por la que se
tenia de D.n Antonio de Oyos instruido

de su Padre en él, le nombró S. M., y en 25. de Oct. de 1628. se le despachó su Cedula con la misma amplitud que la que se expedió à su Padre formando nueva Instruccion, añadiendo sobre la antecedente lo que pareció en vista de sus proprios informes, y que esta la comunicasse al Archivero, y Oficiales, para que conforme à ella continuassen los Imbentarios, y el bien, y registrasse lo que fueren executando, porq.e su assistencia en el Archivo havia de ser solo el tiempo que necessitasse para ajustar lo hecho en los Imbentarios, y dejar informados de todo al Archivero, y Oficiales, y ajustada con ellos la correspondencia para que concluida la obra, y sacando copia de ella la entregasse D.y de à los Consejos, à quienes pertenecia; Fue su p.a los demas papeles del Archivo, en que D.n Fran.co de Oyos no empezó à poner mano -

pareciese conveniente fuese la persona que estaba nombrada, lo podia hacer despues.

6. D.n Antonio de Ayala se mantubo en Simancas algun tiempo, en el qual perfeccionò los Inventarios de Estado, Patronato, y otros que son los que sirben para el govierno del Archivo; aunque la orden dellos ès sin mas distincion, que la de poner por el orden de las fechas el contexto de cada papel; de forma, q.e para hallar alguno, se necesita leer todo el Inventario; y estoy persuadido aque no se remitieron à los Consejos las copias dellos como se ordenò.

7. En el año de 1656. era Secretario del Archivo D.n Juan de Ayala, y por impedim.to dela Visita que padecia, mandò Su Mag.d à D.n Pedro Garcia delos Rios, Oficial tercero dela Secretaria de Estado,

parte de Sicilia, q.e el hijo de D.n Juan de Ayala,
que tenia la futura, se hallase en edad de exer-
cerla. Concediole à Rios titulo, y honores de Oficial segundo
de Estado con los Gajes, y emolumentos corres-
pondientes, y otro. Pasò D.n Pedro al Archivo,
donde se mantuvo hasta el año de 1660. que
murio, y como iba instruido tanto en el mane-
jo de Papeles, acabò de ordenar los de Estado,
y otros, colocando en su lugar los que se lle-
varon despues que saliò Oyos: A su repre-
sentacion se dieron en 11. de Marzo de 1657.
Ordenes circulares à los Consejos para que se
restituyesen al Archivo los papeles que en
distintos tiempos sacaron de èl, de que remitiò
relacion distinta; y finalmente se deve à
D.n Juan Fran.co y D.n Antonio de Oyos, y à D.n
Pedro Garcia de los Rios la obra de los

y Inbentarios que ay en el Archivo de Simancas, aunque hechos en la forma que he referido.

Archivo Real de Roma.

Al mismo tiempo que el S.^or Phelipe 2.º mandò formar en España un Archivo publico como el de Simancas; diò orden, à instancias de aquel celebre Embaxador Fran.^co de Bargas, para que lo establecisse en la Corte de Roma, donde se recogieran, y conservassen todas las Escripturas, y Concesiones hechas por la S.^ta Sede en todos tiempos à la Corona. Nombrò Su Mag.^d por primer Archivero à Juan de Berzosa, Oficial dela Secretaria de Estado, sugeto de singular erudicion, de gran inteligencia en lenguas, versado

en Napoles, y practico en los negocios de Roma,
donde fuè Secretario dela Embaxada en las de
D.n Diego de Mendoza, y Fran.co de Bargas;
con el Salario de quinientos Escudos de Oro
librados en las Rentas de Napoles. Despa-
chosele titulo en 28. de Julio de 1572., y una
Instruccion extensa de la forma en que èl,
y sus Successores havian de exercer este Oficio;
y por otra Secreta al Embaxador Bargas, se
le ordenò, que no solo procurase el cumpli-
miento de la publica en recoger lo que se ha
dho, sino todos los demas que se pudiessen
hallar de qualquiera calidad que fuessen, los
quales colocados por ordenes de tiempos, y
Reynos, ò Estado, los remitiese à España para
poner los pertenecientes à Castilla en Si-
mancas, y los dela Corona de Aragon en
Zaragoza, Valencia, y Barcelona. En virtud

de esta Rl. Orden, por la authoridad de Bargas,
mano, y habilidad de Berrosa, y à costa de gruesas
cantidades que se expidieron pude este registrar
los Archivos, y papeles mas recondidos de aquella
Corte, y adquirir noticias mui utiles à los derechos,
y Regalias de la Corona, introduccion de abusos, y
otras universales tocantes à estos Reynos; de las
quales formò varios tomos, y solo de lo perteneci
ente à Castilla embiò los 21. cuerpos que ay en
el Archivo de Simancas: por cuya numeracion
truncada se conoce faltan muchos, que se remitie
ron sin duda al Consejo de Aragon. Y es digno
de notar, y de dolor, que una obra de estas cir-
cunstancias huviese pasado por Orden de la Ca
mara desde la Secretaria del Patronato donde
se remitiò, sin que huviere quedado en ella mas
noticia de ellos que la del numero 21. Libros de
que consta, cuyo indice comprò, (como he dho) en

la Libreria de D.n Juan Lucas Cortes, el Cardenal Acquaviva.

Archivo Real de Barcelona.

779. El numero .... ofreci expresar las circunstancias de este Archivo, como tan conducentes para la determinacion de los varios negocios, y expedientes à los Reynos dela Corona de Aragon; haviendose conseguido por mi diligencia, y con gran fortuna noticias mui individuales de su situacion, calidad de sus papeles, la forma de su distribucion, y colocacion, las darè con toda expresion, asi por lo que coinciden con la R.l mente de V. M. como por lo que me consta se ha carecido, y carece de ellas en el Consejo, y en la Camara.

780. Lo material del Archivo donde estan los papeles consta de quatro piezas, ò

Salas grandes, en las quales estàn repartidos.
La antiguedad de los papeles alcanza al año de
1118. antes que se uniese el Condado de Barze-
lona àla Corona de Aragon; y siguen hasta
el Reynado del S.or Phelipe 4.o por este or-
den.

81. En la primera pieza del Archivo
ay 31. Armarios grandes, y en ellos, en el pri-
mero los Instrumentos que tocan à los negocios
generales del Principado de Cathaluña. En el
segundo los que pertenecen à la Ciud. de Barcelo-
na, su territorio, ò Corregimiento.
En el 3.o los de Lerida, y su Partido.
En el 4.o los de Gerona.
En el 5.o los dela Ciudad, y Reyno de Mallorca.
En el 6.o los de la Ciudad, y territorio de
tarragona.
En el 7.o los Ajustes, y Concordias entre los
Reyes de Aragon, Castilla, Francia, è Inglaterra.

En el 8.º los del Reyno de Cerdeña.

En el 9.º los de la Ciudad, y Corregimiento de Vique; y de las Villas de Ripoll, y Camprodon.

En el 10. los de la Ciu.d de Manresa, y su territorio.

En el 11. los de la Villa, y territorio de Villafranca.

En el 12. los de la Villa, y Corregimiento de Montblanc.

En el 13. los de las Villas de Tarragona, y Tarrega.

En el 14. los de la Ciudad de Tortosa, su territorio, ó Corregimiento.

En el 15. las Capitulaciones Matrimoniales, y Cartas Dotales de las SS.ras

En el 16. los Instrumentos pertenecientes al Condado de Urgel, y Pallàrs.

En el 17. los de los negocios particulares del Reyno de Aragon.

En el 18. los de la Ciud.d y territorio de Zaragoza.

En el 19. los de la Ciudad, ô territorio de Huesca.

En el 20. las Capitulaciones de Pazes, y Juntas entre los S.res Reyes de Aragon, Castilla, Portugal, y Reyes de Moros.

En el 21. los negocios generales del Reyno de Valencia.

En el 22. los de la Ciudad de Valencia, Aguaixa, y otros Lugares.

En el 23. los de la Orden de los templarios.

En el 24. los de Sobrarbe.

En el 25. los de Exea.

En el 26. los de Teruel.

en el 27. los de Tarazona.

En el 28. los de muchos lugares de Valencia.

En el 29. los de todos los Lugares del mismo Reyno.

En el 30. los testam.tos y Cobdicilos de los Condes de Barzelona, y Reyes de Aragon.

En el 31. los papeles del antiguo Monasterio de Monjas llamado Sn. Juan delas Abadesas, que despues fuè de Canonigos Reglares, y los delas quatro Dignidades Reales.

182. Estos 31. Armarios contienen papeles mui antiguos, y de suma utilidad para las Regalias, y Dros dela Corona de Aragon, y adjacentes; y aunque estàn con la distincion que se ha visto en cada uno delos Armarios, estàn en ellos en Sacos sin cohordinacion de años, y con notable confusion.

2a. Pieza.

183. En la segunda pieza, immediata à las antecedentes entran los Registros originales delos Sres. Reyes Alonso 4o. desde el año de 1327. hasta el año de 1336. del Señor Dn. Juan el 2o. desde el año de 1458. los delos Sres. Reyes Catholicos. Carlos 5o. Phe. 2o. Phe. 3o.,

y parte del Reynado del S.r D.n Phelipe 1.º y los despachos de las Lugartenencias.

3.ª Pieza.

1\. Esta pieza està sobre la segunda, y ay en ella los Registros originales de los despachos, y Decretos expedidos por los S.res Reyes D.n Alonso 2.º desde el año de 1162. hasta el de 1196. de D.n Pedro 2.º desde el año de 1191. hasta el de 1213. de D.n Jayme 1.º desde el año de 1213. hasta el de 1276. de D.n Pedro 3.º desde el año de 1276. hasta el de 1285., y los siguientes D.n Alonso 3.º D.n Jayme 2.º D.n Alonso el 4.º D.n Pedro 4.º D.n Juan 1.º D.n Martin 1.º D.n Fernando 1.º, y D.n Alonso 5.º y los de las Señoras Reynas, è Infantas de aquellos tiempos.

4.ª Pieza.

85\. En esta ay multitud de Papeles, Pergaminos, Bullas, y otros: pero sueltos, y confundidos,

y desordenados larrimosam.^te, los quales alcanzan al año de 819. y al Reynado de D.^n Garcia Yñi-guez, que fuè el sexto Rey. de los que se intitularon solo de Sobrarbe, y el 2.º anterior à los que se intitularon Reyes de Aragon. Conociendo los Diputados de Cathaluña la suma importancia que estuviesen àla vista las noticias que dieran estos papeles, venerables por su antiguedad, y estimables, por sus circunstancias, encargaron al R.^mo P.^e Fray Manuel Mariana de Rivera, del Orden dela Merced, que se dedicase à ordenarlos: executo lo asi, y pudo conseguirlo en los que comprehenden desde el referido año 819. hasta el de 1000. haviendo formado tres Libros de su contexto. Y aunque para reducir los siguientes à contexto, y poner sus noticias en claro, seria obra dilatada, y dificil, pero de suma

importancia por la excelente qualidad de sus circuns-
tancias. Esta es, Señor, la mas individual noticia
que he podido adquirir constante del Real, y
antiquissimo Archivo General de Barcelona, tan ve-
nerado, y defendida su custodia, y subsistencia
de aquellos naturales; como se sabe han padecido en
el desaliño de los papeles, aunque no en el desper-
dicio, lo mismos accidentes que todos: Pero si la
Real dignacion de V. M. intentare que se pon-
gan, como tanto conviene al Servicio de Dios, y
de V. M.; devo hacer presente à su alta com-
prehension las dificultades que se ofrecen: En
los Pergaminos sueltos, ay muchos de los Señores
Condes de Barcelona, en los quales no ay data
de dia, mes, y año; y haviendo havido desde el
Año de 993. hasta el de 1130. cinco Condes
de Barcelona, con el nombre de Ramon,
será dificil distinguir de qual de aquellos es el

y

Imbeniario; pero puede ser que esta dificultad la aya vencido el R.mo Rivera en su obra, y que salga de ella la Cronologia cierta de los Reyes de Francia; por que en aquellos antiguos tiempos estilaban los S.res Condes de Barcelona poner las fechas solo por los años del Reynado de Francia; Que en los que se hallaren fhas de años, se ha de advertir que esto se contaba hasta el de 1350. por los de la Encarnacion desde 25. de Marzo; y desde el referido año de 1350 hasta oy por los de la Natividad. En las Bullas antiguas se ofrecerian tambien muchas dificultades, por que se cayeron, ô perdieron los Plomos en que estaba distinguido el numero del nombre, y como huvo tantos de uno, es dificultosa la aplicacion, sino se adquiere de las instancias para obtener las de los Bullarios, ô Historias: Que el sugeto, ô sugetos a quienes se cometiere, es necesario tengan

una clara inteligencia de los caracteres antiguos, y
mui versados en la Lengua Latina, en la antigua Le-
mosina, y Cathalana; y por que tengo entendido
que todas estas circunstancias concurren en el
Maestro Fray Manuel Rivera, que ha tenido
el encargo que he dicho, creo se dedicaria gustoso
à proseguir, asignandole alguna moderada Renta,
y por su oficial à Geronimo Alteraiz su Cuña-
do, que fuè su amanuense. Finalmente, Señor,
estoy persuadido à que no faltaràn en Barcelona
Personas mui condecoradas, fieles, y capazes, que
tendrian por singular merced el que V. M. se dig-
nase elegirlas para este encargo. Para cuyo manejo
convendria mucho se formase la Instruccion que se
havia de observar, ò renovar la antigua, si la hu-
viese, de que no me consta.

Archivo Real de las
Ordenes Militares.

6. En la noticia que dì del origen, è Instituto

del Consejo de las Ordenes expresè, al numero.........
los Archivos particulares, donde se conservaban
los papeles pertenecientes à las Ordenes Militares,
y la providencia que V. M. se ha servido dar
para su reparo, y buena forma; y respecto de estar
cometido este encargo à Dn. Luis de Salazar, y D
Castro, el podria informar con individualidad de
los requisitos, y circunstancias de cada uno de estos
Archivos.

Protocolos, y Registros de
los Escribanos numerarios,
y Reales &.

187 Aunque las escripturas publicas, pleytos, y
otros Instrumentos que se otorgan, y pasan ante
los Escnos. numerarios, y Reales de esta Corte,
Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos
son de esphera mui inferior à los de los Consejos,
y Tribunales, su custodia, y conservacion es

utilissima al comun, y particular de todos; porque en ellos tienen afianzadas la quieta posesion de sus haciendas, y derechos las mismas Ciudades Villas, y Lugares, Comunidades Ecc.^cas de ambos Estados, y sexos; y los seglares la propiedad de sus posesiones, el goze de Nobleza, la prueva de su descendencia, y las demas circunstancias q.^e comprehenden este genero de Instrum.^tos; siendo los daños, y perjuicios que resultarian de su per dida, ò de andar los Protocolos sin la custodia, y recato, que combiene, los que podràn facilmente considerarse. Y quando no fuere otro, que el dela facil disposicion que tendria la malicia para introducir, y suplantar en ellos los q.^e quisiesse, bastaba esto solo para procurar su custodia, y coleccion: Pues bien poco hà que se viò en el Consejo de Castilla el caso de haverse presen tado en el pleyto que se seguia sobre la succe-

(sion

de vna delas primeras Casas dela Grandeza de Castilla, por parte de vna de las que litigaban, vn instrum.to que la piedra fina del toque dela alta sabiduria de aquel gran Senado, descubrio su falsedad. La forma en que generalm.te se manejan en la Corte, y en todo el Reyno los Protocolos, y papeles delas Escripturas que se otorgan ante los SS.nos, y pasan por sus manos, es con tal desorden, que no tienen mas Archivo, ni resguardo, que el dela Casa de cada vno, mientras vive, y en su muerte quedan p.r herencia à sus Mugeres, è hijos, los quales los venden à los sucesores delos mismos Oficios, si se los quieren comprar, y sino à los Confiteros, ô Coheteros, que indistintamente los consumen en embolber sus Generos. Y quando los interesados ban à buscar los Instrumentos que necesitan para defender su hacienda, ô para las pruebas De

Abitos, Colegios mayores, Inquisicion, è Iglesias, se hallan vanamente despojados por este desor-den delo que Dios, y la naturaleza les concedie-ron en sus nobles, y claros nacimientos, de que pudieran deducirse muchos, y lastimosos exem-plares.

8. Penetrò la R.l comprehension de V. M. tan vivam.te los efectos de este pernici-ciosissimo mal, que deseando por su rectitud, y por el entrañable amor à sus Pueblos, y Va-sallos aplicar el remedio radical, y eficaz que necessita, se dignò V. M. por Real Decreto de 23. de Junio de 1708. expresar al Consejo, q.e haviendo considerado V. M. podria ser con-veniente el establecimiento assi en Madrid, como en las Ciudades, Cavezas de Provincias; y otras de numerosa poblacion un Oficio de Ar-chivero, donde permaneciesen en buena custo-

(dia

los Protocolos de los Escrivanos de las escripturas, é instrumentos que ante ellos se otorgan; y otro de Contador de Hipotecas donde se tomase razon de todos los bienes raizes que se gravaren con alguna especial obligacion, ó hipoteca con que no se executasen los Estelionatos que frequentemente experimentan; en cuya vista se tenia entendido, que en Sevilla se mantiene este Oficio con universal beneficio; mandaba V. M. al Consejo se tratase de ello; y si podria ser de utilidad, y combeniencia publica darse estas providencias de buen govierno en el establecimiento de estos Oficios, y que consultase lo que en esta razon se ofrecia.

183. Si el Consejo consultó, ó no sobre este utilissimo intento no toca à esta representacion; pero ès mui propio de ella la de hacer

prevenir este perjudicialissimo daño que la piedad de V. M. intentó arrancar, como tan ofensivo à sus Pueblos, por el eficaz medio de establecer en sus Ciudades, Cavezas de Provincia, y otras de numerosa Poblacion, Archivero, donde permaneciesen en buena custodia los Protocolos de los SS.nos; el qual, à mas de ser tan propio de la gran justificacion de V. M., y de aquel entrañable amor con q.e dessea, y procura el mayor bien de los Pueblos, conseguia V. M. restablecer à la Corona la regalia, y el dro, de hacer merced de estos Protocolos, y registros de los Escrivanos de sus Reynos, à las Personas que sean de su mayor agrado, ò dispo-ner de ellos como sea servido; de la qual, y su uso està despojada muchos años hà; y la usaron, y exercitaron los S.res Reyes Predecesores de V. M. no solo en el distrito de los Reynos de Castilla, y Leon, sino en el señorio

de Viscaya, y Provincia de Guipuzcoa, y Alaba.
Es constante que los S.^res^ Reyes Catholicos hicieron merced al Almirante de Castilla D.^n^ Fadrique, de todos los Protocolos, y Registros de los SS.^nos^ pp.^cos^, y Reales del Partido, y Adelantam.^tos^ de Campos, para ponerlos en su Casa, y Archivo al qual construyeron. Constame tambien que en 18. de Mayo de 1480. hallandose los S.^res^ Reyes Catholicos en Toledo, hicieron merced à Martin de Olebin, de los Registros Protocolos, y Papeles de Martin de Alzaa SS.^no^ de Hernani; à Miguel de Juera, de los de diversos SS.^nos^ de la Ciudad de San Sebastian; y à Martin de Ochoa, de los de otros SS.^nos^ que fueron de Villafranca en Guipuzcoa: En las R.^s^ Cedulas de estas mercedes mandaron los Reyes à las Justicias donde vivieron, y acabaron los SS.^nos^ hicieren que las viudas, è hijos, y herederos ~~para~~ los entregaren: Y executado

assi, conceden à los S.res que los reciban y q.e pudieren sacar de ellos, y dar signados por Copias los que pidiesen las partes; los quales fuesen validos, è hiciesen fee, y à ello interponen su Real authoridad, y decreto Judicial; y de esta misma substancia vi, y reconocì en el Archivo de Simancas distintas mercedes de varias partes del Reyno.

Y el Rey nuestro S.or D.n Carlos 2.º por R.l Decreto de 21. de Marzo de 1694. dirigido al Consejo, se sirviò decir: que la Junta de medios proponia en la Consulta, de que remitia Copia, entre otras cosas, la execucion, y beneficio del Oficio de Archivero de Escripturas de las Ciudades de Ayuntam.to de Madrid, y de cada Ciud.d, Villa, ò Lugar grande, donde se recogiesen todos los registros de los SS.nos que muriesen; y q.e haviendo venido V. M. en aprovarlo; mandaba al Consejo ordenar à los Corregidores, tratasen de la

disposicion del sitio, y forma en que se podrian exigir estos Archivos; y publicaren la venta de ellos, (por si havia compradores) dando quenta à V. M. de los que concurriesen, y sus tratados antes de executarlo, à fin de tomar resolucion.

Medios que se ofrecen para el general remedio que V. M. desea.

121. Descubierto el origen, y los efectos de la enfermedad; parece que era facil el remedio, si las causas no fuesen tantas, y tan contrarias como se ha visto; pues hasta las providencias que se dieron para atajarlas parece conspiraron à hacerla mas grave, y mas imposible. Yo, Señor, sacrificando mi obediencia al Rl. precepto de V. M. solo encuentro un medio, que yà que no repare en èl todo este desorden, à lo menos ~~para~~ corte, y ataje el precipitado curso, con que por Ritos

y con tanta libertad ha deborado la preciosidad de los papeles. Este era, el de establecer en la Corte un Archivo publico, en el qual se recogieren, y ase guraren todos los papeles que existan en los de los Consejos, Tribunales, Secretarias, Oficinas, y los demas que andan dispersos, y desparramados; colocandolos por el mismo Orden, y separacion, con que estan los de Simancas; asi por la correspondencia que conviene aya de uno à otro, como por que haviendo de pasarlos desde Madrid al de Simancas, despues de sacar relacion individual de ellos, no huviere que hacer alli mas que lo material de ponerlos en su lugar.

2. Que en este nuevo Archivo se pongan copias legalizadas de los Imbentarios que ay en el de Simancas, distintos de los que quedaron en las Secretarias, para que constando los papeles que ay de cada Consejo, puedan.

pedirse los necesarios sin tanta confusion como se
ha hecho hasta aqui, y muchas veces sin fruto:
Que siendo los mas principales Instrum.tos de que
comunmente carecen los Consejos, los de las gracias,
Bullas, y Concesiones Apostolicas hechas à la
Corona por los admirables servicios hechos en
defensa, y propagacion de nuestra S.ta Fee;
y otras personales à los S.res Reyes, q.e despues
se perpetuaron, y que por este defecto se han co-
metido, y cometen en el uso de estas gracias,
y en el exercicio de las materias Ecc.cas erro-
res perjudiciales à ambas Jurisdicciones, se
formase de todas las que ay en Simancas
un Bullario; el qual, legalizado por aquel
Archivero dela Corte pasase la noticia à los
Consejos del contexto, de las que pertenecieren
à cada uno, para que en los casos que ocurrie-
sen procediesen sobre la certeza delos verdaderos

fundamentos: Que respecto de haver en Simancas muchos papeles, y mui importantes, que no estan inventariados, especialmte. los libros de Registro de Corte, que son inumerables, y que ay en ellos utilissimas noticias, especialmte. de las materias mas graves que corrieron por el Consejo de Castilla desde el año de 1475. seguidamente hasta oy; se diese Orden para que en el propio Archivo de Simancas se formasen Indices de ellos, ò que se fuesen remitiendo de los mas antiguos, y por su Orden, al de la Corte, para que en el se executase esta providencia; que seria sin duda la unica, por donde en gran parte se reparasen los daños que han procedido, y proceden de la perdida de los papeles del Consejo.

93. Que para conseguir el importante bien de asegurar, y recoger todos los papeles

originales de Consultas, y expedientes dispersos, y derramados por la Corte, y por el Reyno, se promulgare pragmatica para que todos los que tubieren Consultas, expedientes, Informes hechos de R.l Orden en materias de Govierno, Estado y Justicia tocantes à los Tribunales de primeros Ministros, Confesores, Embajadores, Virreyes, Governadores, Capitanes Generales, Jefes de las Casas R.s, y los demas pertenecientes àla Corona los entreguen en el Archivo dela Corte; imponiendo la pena de Reos de infidelidad, y detentores contra la R.l voluntad en materias graves, y en caso necesario, que se obtuviere Bulla de Su Santidad, como se concedió al S.or Emperador Carlos 5.o compeliendo con Censuras àla entrega de papeles, ô revelar el Paraje, ô poder donde se hallaren.

121. Que siendo uno de los principales

daños que padece el Reyno, y sus havitadores en las honrras, y en las haciendas, el despendicio con que han sido, y son tratados los Protocolos de los SS.^nos^ Publicos, y R.^s^ de todo el Reyno, como se ha dicho en todo el punto 6.º se reyterase lo resuelto por V. M. en el Real Decreto citado en 23. de Junio de 1708. formandose instruccion para la construccion de los Archivos de las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno, y reglas que havian de observar en el exercicio de ellos los sugetos à cuio cargo se pusieren; disponiendo en ellas, que los Corregidores, y Justicias de cada Ciu.^d^, ô Partido embiaren Relaciones individuales de los Registros que se recogian en cada Archivo, de que años, y SS.^nos^, y las repitieren en las que por tiempo se fueren entrando en lo succesivo; y los que se hallaren en Madrid, se pusieren en el Archivo de la Corte, donde podrian los SS.^nos^ àquien tocare.

sacar los trasladados de las Escrip.^xas^ que pidieren las partes.

195. Que para establecer, con el acierto, solidez, y buena forma que combiene, se ordenen Instrucciones, y Reglas para el ajustado manejo, Custodia, y seguridad de los papeles, con vista de las dispuestas por el S.^or^ Phelipe 2.º para los Archivos de Simancas, y Roma. Que, para que aya Persona destinada, y de representacion, que vigile sobre la puntual observancia delo que se ordenare, y estableciere, protexa, y represente lo que ocurra, tocante al Archivo, se nombre el Secretario mas antiguo, que es, ó fuere del despacho del despacho por Protector del; al qual, luego que entre en la posesion dela Secretaria, se le entregue copia dela Instruccion, y se le avise p.^r^ escrito lo que se ofreciere, para que dè quenta, y conste lo que V. M. se sirviere resolver para

su observancia.

106. Aunque este medio dela formacion del Archivo en la Corte, es el unico por el qual se asegurarán los papeles que existen delos riesgos en que peligraron los antiguos; me hacen rezelar mis propias experiencias, se opongan à embarazar su execucion los especiosos pretextos con que el desamor, ò el odio al ageno dictamen suele vestir de hermosas apariencias la sin razon en persuadir lo contrario, como frequentemente se vè en los casos graves que ocurren, y se han ofrecido en todos tiempos: siendo este el unico motivo de haverse desbanecido, y sufocado aquellos grandes pensamientos, medios, y providencias que se propusieron por Ministros de Savi-duria, y Zelo para atajar nocivos males, y perjudiciales abusos. Teniendose por mas tolerable dejarlos correr con libertad, que sugetarse

a probar el remedio, solo por que se le pensò otro, que no era de su gremio, sequito, ò parcialidad; sobre estas causas, comunes àlo general, ay contra este pensamiento de desear, que los Consejos esten adornados de papeles, aquella irracional maxima, ò herrado concepto de muchos hombres doctos, que crehen, ò intentan persuadir, que para dar dictamen con acierto en todos los negocios de Estado, Govierno Ecc.co, Politico, y Militar no son necesarios los papeles, por que todo se halla en los libros de politica, historia, y Jurisprudencia; como si los A.A. que escrivieron de Estas, y otras profesiones no estuvieron enlas materias de echo que no vieron en los Papeles tan distantes dela verdad, como algunas vezes melo confesaron en el Consejo Ministros degran saber oyendo mis informes. Y no ha sido este raro concepto el que menos ha conspirado àla per-

(dida

de los papeles. Yo confieso que para poner en practica la construccion de este Archivo se ofrecen reparos, y dificultades de bastante peso, y dificultad; pero si se contemplan las cosas que claman por ella, y que para la grandeza de V. M. y sus R.s y heroycos alientos no puede haver obstaculo que embaraze, ò detenga en la execucion lo que en su R.l inteligencia comprehenda, Justo, util, y combeniente à la causa publica; devemos esperar que su R.l poderosa mano aparte, y remueva todos los obstaculos que puedan seguirse contra este pensamiento.

07. Podrà oponerse para desvanecer, que para recoger la multitud de papeles que se considera, y asegurarlos de los riesgos de incendio, y otros infortunios, es indispensable que la Casa en que se coloquen sea capaz, y competente, y su fabrica mui costosa

à que, no podrà concurrir la R.^l Haz.^da por lo escasa que la tienen las urgencias de la Monarchia. A este reparo puede ocurrirse por dos medios; uno, que acaso entre las Casas que pertenecen à V. M. en Madrid, se halle alguna de tal disposicion, que la tenga mui oportuna para colocar los papeles en la division, y separacion que deven estar; y el otro, que si V. M. se dignare hacer merced dela Alcaydia perpetua de este Archivo, con los honores preheminencias, y utilidades que fuere de su agrado resolver, creo no faltaria quien la pretendiesse, haciendo el servicio de labrarla en el Parage, y forma que se prefiniere.

198. Ofrecese tambien el reparo, que haviendo de ocuparse en este manejo diversos sugetos de inteligencia, y practicos en papeles, era preciso asignarlos sueldos competentes, y gravosos à la R.^l Haz.^da puede satisfacerse este reparo con

que haviendo de ponerse en el Archivo los papeles de los Consejos, y Secretarias, ningunos pueden ser mas aproposito que los mismos que los manejan en ellas. Y assi podia destinarse un Oficial de cada Secretaria que sirviese en el Archivo, y cuidase de sus papeles con el propio sueldo que goza, haciendole presente en ella para la obcion en los ascensos. Y quando, por lo que toca à las Secretarias, se pueda escusar por el medio que se ha dicho el sueldo de los Oficiales, parece ser para que en las otras Oficinas no ay numero de plazas, ni salarios asignados; como son las Escrivanias de Camara de los Consejos, y otras, porque los sugetos que sirben en ellas no tienen mas estipendio que el que devengan por su trabajo, y cobran de las partes, con que faltandoles este subsidio en el Archivo era preciso mantenerlos.

199. A esto se responde, que las Ss.[nias] de Camara, y demas Oficinas donde no ay plazas ni salarios fixos, no corren de quenta de la R.[l] Otaz.[da] los gastos de la expedicion, sino à los dueños de su propiedad àquien se vendieron; los quales estàn obligados à conservar en custodia, y segu-ridad los papeles, y pleytos que acaban, y à dar quenta de ellos siempre que se les pida; ponien-do ellos en el Archivo sugetos, no solo se libran de este encargo, sino del dispendio de los crecidos alquileres de Casa, que queda expressado pa-gan por la que ocupan los papeles con que sin hacerseles perjuicio podrà cada uno mantener en el Archivo el Oficial que huviese de correr con la ordenacion de sus papeles, al qual se le deveràn dar las partes de las obenciones dia-rias que le tocarian si asistiese à la Secreta-ria, pues la sirven en el Archivo, y aseguran

en la custodia de los papeles mayores intereses à la propiedad de ellos.

Hallandose por estos medios el reparo de que la Casa, y manutencion de Oficiales no salga de la R.l Haz.da como podrà evitarse el crecido gasto que se seguirà de haver de pasar à Simancas Personas que copien sus Imbentarios, las Bullas, y Concesiones Apostolicas, y compendiar los papeles que no estan imbentariados, ò ir traxendo à Madrid los de registro de Corte, siendo obra tan larga como se ha dicho? A este reparo deveràn dar salida los mismos Consejos, y Tribunales, haciendose cargo delo importante de esta diligencia, y de los medios que dentro de ellos podran aplicarse: por el Consejo de Indias se pagan sueldos à un historiador, y à un Cosmographo, los quales en ning.a parte se podian emplear mejor que en Simancas,

donde se hallarian para la Historia los succe-
sos puntuales, y verdaderos, y las Relaciones
originales de Conquistas, y descubrim.tos delinea-
dos los Paises, y los mares con claridad. Y si
se beneficiasen los Oficios de Archiveros de los
registros de Escrivanos, y Contadores de hipotecas
del Reyno, è imponer en ellos una Carga an-
nua, pudieran producir algun caudal.

208. Ademas de esto, los quatro Oficia-
les de numero que ay en el Archivo tienen de-
socupadas algunas horas del dia, por que solo
se emplean en el despacho corriente de lo que
se pide de oficio, ò à instancia de partes: son
capazes, è inteligentes, miran con cariño aque-
llos papeles, y padecen (como me consta) mucha
falta de medios: con que me persuado, q.e dan-
doles alguna ayuda de costa, ò pension para
sus hijos se dedicarian gustosos à executar

lo que se les encargare como se les ordenò al ti-
empo que pasó à él Dn. Antonio de Yjos; y quando
no sea bastante su numero para lo que se nece-
sita, obiarian que el gasto sea mayor.

102. A las dificultades q.e ocasionaria
el gasto, y la costa de este Archivo de la Corte,
se podrian añadir, que trahidos los papeles de
los Archivos, y Secretarias haran notable fal-
ta para el diario despacho, sino estan entera mente
evaquados, y estandolo para deducir sus
exemplares: Y assi, aunque se lograria su cus-
todia, y seguridad, bendrianá padecerse los per-
juicios de ignorados; à que se responde, que los
papeles que se llebarian à este Archivo serian
solo los yà evaquados, y fenecidos, quedando en
la Secretaria, ó Consejo razon individual de
cada uno, legajo, y numero que le distinga;
para cuya diligencia se devia destinar à uno

de los Oficiales que quedaren en la Secretaria para que formase esta Relacion, y fuese añadido à ella las sucesiones, para corresponderse en el Archivo; pidiendole por papeles suyos los que se necessitaren sacar de èl, los quales deviera recoger al tpō de restituirlos, salvando su cargo.

[…]3. Ofrecese tambien que en este passage de papeles del Archivo à las Secretarias, y de ellas à èl se arriesga de conocido el Secreto tan combeniente, y tan encargado; pero se ocurre à este reparo, con que aya en cada Consejo, ò Secretaria una bolsa con dos llaves duplicadas; la una en el Archivo, y la otra en la Oficina, de la qual puedan conducirse los papeles sin que el Portero, ò la persona que los llebare penetre lo que son. Podrà, y aun devera ponerse el reparo de que, como es creible que una Monarchia tan basta, en que han ocurrido negocios

tan habiles en materias de Govierno, y de tantas disputas, controversias, y negociaciones con los otros Soveranos, y Principes estrangeros, aya podido tolerar el desorden de papeles que se pondera; à vista, ciencia, y Paciencia de tantas V.S. revoluciones, y de tantos consejos como se crearon, y establecieron para desterrar la confusion que ocasionaria el todo, dividiendo los Reynos, y negociaciones para que cada uno cuidase de su districto, y su govierno, para lo qual se les dieron ordenanzas, reglas, y ordenes admirables? y que quando se hubiere incurrido por las ordenes ~~[illegible]~~ dela Corte, o otros motibos en los perjudiciales defectos tan manifiestos, que se refieren, havian de consentirlos, y aprovarlos con su silencio, sin que el Zelo, y el amor de tan grandes, y tan doctos Ministros, que han servido, y sirven en ellos, no clamasen vigorosam.te por el remedio? A esto

respondo, que todo lo representado, y mucho mas, que no cabe en la explicacion, no ès invencion del discurso, especulacion, y conjetura, sino pruevas V.s y fieles, sacadas, no de la historia, y relaciones falibles, sino de los propios originales; practicado, y experimentado en lo interior, y secreto de los mismos Consejos, y Tribunales, Secretarias, y Oficinas, las quales como testigos de mayor excepcion podràn deponer sobre este punto, si V. M. se dignare ordenarles que informen. Podrà tambien oponerse contra el intento de la formacion del Archivo, que quando sea cierto el desorden anterior, y los daños que ha ocasionado, oy ès inutil, y ocioso p.a aquella Justa providencia que V. M. se sirviò dar, y se executò, de poner todos los Consejos, Secretarias, Oficinas R.s sus Archivos, y papeles en el Palacio que fuè de la Señora Reyna

Uluire, donde fixados, y permanentes tienen la custodia, y seguridad conveniente, libres de los riesgos de las mudanzas, y de los demas à q.e estaban expuestos, por no tener lugar determinado para su quietud: A este reparo, solo puedo responder: que aunque por esta utilissima, y acertada resolucion se libraron los papeles de los riesgos di-chos en la forma de manejarlos, nada se ha mudado de la antigua; antes bien se continua, y prosigue en ella sin mudar en nada: p.r que los papeles que existen estan en la propia obscuridad, y confusion que estaban antes; por que no se ha intentado ordenarlos, y por la angustia, y estrechez del lugar en que se pusieron; la qual, sin duda, devió de precisar à que se sacasen de ellas en el año de 1718. la indecible multitud que llebaron à Simancas, con tan poca quenta como si V. M. se dignare

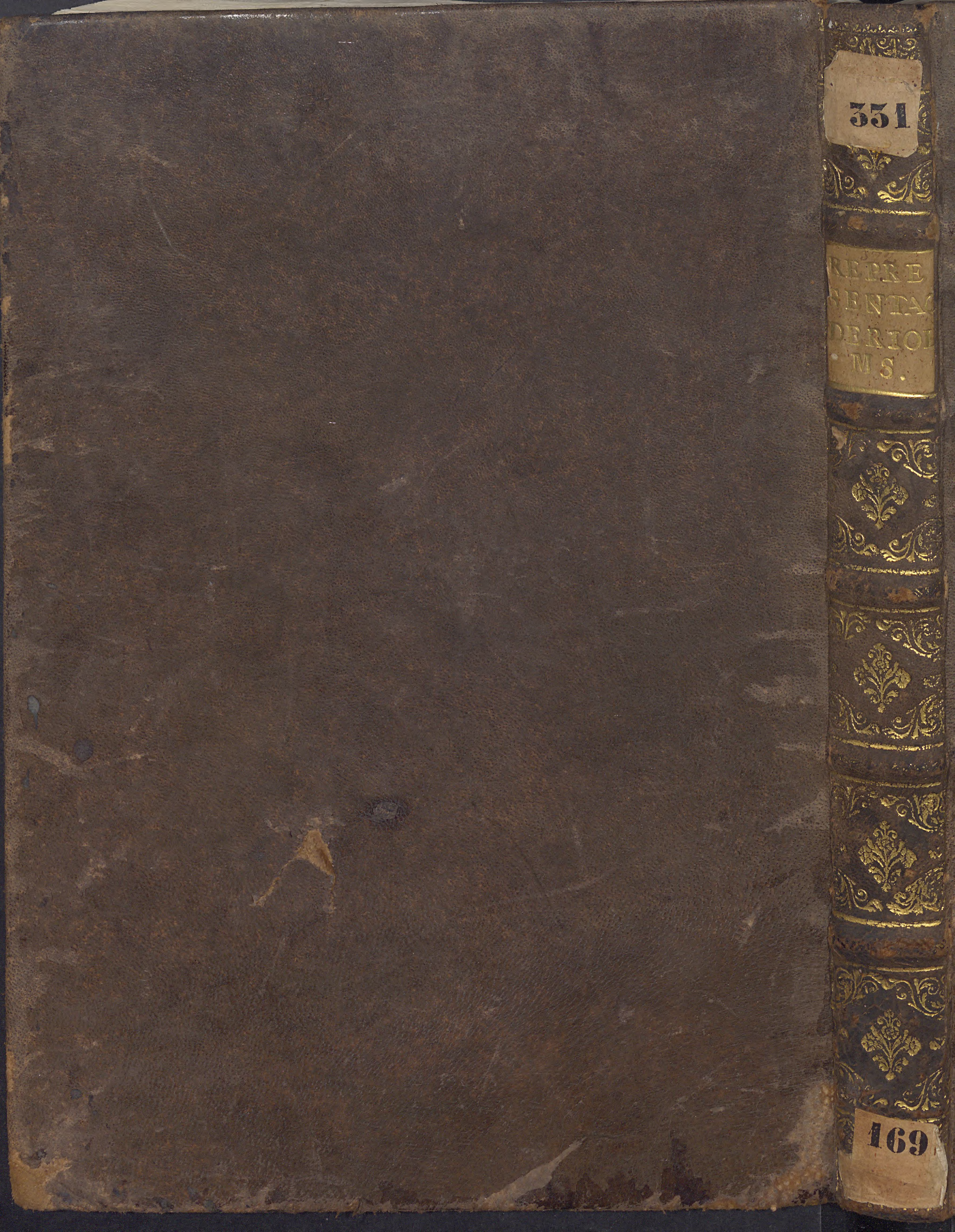
de expedirla à los mismos Consejos, y Secretarias, constarà de sus Imbentarios.

201. Finalmente Señor mi incapacidad, y mi rudeza no encuentra medio mas eficaz, ni mas practicable para recoger, asegurar, y ordenar los papeles, que la formacion de un Archivo; y si como conozco la gravedad del mal, y sus perniciosos efectos, pudiera darlos à conocer, y remediarlos sin molestar à V. M. lo executaria gustosissimo, con el propio silencio, y desinteres que he observado en su investigacion: Pero este heroico triumpho està negado à otra mano, que à la Soberana de V. M., à la qual parece, (y lo creo assi) la tiene reservado la providencia para que todos estos Reynos confiesen à V. M., y numeren entre sus gloriosissimos hechos, este, en quanto interesa, y de que pueden resultarles tantos bienes, y felicidades.

Supp.co humildem.te à V. M. se digne ad-
mitir benigno este fiel sacrificio de mi reverente
amor al mayor obsequio de V. M.

Madrid y Junio 16. de
1726.

Esta Representacion Original se halla en-
tre los M. S. de la Bibliotheca publica de la
Ciudad de Sevilla (que fuè del Cardenal de
Molina) en el Colegio de S.n Acassio.


331
REPRE
SENTAC
DERIOL
MS.
169